GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCVI | Viernes, 12 de febrero de 2021 | Número 19

SUMARIO

NÚMERO REGISTRO — *PÁGINA*

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

13042 Aprobación provisional del Proyecto "Ejecución de Muro para Protección de Vía CV-1 PK 3+360, T.M. San Sebastián" .. 2060

13626 Convocatoria de la prueba de aptitud para la obtención de la licencia de caza, por primera vez 2060

FUNDACIÓN CANARIA RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA LA PALMA

11585 Aprobación definitiva del Presupuesto General y Plantilla de Personal de esta Entidad para el año 2021 2065

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

13625 Convocatoria pública de 4 plazas de Conductor/a y Servicios Auxiliares, Grupo C2 2067

AYUNTAMIENTO DE ARONA

13713 Aprobación de la convocatoria y las bases para 1 plaza de Arquitecto de Administración Especial 2067

AYUNTAMIENTO DE BARLOVENTO

13660 Aprobación inicial de la Modificación de Créditos nº 1 del Presupuesto Único para el año 2021 2078

AYUNTAMIENTO DE EL SAUZAL

13619 Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos y Administrativos .. 2078

AYUNTAMIENTO DE LA FRONTERA

13792 Aprobación inicial del Presupuesto General, Bases de Ejecución y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021 2081

AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA

13623 Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación del Dominio Público 2081

AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

13627 Aprobación de los Padrones de las Tasas por la Prestación de los Servicios de Suministro de Agua Potable a Domicilio y Recogida de Basuras 2102

AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA

12861 Aprobación inicial del Proyecto "Acondicionamiento Camino Real de la Molina" 2102

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Edita: Secretaría General Técnica Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.75.18. Fax: (922) 92.26.82
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.
C/ Doctor Juan de Padilla, 7
Tfno.: (928) 36.81.69. Fax: - (928) 38.37.14
E-mail: info@bopsantacruzdetenerife.com
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm de altura
Suscripción anual: 60,10 euros más gastos de franqueo

AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA
13971 Aprobación de los Padrones del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y otros, ejercicio 2021 2102
AYUNTAMIENTO DE TACORONTE
13956 Aprobación inicial de la Ordenanza de las Bases Reguladoras de la Concesión de Ayudas de Rehabilitación de Vivienda ... 2104
AYUNTAMIENTO DE VILAFLOR DE CHASNA
11625 Aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Abastecimiento de Agua 2104
12445 Aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras 2105
12499 Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Municipal del Servicio de Transporte de Viajeros en Auto-Taxi 2105
12606 Aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica 2130
12697 Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal..... 2131
CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE
12865 Aprobación de la Modificación de la relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de la Entidad..... 2134
12869 Delegación en la dirección de funciones en materia de nombramiento de personal 2134
12946 Exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal de los tributos y demás ingresos de derecho público..... 2135

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1
8843 Juicio 12/21, María Gabriela Cabrera Parada contra BHR y Ángel Servicios, S.L. y otro 2136
8847 Juicio 151/20, María Candelaria Portero Oliva contra Asadores La Villa 2012, S.L.U. y otro 2137
8853 Juicio 538/19, Robin Jessup contra Windsor Education, S.L. y otro..... 2138
8859 Juicio 118/20, Carolina Pacheco González contra Tenercom Soluciones Tecnológicas SC. y otro..... 2138
8860 Juicio 156/20, Roberto Alonso Herráiz y otro contra Gaming Experience, S.L. y otro 2139
8863 Juicio 381/19, Juliet Elisa Plasencia Allright contra Ubaldo Afonso Rodríguez 2140
8866 Juicio 141/20, Carmen Gloria Rodríguez Suárez contra María Bárbara Barreto Hernández y otro 2141
8871 Juicio 172/20, María Amparo Campos González contra Vía Franca Canarias, S.L. 2143
8873 Juicio 8/21, Eduardo Ruiz Armas contra Aguamia Canarias, S.L. y otro 2143
8877 Juicio 20/20, Carmen Sandra Ramos Torres contra Hip and Chic by Cristina y otro 2144
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2
8951 Juicio 914/20, Marie Halbig contra Aventura Wandern, S.L.U. y otro 2144
8963 Juicio 153/20, Miguel Gregorio De León Altobien contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y otro 2145
8971 Juicio 5/21, Chaxiraxi Tosco Echevarría contra Escuela Superior de Formación y Cualificación, S.L.U. y otros 2145
8973 Juicio 6/21, Juan Manuel Cruz Cruz contra Constructen Obras y Servicios, S.L. y otro..... 2147
14049 Juicio 183/19, Clemente Rodríguez Afonso contra Construcción Ideal Infinit, S.L. y otros 2148
14053 Juicio 730/20, Francisco Jiménez Álvarez contra Dama Sports, S.L. y otro..... 2149
14073 Juicio 993/20, Ángel Manuel Alonso Díaz y otros contra Salones Fígaro, S.L. y otros 2149
14059 Juicio 906/20, María Dolores Cordeiro Iglesias contra Food & Cheers, S.L. y otro 2150
14067 Juicio 943/20, Wilfredo Cecilio Acosta Pérez contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y otro 2151
14077 Juicio 17/21, José Francisco Herrera Herrera contra Groupe Concept Vacances, S.L.U. y otro..... 2152
14082 Juicio 16/21, Gisselle Bermúdez Sotolongo contra Carlos Julio Rocha Galardi y otro 2153
14086 Juicio 996/20, Belén Dueñas Gómez contra Abalorios Folklórico, S.L. y otro 2155
14875 Juicio 369/19, María Cristina Jiménez Fuentes contra Expertus Multiservicios del Sur, S.L. y otros..... 2155
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA
14098 Juicio 38/21, Marcos Miguel Monzón Marrero contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y otro 2156
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3
12620 Juicio 789/19, Manuel Fernando González Castro contra Coditec, S.L. y otro 2156
12622 Juicio 867/20, Federico Zecchin contra El Ancla del Norte, S.L. y otro..... 2157
12626 Juicio 646/20, Susana Rabanal García y otra contra Salones Fígaro, S.L. y otros..... 2157
12630 Juicio 677/20, José Martín Latorre Álvarez y otro contra Catervi Canarias, S.L. y otro 2158
12632 Juicio 1007/19, Francisco Javier Martínez Gómez Mangas contra Carlos Alfonso Pérez Delgado y otro..... 2158
12638 Juicio 511/20, Juan Manuel Gómez Luis y otros contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y otro..... 2159
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4
8891 Juicio 989/19, Rafael Martínez López contra Transporte Vielza Tenerife, S.L.U. y otros..... 2159
8893 Juicio 804/19, Zana Turianskaja contra Conservación y Mantenimiento Vargonza, S.L. y otros..... 2160

8897 Juicio 118/20, Filippo Alex Vacca contra Vianellos International, S.L. y otro 2161
8901 Juicio 128/20, María Clarissa Yap Morales contra Corazón Baptista Pagud y otro 2162
8919 Juicio 172/20, Ilaria Ferro contra Cannarozzi Francesco Paolo 2162
8920 Juicio 827/19, Francisco Javier Sánchez Santana y otros contra Gestión y Coordinación de Proyectos y Obras, S.L.U. y otro 2164
8929 Juicio 973/19, María Ascensión Gutiérrez García y otro contra Signallia Marketing Distribution, S.A. y otros 2165
8932 Juicio 82/20, Roza Marina Bogdan Apostu contra Ballena Azul de Ultramar, S.L.U. y otro 2167
12691 Juicio 650/20, Fundación Laboral de la Construcción contra Pladutec, S.L. 2167
12694 Juicio 838/20, Juan Manuel Pérez Bustamante contra Lorenzo Álvarez Rubén y otros 2168
14831 Juicio 849/19, Aly Diouf contra Tuna Express, S.L. y otro 2168

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

8936 Juicio 211/20, Yoli Xiomara Mendoza Barrientos contra Salones Fígaro, S.L. y otros 2169
12611 Juicio 891/20, Delioma Taily Hernández Dávila contra Isidro Manuel Delgado Cabrera y otros 2170

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

9471 Juicio 174/20, Hernani Alfredo Nunes De Jesús contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y otro 2171

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

8989 Juicio 6/20, Lorenzo Pascazio y otro contra Umberto Occhipinti 2172
8991 Juicio 146/20, Antonio Pacheco García contra Obras y Servicios Euroconstrut, S.L. y otro 2172
8992 Juicio 213/20, Pablo Baeza Acosta contra Alquile un Coche en Canarias, S.L.U. y otro 2173
8994 Juicio 780/19, Luis Ricardo Rodríguez Irigoyen contra Sistemas Tubulares de Ingeniería de Canarias, S.L. y otro 2174
8997 Juicio 77/20, Julio César Castillo San Miguel contra Teidefon, S.L. y otro 2175
9000 Juicio 93/20, Elisabet Saavedra Gutiérrez contra La Casa de Las Parrandas, S.L. y otro 2176
9005 Juicio 153/20, Juan Antonio Abreu Suárez contra Grupo Canario Servicios Jercacon, S.L. y otro 2177
9010 Juicio 155/20, María del Carmen Rosamina contra Jordi Sierra Mariano y otro 2177
9013 Juicio 736/19, Nicola Caruso Boccuzzi contra Obryser Canarias, S.L.U. y otros 2178
9021 Juicio 122/20, Jesús Heredia Heredia contra Japesje, S.L.U. y otro 2179
9024 Juicio 185/20, Jimmy Danny Sterck contra Quadzilla, S.L. y otro 2180
9025 Juicio 128/19, Juan Hilario Hernández Expósito contra Coco Beach Canarias, S.L. y otro 2180
9027 Juicio 172/20, Aparecida Ambrosio Goncalves contra El Novillo de Prata, S.L. y otro 2181
9028 Juicio 191/20, Dudek Boguslawa Jadwiga contra Bucio Anaga, S.L. y otro 2182
12616 Juicio 161/20, Manuel Jesús Gutiérrez Correa contra Rubén Lorenzo Álvarez y otros 2183
14917 Juicio 15/21, Teófilo Porco Mamani contra Grupo Jercosa Asociados, S.L. y otro 2183

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

9031 Juicio 152/20, Gadifer López Hernández contra Pladyten Sur, S.L. y otro 2184
9033 Juicio 11/21, Mutua Fremap contra Abona Hostelería, S.L. y otros 2184
9035 Juicio 85/20, Bibian Elena Mosquera Aguilar contra Anna Kristina Edsholt y otro 2185
9041 Juicio 857/19, Christopher Alexander Penney y otros contra Signallia Marketing Distribution, S.A. y otros 2185
9043 Juicio 843/19, Patricia Escudero Sarabia y otros contra Signallia Marketing Distribution, S.A. y otros 2187
9044 Juicio 170/20, Pedro Felipe Gutiérrez Gutiérrez contra Construcciones y Excavaciones Islas, S.L. y otro 2189
9047 Juicio 57/20, Dayana Ángeles López contra Josenri, S.L. y otro 2191
9048 Juicio 159/20, Alin Ioan Miclaus contra Marzoltas, S.L. y otro 2192
9050 Juicio 137/20, Víctor Hugo Darias Hernández contra Tramesa 2010, S.L.L. y otros 2193
9051 Juicio 205/20, Jaap Breure contra Pantheon Aviation, L.T.D. y otros 2193

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

14128 Juicio 961/20, Ana María García Socas contra AENA, S.A. y otros 2194
14131 Juicio 17/21, Raúl Piña Ramírez contra Oasis MGM 18, S.L. y otros 2195

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS "NUEVO CAUDAL"

6764 Extravío de las participaciones nº 29, 30, 31 y 32 a nombre de D. Jaime Sánchez Conejo 2195

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO DE LA GOMERA

ANUNCIO

635 **13042**

Por Decreto del Ilmo. Sr. Presidente de fecha 03/02/2021, se aprobó de forma provisional el Proyecto, que se relaciona a continuación, con su presupuesto:

«EJECUCIÓN DE MURO PARA PROTECCIÓN DE VÍA CV-1 PK 3+360, T.M. SAN SEBASTIÁN», con un Presupuesto de Ejecución por Contrata de, TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (39.915,28 euros), de los cuales, TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO EUROS (37.304,00 euros), pertenecen a la prestación en sí y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (2,611,28 euros) al 7% de IGIC que deberá soportar la Administración».

El que se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L, 781/86, de 18 de abril y artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por plazo de (20) VEINTE DÍAS HÁBILES, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

El citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de la Sección de Infraestructuras del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera de lunes a viernes excepto festivos, de 07:45 a.m. a 15:00 p.m., y en la sede electrónica del Cabildo Insular de La Gomera.

En San Sebastián de La Gomera, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, Casimiro Curbelo Curbelo.

ANUNCIO

636 **13626**

ANUNCIO MEDIANTE EL CUAL SE HACE PÚBLICO EL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE LA PRUEBA DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DE LA LICENCIA DE CAZA. POR PRIMERA VEZ. EN EL AÑO 2021 EN LA ISLA DE LA GOMERA. DEL SIGUIENTE TENOR LITERAL:

«PRIMERO. Aprobar la Convocatoria de la Prueba de Aptitud para la obtención de la Licencia de Caza, por primera vez, Año 2021 en la isla de La Gomera.

SEGUNDO. Aprobar las Bases que rigen la convocatoria de referencia y que figuran como ANEXO I a la presente resolución.

ANEXO I

BASES QUE HAN DE REGIR LAS PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA LICENCIA DE CAZA EN LA ISLA DE LA GOMERA (AÑO 2021)

La Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, que regula en su Capítulo V los requisitos necesarios para

la práctica del ejercicio de la caza, establece de forma obligatoria el examen para el cazador que solicite por primera vez la licencia de caza.

El Decreto 42/2003, de 7 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/1998, de 6 de julio, de Caza de Canarias, regula en su Título II, Capítulo III, (artículos 15 al 17) las pruebas de aptitud del cazador que han de ser superadas por toda persona que desee practicar la caza en Canarias por primera vez.

El artículo 15.3 del citado Decreto establece que el contenido de las pruebas, común para todo el Archipiélago, se establecerá por Orden de la Consejería del Gobierno de Canarias, competente en la materia de Medio Ambiente y Conservación de la Naturaleza, previa audiencia de la Federación Canaria de Caza y a los Cabildos Insulares.

Por Orden de 13 de octubre de 2004, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial (B.O.C. número 206, de 25 de octubre de 2004), se establece el contenido y modo de realización de las pruebas de aptitud para el ejercicio de la Caza en Canarias.

PRIMERA: Objeto. Es objeto de la presente convocatoria establecer el contenido y modo de realización, en el ámbito de la Isla de La Gomera, de las pruebas de aptitud para la obtención, por primera vez, de la licencia de caza, para el año 2021.

SEGUNDA: Requisitos exigidos para ser admitido en las pruebas. Deberán participar en los exámenes las personas mayores de catorce años que no tengan acreditada la aptitud y conocimiento necesario para la obtención, por primera vez, de la preceptiva licencia de caza, y que deseen ejercitar la actividad cinegética.

TERCERA: Solicitudes, plazo y lugar de presentación.

1. Presentación de Instancias: Quienes deseen tomar parte en las pruebas de aptitud deberán presentar la solicitud, que se ajustará al modelo oficial que se adjunta como Apéndice I y que será facilitado tanto en la Unidad de Medio Ambiente como en la Sede Electrónica del Cabildo Insular.

La presentación de la solicitud ha de realizarse en el Registro General del Cabildo Insular; o bien en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como mediante la Sede Electrónica de este Excmo. Cabildo Insular (https://sede.lagomera.es)

2. Documentación a adjuntar con la Instancia: Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas de aptitud, deberán venir acompañadas con fotocopia de la siguiente documentación:

Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o cualquier otro documento que acredite la personalidad del solicitante.

3. Fecha de Prueba: La ÚNICA convocatoria tendrá lugar el día 4 de mayo del presente año 2021.

4. Fin del plazo de presentación de solicitudes, para la única convocatoria, el 28 de abril de 2021.

CUARTA: Admisión de aspirantes. Para ser admitido, será necesario que los aspirantes manifiesten que reúnen todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme establece la Base Tercera.

QUINTA: Sistema selectivo v desarrollo de las pruebas. La aptitud se acreditará mediante la superación de una prueba que constará de dos partes, una teórica y otra práctica, y que versará sobre los contenidos expuestos

en el programa oficial que se incluye como Apéndice II, que ha sido publicado como anexo de la Orden de 13 de octubre de 2004, (B.O.C. número 206, de 25/10/2004).

Parte teórica:

1. La parte teórica de la prueba de aptitud consistirá en contestar un cuestionario tipo test de veinte preguntas, con tres respuestas alternativas posibles, de las que sólo una será la correcta, exigiéndose para su superación el acierto de, al menos, quince de ellas.

2. Se formularán dos preguntas por cada uno de los temas que integran el programa oficial de la prueba de aptitud.

3. La duración de la parte teórica de la prueba de aptitud será de, como máximo, una hora.

Parte práctica:

1. La parte práctica de la prueba de aptitud consistirá en identificar, mediante la exhibición de fotos, diapositivas o naturalizaciones, diez especies cinegéticas u otras que pudieran ser confundidas con éstas, exigiéndose para su superación la identificación correcta de, al menos, ocho de ellas.

2. La duración de la parte práctica de la prueba de aptitud será de, como máximo, media hora.

SEXTA: Baremos de valoración.

1. La puntuación mínima exigida para superar la Prueba Teórica será de 5 puntos sobre un máximo de 10 puntos. La calificación de la Prueba Práctica será de “apto” o “no apto”, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2 de la Orden que regula tales pruebas.

2. Sólo se considerará que han superado las pruebas de aptitud quienes hayan obtenido conjuntamente en la misma convocatoria, la puntuación mínima exigida para la Prueba Teórica y la calificación de “apto” para la Prueba Práctica.

Las calificaciones resultantes se harán públicas a través del Tablón de Anuncios de la Corporación (Sede Electrónica)

SÉPTIMA: Composición del órgano de selección. El órgano de calificación, vendrá integrado por un Tribunal, que se compondrá de un Presidente, tres Vocales y un Secretario, actuando todos ellos con voz y voto, sin perjuicio de la incorporación de asesores especialistas, previa invitación del Tribunal, con voz pero sin voto. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente:

Titular: D. Héctor Manuel Cabrera Martín.

Suplente: D. Alfredo Herrera Castilla.

Secretaria:

Titular: Dña. Alejandra Velázquez González.

Suplente: Dña. Sonia Plasencia Rodríguez.

Vocales:

En representación de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias,

Titular: Dña. Silvia Fajardo González.

Suplente: D. Juan Luis Rodríguez Luengo.

En representación de la Federación Insular de Caza.

Titular: D. Guillermo Medina Martín

Suplente: D. Andrés Plasencia Trujillo

En representación de la asociación colaboradora de cazadores con mayor representatividad a nivel insular:

Titular: D. Aberbequere Xerach Padilla Hernández

Suplente: D. José David Arzola Hernández.

OCTAVA: Abstención v recusaciones. Los componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurrieren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, respectivamente.

NOVENA: Fecha v lugar de celebración de las pruebas. Las pruebas de aptitud se realizarán el día 4 de mayo del presente año 2021, a las 11.00 horas, en la sala de reuniones, sito en la 3o Planta del Cabildo Insular, C/ Profesor Armas Fernández, N°2, San Sebastián de La Gomera, al objeto de constitución del Tribunal, para la posterior celebración de las pruebas de aptitud el mismo día a las 11.30 horas. Los aspirantes admitidos deberán concurrir a las pruebas provistos del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o cualquier otro documento que le identifique.

DÉCIMA: Certificado de aptitud.

1. Por el Secretario del órgano de calificación se levantará la correspondiente Acta, que firmarán los miembros del mismo, y hará constar en ella los aspirantes presentados, los ejercicios celebrados, las calificaciones otorgadas y las incidencias que a juicio del Tribunal deban reflejarse en el Acta, debiendo elevarla para su registro, en todo caso, al Cabildo Insular, junto a la propuesta de los aspirantes que han superado la prueba de aptitud, a los efectos de la expedición del certificado de aptitud.

2. El certificado de aptitud que expida el Cabildo Insular tendrá carácter individual y hará constar expresamente el carácter de “apto” para la obtención de la licencia de caza.

3. Este certificado tendrá validez y eficacia en el ámbito de toda la Comunidad Autónoma de Canarias.

DECIMOPRIMERA: El “Manual del Cazador” que desarrollará y precisará el temario contenido en el Apéndice II, contendrá un amplio cuestionario con sus respectivas soluciones. Podrá acceder a dicho Manual a través del sitio web que posee en Internet el Gobierno de Canarias. rhttps://www.gohiemodecanarias.org/medioambiente/temas/biodiversidad/caza/información_para_cazador/examen_del_cazador/

DECIMOSEGUNDA: Impugnación. La convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

APÉNDICE I

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN POR PRIMERA VEZ DE LA LICENCIA DE CAZA EN LA ISLA DE LA GOMERA AÑO 2021

PRIMER APELLIDO: _____

SEGUNDO APELLIDO: _____

NOMBRE: _____

D.N.I.: _____

FECHA DE NACIMIENTO: _____

LUGAR DE NACIMIENTO: _____

CALLE: _____ N°: _____

MUNICIPIO: _____

CÓDIGO POSTAL: _____ PROVINCIA: _____

TELÉFONO: _____

Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o cualquier otro documento identificativo.

En _____ a ___ de _____ de 2021.

(Firma del Solicitante)

ILTMO. SR. PRESIDENTE DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA GOMERA.

APÉNDICE II

PROGRAMA OFICIAL DE LA PRUEBA DE APTITUD PARA EL EJERCICIO DE LA CAZA EN CANARIAS.

Tema 1. Caza y conservación

El papel de la caza en la conservación de la biodiversidad. La legislación cinegética. La Red Canaria de Espacios Naturales Protegidos. La red Natura 2000. Principales factores de amenaza para los hábitats.

Tema 2. Las especies amenazadas

El Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias. Clasificación de las especies amenazadas. Identificación y conocimientos generales sobre las aves esteparias, las aves rapaces, las aves marinas y las aves forestales endémicas, otras aves de interés; factores de amenaza.

Tema 3. Las especies cinegéticas

Las especies de caza. Las especies de caza menor. Las especies de caza mayor. Los animales asilvestrados. Aspectos sanitarios y principales factores de amenaza.

Tema 4. La ordenación y la administración de la caza

La Ley y el Reglamento de Caza de Canarias. Competencias administrativas de los Cabildos Insulares en materia de caza. El Consejo de Caza de Canarias y los Consejos Insulares de Caza: naturaleza, funciones, composición y funcionamiento. Las sociedades colaboradoras. Normativa.

Tema 5. Los requisitos administrativos del cazador

El ejercicio del derecho de caza. La prueba de aptitud. La licencia de caza y sus clases. Permisos y licencias de armas. El seguro de responsabilidad civil. Permisos y autorizaciones para cazar en terrenos cinegéticos. Normativa.

Tema 6. La ordenación cinegética del territorio

Terrenos de aprovechamiento cinegético común. Terrenos de aprovechamiento cinegético especial. Señalización cinegética y de Espacios Naturales Protegidos. Especial consideración de las zonas de seguridad. Normativa.

Tema 7. La gestión de la caza

Los Planes Insulares de Caza. Los planes técnicos de caza. Manejo del hábitat y repoblaciones. Control de depredadores. Concursos de caza. Vedados de caza. Zonas de emergencia cinegética temporal. Zonas de adiestramiento y entrenamiento.

Tema 8. Limitaciones, prohibiciones, delitos e infracciones en materia cinegética

Limitaciones y prohibiciones en beneficio de la caza. La Orden Canaria de Caza. Armas y artes permitidos y prohibidos. Delitos, faltas e infracciones administrativas. Comisos de armas, artes y caza. El Registro Canario de Infractores de Caza y los Registros Insulares. La policía de caza: la Guardia Civil, los Agentes de Medio Ambiente y los Guardas de Caza.

Tema 9. Los animales auxiliares para la caza

Requisitos para el uso de animales auxiliares. Obligaciones derivadas de la normativa de protección de los animales. Las razas de perros de caza de Canarias. El hurón. Otros animales auxiliares.

Tema 10. El comportamiento y la ética del cazador

Normas de seguridad en las cacerías. Comportamiento ante un accidente de caza. Propiedad de las especies de caza. El respeto a los demás, al entorno y a la vida silvestre. La caza en la propiedad privada. La protección de los cultivos y el ganado. La conducción todo-terreno. La prevención de incendios.

Lo que se hace público para general conocimiento, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, Casimiro Curbelo Curbelo.

FUNDACIÓN CANARIA RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA LA PALMA

ANUNCIO

637 **11585**

Transcurrido el plazo previsto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hayan presentado reclamaciones, se hace público el Presupuesto General y Plantilla de Personal de esta Entidad para el año 2021 definitivamente aprobado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril se hace público el Presupuesto General, presentando los siguientes resúmenes:

RESUMEN POR CAPÍTULOS DE INGRESOS Y GASTOS

FUNDACIÓN CANARIA RESERVA MUNDIAL DE LA BIOSFERA LA PALMA

INGRESOS	IMPORTE	GASTOS	IMPORTE
CAP. I. IMPUESTOS DIRECTOS	0,00	CAP. I. GASTOS DE PERSONAL	404.840,60
CAP. II. IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00	CAP. II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS	247.581,00
CAP. III. TASAS Y OTROS INGRESOS	1.000,00	CAP. III. GASTOS FINANCIEROS	2.000,00
CAP. IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	653.941,60	CAP. IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	530,00
CAP. V. INGRESOS PATRIMONIALES	10,00	CAP. V. FONDO CONTINGENCIA	0,00
CAP. VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES	0,00	CAP. VI. INVERSIONES REALES	250.510,00
CAP. VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	250.510,00	CAP. VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
CAP. VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	10,00	CAP. VIII. ACTIVOS FINANCIEROS	10,00
CAP. IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00	CAP. IX. PASIVOS FINANCIEROS	0,00
TOTAL INGRESOS	905.471,60	TOTAL GASTOS	905.471,60

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de la plantilla de la Fundación Canaria Reserva Mundial de la Biosfera La Palma.

PUESTOS DE TRABAJO 2021

DESCRIPCIÓN

CÓDIGO	PUESTO	VÍNCULO	GRUPO	ESCALA
RB001	Director Ejecutivo	P. Laboral	1	Técnica
RB002	Secretario-Interventor	P. Funcionario	1	Técnica
RB003	Técnica Superior ADL-Bióloga	P. Laboral	1	Técnica
RB004	Técnica Superior ADL-Jurista	P. Laboral	1	Técnica
RB005	Técnico Superior ADL-Desarrollo Rural	P. Laboral	1	Técnica
RB006	Técnica FP II ADL Sociedad Información/Diseño Gráfico FPII	P. Laboral	3	Técnica
RB007	Técnico Superior ADL-Desarrollo Local	P. Laboral	1	Técnica
RB008	Técnica Superior Bióloga	P. Laboral	1	Técnica
RB009	Técnica Superior Geógrafa	P. Laboral	1	Técnica
RB010	Técnica Grado Medio-Promotora Marca Grado Medio	P. Laboral	2	Técnica

Santa Cruz de La Palma, a dos de febrero de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, Mariano Hernández Zapata.

CABILDO DE TENERIFE

Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria

Presidencia

ANUNCIO

638 13625

En relación al Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por don Clemente Jesús García Marrero, contra el Decreto de la Presidencia del Organismo Autónomo IASS, número 915, de fecha 17 de diciembre de 2020, mediante el cual se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en la convocatoria pública para la cobertura con carácter fijo, de 4 plazas de Conductor/a y Servicios Auxiliares, Grupo C2, aprobada mediante Decreto número 1679, de 20 de diciembre de 2016, publicada en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife número 155 de 26 de diciembre de 2016, y modificada mediante Decreto número 545, de 16 de agosto de 2017, por el presente, se somete a información pública a fin de comunicar a los/las posibles interesados/as para que, de acuerdo con lo establecido en al artículo 118, en relación con el artículo 45 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, formulen cuantas alegaciones y presenten documentos y justificaciones que estimen procedentes, en el plazo de DIEZ DÍAS a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio. A tal efecto, tendrán a su disposición la documentación (Recurso Potestativo de Reposición) en las Dependencias del Servicio de Relaciones Laborales y Organización de este Organismo Autónomo, sito en la calle Galcerán, número 10, planta tercera, (antiguo Hospital Militar) en Santa Cruz de Tenerife.

Podrán presentar las alegaciones y documentación que estimen procedentes, además de en los lugares indicados en las Bases de esta convocatoria, de las dos formas siguientes:

1. Accediendo a la página web del IASS, www.iass.es, y siguiendo la ruta:

Registro Electrónico - Registro electrónico común (REC).

Una vez dentro, deberán seguir las instrucciones correspondientes, al efecto de formalizar y registrar su solicitud adecuadamente.

Para acceder es necesario poseer certificado digital, DNI electrónico o sistemas de claves concertadas de Cl@ve.

2. El interesado/a que carezca de firma electrónica podrá enviar la referida alegación al siguiente correo electrónico: solicitudesconvocatorias@iass.es (se deberá hacer constar en el asunto del correo, la convocatoria a la que se refiere su alegación).

Solo en el caso de optar por alguna de las dos modalidades de presentación de la documentación, citadas anteriormente (punto 1 y 2), y con la finalidad de acreditar la veracidad de la documentación enviada, en aquellos casos en los que no sean documentos compulsados, se exigirá como requisito indispensable la presentación de una declaración responsable mediante la presentación del documento habilitado para ello y que encontrará en la página web (DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA), debidamente cumplimentado y firmado.

Asimismo, en el caso de optar por la opción contenida en el punto 2 (envío por correo electrónico) y para poder asegurar la correcta recepción de la documentación que se adjunte, ésta no deberá superar en tamaño los 15Mb. En el caso de que supere dicho tamaño deberán remitir la documentación fragmentada en varios correos, indicando claramente en el asunto la convocatoria, el nombre, apellidos y DNI del aspirante y el número de orden del correo.

Santa Cruz de Tenerife, a cinco de febrero de dos mil veintiuno.

LA PRESIDENTA DEL O.A. INSTITUTO INSULAR DE ATENCIÓN SOCIAL Y SOCIOSANITARIA, María Ana Franquet Navarro.

ARONA

Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos

ANUNCIO

639 13713

Primero. En ejecución de la Resolución de la Alcaldía Presidencia número 2021/16 de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno, se hace pública la convocatoria del proceso selectivo para la

funcionarización de 1 plaza de arquitecto de administración especial, en ejecución del plan operativo de funcionarización del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Arona, aprobado por el pleno de la corporación en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2019, que se regirá por las siguientes bases:

BASES ESPECÍFICAS DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA FUNCIONARIZACIÓN DE 1 PLAZA DE ARQUITECTO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL PLAN OPERATIVO PARA LA FUNCIONARIZACIÓN DEL PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE ARONA.

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Bases Específicas regulan el proceso selectivo de funcionarización de 1 plaza de arquitecto que figura en la plantilla del Ayuntamiento de Arona, como personal laboral fijo, en ejecución de lo dispuesto en el Plan Operativo para la funcionarización del citado personal, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La realización de este procedimiento selectivo se ajustará a lo establecido en las Bases Generales que rigen el proceso de funcionarización del personal laboral fijo, aprobadas por Resolución número 2020/3340 del Alcalde-Presidente con fecha 6 de julio de 2020, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 98 de fecha 14 de agosto de 2020, así como a lo dispuesto en las presentes Bases.

2. CARACTERÍSTICAS DE LAS PLAZAS

Las plazas convocadas corresponden al Grupo A, Subgrupo A1, de la clasificación profesional del personal funcionario de carrera, establecida en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica/Superior según la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Arona.

3. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos al proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en las Bases Generales que rigen el proceso de funcionarización. En particular, en cuanto a la titulación correspondiente deberán estar en posesión del título de Arquitecto o equivalente, en su defecto, reunir todos los requisitos legales y reglamentarios exigibles para su obtención, incluido el haber abonado las tasas exigibles para su expedición.

En el caso de titulaciones que se hayan obtenido en el extranjero, es necesario que las mismas estén homologadas. Este requisito no será de aplicación a quienes hubieren obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

Asimismo, en el supuesto de presentar título equivalente, se deberá acreditar su equivalencia.

4. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de instancias será de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Las solicitudes debidamente cumplimentadas, según modelo que figura como ANEXO II, se deberán presentar según lo previsto en el punto 3, apartado 1, de las Bases generales.

La solicitud de participación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia auténtica o fotocopia acompañada de original para su compulsa del Documento Nacional de Identidad, para los aspirantes de nacionalidad española.

Los aspirantes nacionales de la Unión Europea o nacionales de cualquiera de los Estados de los que en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar una copia auténtica del documento de identidad o pasaporte de su país de origen.

Las personas a las que hace referencia el artículo 57.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, deberán presentar una copia auténtica del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente

tarjeta de identidad de extranjeros o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta de identidad de extranjeros.

De no haber solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa, del español o del nacional de otro Estado Miembro de la Unión Europea, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante es menor de veintiún años o que siendo mayor de esa edad vive a sus expensas.

Los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán presentar pasaporte y certificado de registro o tarjeta de residencia y, en su caso, permiso de trabajo.

b) Copia auténtica o fotocopia acompañada de original para su compulsa del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Los aspirantes con discapacidad física, psíquica o sensorial deberán presentar la certificación prevista en el punto 4 de las Bases Generales.

d) Fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de los cursos de formación realizados, en los términos señalados en el punto 7 de las presentes Bases, a los efectos de su valoración.

e) Justificante que acredite el abono de la tasa por derechos de examen.

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud por encontrarse en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que los presentó con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, para ser admitido, deberá aportar la documentación requerida.

5. DERECHOS DE EXAMEN

Los derechos de examen se establecen en treinta y uno euros (31,00 euros) y su importe se hará efectivo en la Tesorería del Ayuntamiento de Arona o en las oficinas de atención ciudadana de Arona casco, Los Cristianos o Las Galletas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el importe de la tasa por derechos de examen podrá hacerse efectivo, también, mediante giro postal o transferencia.

Cuando se efectúe mediante transferencia, se depositará en la cuenta número ES9021001522170200103737, haciendo constar como concepto de ingreso el de “procedimiento selectivo funcionarización de 1 plaza de Arquitecto de administración especial”, además del nombre y apellidos del aspirante y número del Documento Nacional de Identidad. Todo ello conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos núm. 4 del Ayuntamiento de Arona (Boletín Oficial de la Provincia, número 124, de 17 de septiembre de 2012)

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen en los siguientes casos:

- Cuando el aspirante abone la tasa y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.

- Cuando el aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la Convocatoria; en este caso, se procederá a la devolución de la diferencia.

- Cuando el aspirante haya abonado la tasa una vez concluido el plazo de presentación de la solicitud de participación.

No procederá la devolución de la tasa por los derechos de examen cuando el aspirante sea excluido del proceso selectivo por causa imputable al mismo, o cuando siendo admitido no participe en el proceso selectivo por causas ajenas al Ayuntamiento de Arona.

En ningún caso el abono de la tasa por los derechos de examen eximirá de la presentación en tiempo y forma de la solicitud correspondiente de participación en el proceso selectivo, siendo causa de exclusión su no presentación aún cuando se hayan abonado dichos derechos.

6. TRIBUNAL CALIFICADOR

La composición y funcionamiento del Tribunal

Calificador se ajustará a lo establecido en las Bases Generales, siendo designado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona y compuesto por los siguientes miembros:

Presidente:

Un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Arona o de otra Administración Pública.

Vocales:

Cuatro funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Arona o de otra Administración Pública.

Secretario:

El Secretario General del Ayuntamiento de Arona o funcionario en quién delegue.

7. SISTEMA SELECTIVO

El sistema selectivo será el de Concurso-Oposición, siendo la puntuación máxima alcanzable de 15 puntos.

a) Fase de oposición (puntuación máxima 10 puntos)

Se compone de dos ejercicios de carácter obligatorio y eliminatorio. Los ejercicios y/o pruebas, su naturaleza y orden de celebración son los que se indican a continuación:

Primer ejercicio: De naturaleza teórica.

Se evaluará entre cero y diez puntos, siendo necesario un mínimo de cinco puntos para pasar al segundo ejercicio.

Consistirá en desarrollar por escrito un tema, a elegir entre tres, del ANEXO I PARTE GENERAL del temario, seleccionado al azar, inmediatamente antes del comienzo del ejercicio. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de ochenta minutos.

La puntuación del ejercicio tendrá un peso del 40% de la calificación final.

Segundo ejercicio: De naturaleza teórico práctica. De carácter obligatorio y eliminatorio.

Consistirá en la realización por escrito de un supuesto teórico práctico a elegir entre 3 propuestos por el Tribunal, del temario específico del Anexo I y de las funciones inherentes a la plaza convocada.

El Tribunal podrá emplazar a los aspirantes para la lectura y/o comentario del ejercicio cuando lo considere necesario para una mejor evaluación del mismo. Quedarán decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a dicha lectura.

Para la realización de los ejercicios los aspirantes no podrán hacer uso de los textos legales.

En este ejercicio se valorará fundamentalmente la capacidad de raciocinio, la sistemática del planteamiento, la formulación de conclusiones, conocimientos, adecuada interpretación de la normativa aplicada, y calidad de la expresión escrita.

Este ejercicio se califica entre cero (0) y diez (10) puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco (5) puntos para superarlo. Su peso será del 60% del total asignado a la fase de oposición.

Una vez superados todos los ejercicios, la puntuación final de la fase de oposición será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$(P1 * 0{,}40) + (P2 * 0{,}60)$$

Siendo:

- P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico)

- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (teórico-práctico).

Los ejercicios se calificarán sumando las puntuaciones otorgadas por los integrantes el Tribunal, y dividiendo el total por el número de puntuaciones.

El Tribunal Calificador establecerá con carácter previo a la corrección del ejercicio de naturaleza práctica los criterios de corrección del mismo. Para su valoración se hallará la media con las puntuaciones otorgadas por todos los miembros del Tribunal Calificador. Si entre esta puntuación y la puntuación otorgada por alguno/os de sus miembros existiera una diferencia de dos o más enteros, ésta/s última/s será/n automáticamente excluida/s y se hallará una nueva media con las restantes puntuaciones, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

b) Fase de concurso: (puntuación máxima 5 puntos)

Experiencia Profesional: (máximo 3,00 puntos)

Los servicios efectivos prestados en el Ayuntamiento de Arona como personal laboral fijo, en la plaza de Arquitecto, se valorarán a razón de 0,020 puntos por mes de servicio.

Se considerarán servicios efectivos los meses trabajados, incluidas las siguientes situaciones administrativas: permisos y licencias, servicios especiales, excedencia por cuidado de familiares, excedencia por razón de violencia de género, excedencia por razón de violencia terrorista, incapacidad laboral, maternidad, paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

No se computarán como servicios efectivos los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria, suspensión de funciones y suspensión de contrato.

Pruebas selectivas superadas para el acceso a la condición de personal laboral fijo: (máximo 1 punto)

Se calificará con 0,50 puntos, por cada ejercicio superado.

Formación: (máximo 1 punto)

Los cursos de formación con certificado de asistencia y/o aprovechamiento, deberán versar sobre materias relacionadas con el temario y/o las funciones y tareas de las plazas objeto de la convocatoria,

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia o aprovechamiento, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate.

La elección de un único curso por materia se realizará valorándose aquel curso mediante el cual el aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo y del carácter de asistencia o aprovechamiento del mismo.

Además de las horas completas, se valorarán las fracciones de éstas con la puntuación proporcional que corresponda.

No se valorarán los cursos en los que no se especifique el número de horas de duración, su contenido y fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición.

La valoración de los cursos de formación se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

a) Cursos con certificado de asistencia:

• Cursos con duración de 100 o más horas: 0,20 puntos

• Cursos con duración entre 50 y 99 horas: 0,15 puntos.

• Cursos de duración entre 20 y 49 horas: 0,10 puntos.

• Cursos de duración menor de 20 horas: 0,05 puntos.

b) Cursos con certificado de aprovechamiento o valoración de conocimientos:

• Cursos con duración de 100 o más horas: 0,25 puntos

• Cursos con duración entre 50 y 99 horas: 0,20 puntos.

• Cursos de duración entre 20 y 49 horas: 0,15 puntos.

• Cursos de duración menor de 20 horas: 0,10 puntos.

Los aspirantes deberán relacionar los cursos de formación realizados en el modelo de solicitud que figura como ANEXO III, y se acreditarán mediante la presentación de fotocopia compulsada del diploma o documento acreditativo de la realización del curso respectivo, que contenga mención expresa del número de horas, contenido, fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición, y si se obtuvo certificado de asistencia o aprovechamiento.

La acreditación de la experiencia profesional y de las pruebas superadas para obtener la condición de personal laboral fijo en el Ayuntamiento de Arona, se realizará de oficio previa solicitud del Secretario del Tribunal Calificador mediante certificación expedida por el Secretario de la Corporación, en la que se contenga mención expresa sobre los servicios prestados, la naturaleza jurídica de la relación, el Grupo/Subgrupo, Escala/Subescala o clasificación equivalente en la que figura encuadrada la plaza de personal laboral fijo ocupada, el tiempo exacto del desempeño de las

funciones correspondientes, así como la referencia a la fecha de la convocatoria del proceso selectivo y pruebas superadas para adquirir la condición de personal laboral fijo.

A los efectos de tener en cuenta cada uno de los méritos alegados, se establece como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en plazo.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio. La calificación de la fase de concurso se hará pública con respecto a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

ANEXO I

PARTE GENERAL.

Tema 1. La Constitución Española de 1978: significado y valor. Clases de preceptos constitucionales. Normas supraestatales: tratados internacionales y derecho comunitario europeo.

Tema 2. El municipio: concepto, elementos y organización. Los miembros de la corporación municipal: estatuto jurídico y formas de elección.

Tema 3. Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: políticas urbanas, de ordenación territorial y vivienda. Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre mujeres y hombres: políticas de promoción y atención a las mujeres con especial referencia a vivienda, urbanismo y planeamiento

Tema 4. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Iniciación del procedimiento administrativo. Clases de inicio, reglas y medidas provisionales.

Tema 5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas finalización del procedimiento administrativo. Finalización normal y anormal. Finalización expresa y convencional. El silencio administrativo.

Tema 6. Los bienes de las entidades locales: concepto, clasificación, alteración jurídica, adquisición, prerrogativas administrativas, utilización y marco normativo.

Tema 7. La expropiación forzosa: concepto, características y legislación aplicable. Los sujetos de la expropiación forzosa. Procedimiento general y procedimiento urgente.

Tema 8. Los tributos de las entidades locales: principios, imposición y ordenación. Los tributos propios de los municipios: clasificación, hechos imponibles y obligados tributarios.

Tema 9. El presupuesto general de las entidades locales: concepto, marco normativo y principios. La estabilidad presupuestaria. Contenido del presupuesto general: estados de gastos e ingresos, bases de ejecución, complementos y anexos.

PARTE ESPECÍFICA.

Tema 10. Evolución histórica de la legislación urbanística española. Ámbito estatal. Ámbito autonómico de la Comunidad de Canarias.

Tema 11. El real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo y rehabilitación urbana. Objeto de esta Ley. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible. Ordenación del territorio y ordenación urbanística.

Tema 12. El real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo y rehabilitación urbana. Estatuto básico del ciudadano.

Tema 13. El real decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo y rehabilitación urbana. Ordenación del territorio y ordenación urbanística. Régimen urbanístico del derecho de propiedad del suelo. Situaciones básicas del suelo.

Tema 14. Técnicas jurídicas de delimitación del derecho de propiedad del suelo: conceptos; marco normativo y competencial; criterios. Clasificaciones y categorizaciones de suelo.

Tema 15. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Régimen jurídico del suelo. Clasificación, categorización, calificación y situación del suelo. Régimen jurídico del suelo. Clases, categorías y calificación. Equivalencia a efectos de situación del suelo. Usos y obras provisionales.

Tema 16. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Régimen jurídico del suelo Rústico. Concepto y categorías. Derechos y deberes de las personas propietarias de suelo Rústico. Canon por aprovechamiento en suelo Rústico.

Tema 17. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Régimen jurídico del suelo urbano. Concepto y categorías. Concepto de solar. Régimen jurídico suelo del Urbano consolidado.

Tema 18. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Utilización del suelo rústico. Determinaciones de ordenación de directa aplicación y de carácter subsidiario. Usos, actividades y construcciones ordinarias, específicas y complementarias. Usos, actividades y construcciones de interés público o social y construcciones autorizables.

Tema 19. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Utilización del suelo rústico. Títulos habilitantes. Licencia municipal y comunicación previa. Usos Previstos y no previstos en el planeamiento. Procedimiento con cobertura y sin cobertura n el planeamiento.

Tema 20. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Proyectos de interés insular o autonómico: Objeto. Iniciativa. Determinaciones. Alcance de las determinaciones y condiciones. Documentación. Procedimiento de aprobación. Evaluación ambiental. Efectos. Vigencia.

Tema 21. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Instrumentos de ordenación urbanística. Instrumentos complementarios. Ordenación urbanística estructural y pormenorizada. Límites de la potestad de planeamiento urbanístico.

Tema 22. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Planes generales de ordenación. Objeto y contenido. Iniciativa. Elaboración y aprobación.

Tema 23. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Instrumentos urbanísticos de desarrollo: Planes parciales de ordenación y Planes especiales de ordenación. Elaboración y aprobación. Evaluación ambiental. Plazo de aprobación de los instrumentos de desarrollo de iniciativa privada.

Tema 24. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Instrumentos complementarios: Estudios de detalle. Catálogos de protección. Catálogos de impactos.

Tema 25. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Situación legal de las construcciones preexistentes. Clases de situaciones legales. Régimen jurídico de cada situación. Rehabilitación de edificaciones con valores arquitectónicos o etnográficos.

Tema 26. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Parcelaciones y parcelaciones urbanísticas. Indivisibilidad de fincas, unidades, parcelas y solares. Régimen de las parcelaciones urbanísticas.

Tema 27. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Expropiación forzosa. Supuestos expropiatorios. Ocupación: requisitos en caso de urgencia. Fijación definitiva en vía administrativa del justiprecio. Mutuo acuerdo. Inactividad administrativa en la expropiación.

Tema 28. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Intervención administrativa en garantía de la legalidad ambiental, territorial y urbanística. Alcance y principios. Competencia y colaboración. Cédula urbanística.

Tema 29. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Actuaciones sujetas a licencia. Actuaciones amparadas por otro título habilitante. Actuaciones sujetas a comunicación previa. Actuaciones exentas.

Tema 30. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Actuaciones promovidas por las administraciones públicas. títulos habilitantes previos. Contratación de servicios con las empresas suministradoras. Publicidad de las obras de construcción, edificación y urbanización. Información en portal de Internet.

Tema 31. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias. Régimen jurídico de la situación de fuera de ordenación.

Tema 32. La evaluación ambiental de los planes de ordenación territorial y urbanística: antecedentes y marco normativo actual; objetivos; instrumentos afectados; sujetos participantes y funciones; procedimiento

Tema 33. Plan general de ordenación urbana de Arona. Objeto y ámbito territorial. Vigencia y ámbito temporal. Revisión del plan general. Modificación del plan general. Obligatoriedad de su observancia. Documentación del plan general. Interpretación de los documentos.

Tema 34. Plan general de ordenación urbana de Arona. Clasificación del suelo. Función del suelo en la ordenación. Sistemas generales y sistemas locales. Determinación de los sistemas generales y locales. Titularidad de los sistemas.

Tema 35. Plan general de ordenación urbana de Arona. Sistemas locales: definición, clasificación y régimen de usos.

Tema 36. Plan general de ordenación urbana de Arona. Régimen del suelo urbano. Disposiciones generales. Tipos de ordenación. Disposiciones comunes a todos los tipos de ordenación con especial referencia a los parámetros relativos a la forma del espacio público, a la forma y ocupación del suelo y los relativos a la edificación.

Tema 37. Plan general de ordenación urbana de Arona. Régimen del suelo urbano. Disposiciones relativas a la edificación ordenada según alineaciones viarias. Definición y parámetros generales. Condiciones de la edificación. Zona 1: manzanas de casas entre medianeras. Zona 2: manzanas con dos frentes de casas ordenadas. Zona 3: disposiciones de casas alineadas.

Tema 38. Plan general de ordenación urbana de Arona. Disposiciones relativas, a la edificación aislada. Definición y parámetros generales. Condiciones de la ordenación. Zona 4: Casas aisladas. Zona 5: Bloques aislados.

Tema 39. Plan general de ordenación urbana de Arona. Disposiciones relativas a los solares de ocupación singular. Definición y parámetros generales. Condiciones de la edificación. Zona 6: Volumetría opcional. Zona 7: Agrupación unitaria de casas. Zona 8: Casas aterrazadas.

Tema 40. Plan general de ordenación urbana de Arona. Régimen del suelo rústico. Definición. Disposiciones generales. Zonas en suelo no urbanizable. Red de caminos agrícolas. Parcelario agrícola. Construcciones agrícolas.

Tema 41. Las obras de urbanización: concepto y naturaleza; actuaciones sistemáticas y asistemáticas. Los proyectos de urbanización: concepto, naturaleza, contenido y procedimiento. Coste, garantías, adjudicación, recepción y conservación de las obras de urbanización.

Tema 42. La dirección facultativa de la obra de edificación: agentes intervinientes, funciones, títulos y obligaciones. Documentos propios de la dirección facultativa de la obra edificatoria.

Tema 43. La recepción de la obra edificatoria: concepto, regulación, fases, plazos y efectos. Tipos de recepción de la obra edificatoria. El acta de recepción. La recepción de las obras edificatorias públicas.

Tema 44. Decreto 117/2006, de 1de agosto, por el que se regulan las condiciones de habitabilidad de las viviendas y procedimiento para la obtención de la cédula de habitabilidad. Anexo I y II. Apéndice a de terminología.

Tema 45. Objeto y finalidad de la primera ocupación de los edificios. Notas características del régimen jurídico. La declaración responsable de finalización de obra y el Decreto 117/2006, de 1 de agosto.

ANEXO II

Ayuntamiento de Arona Plaza del Cristo de la Salud, 1. 38640 – Arona – (S/C de Tenerife) Tfno.: 010 ó 922 76 16 00 Fax.: 922 72 55 24 Email.: portalweb@arona.org Web.: http://www.arona.org/			Modelo 035
Referencia expediente:		*(Registro de entrada)*	☐

Solicitante ☐ ***Persona física***			
N.I.F.	Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento	Sexo: Hombre ☐ Mujer ☐

Domicilio a efectos de notificación*: Si es del municipio de Arona deberá especificar la Dirección Oficial del Callejero Municipal (ver nota 1 al dorso)*						
C./Plaza/Avda.		Nombre vía pública				Número
Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Edificio	Localidad	Código postal
Municipio				Provincia		

Otros medios de contacto*: Marque la siguiente casilla si desea* ***recibir SMS*** *informativo del estado de tramitación de esta solicitud (ver nota 2 al dorso)*			
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico

Expone *que, a la vista de las Bases del procedimiento selectivo para la funcionarización, acepta íntegramente dichas bases, y*

Solicita

☐ Admisión en el proceso selectivo

Proceso selectivo: *(márquese según proceda)*			
	1 plaza de Arquitecto de Administración Especial		1 plaza de Técnico de Juventud de Administración General
	1 plaza de Psicólogo de Administración Especial		1 plaza de Trabajador Social de Administración Especial
	1 plaza de Pedagogo de Administración Especial		3 plazas de Delineante de Administración Especial
	1 plaza de Logopeda de Administración Especial		1 plaza de Técnico Auxiliar Informática de Administración Especial
	1 plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local de Administración General		1 plaza de Administrativo de Administración General
	4 plazas de Arquitecto Técnico de Administración Especial		4 plazas de Animador Sociocultural de Administración Especial
	1 plaza de Técnico Medioambiental de Administración General		1 plaza de Notificador de Administración General
	3 plazas de Técnico Informático de Administración Especial		

Declaración responsable

Declaro que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud, que reúno las condiciones exigidas en la Convocatoria citada en la fecha de expiración del plazo señalado para su presentación y que no padece enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones propias de la plaza a la que se accede. Asimismo, declaro no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública, ni hallarme inhabilitado por sentencia firme, para el ejercicio de funciones públicas. Así mismo declaro la veracidad de los documentos presentados y me comprometo a su exhibición previa solicitud de la Administración.

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	Ayuntamiento de Arona
Finalidad del tratamiento	Tramitación de la solicitud
Legitimación del tratamiento	Ejercicio de poderes públicos
Destinatarios de cesiones o transferencias	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal
Derechos de las personas interesadas	Acceder, rectificar o suprimir sus datos, así como oponerse o limitar el tratamiento
Información adicional	https://sede.arona.org apartado Protección de Datos

DOCUMENTACIÓN APORTADA
(Señalar)

En el caso de personas físicas:

☐ **1.** Documentos de identificación:

☐ **1.1.** Fotocopia compulsada del D.N.I. ☐ **1.2.** Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Extranjero.

Si actuara mediante representante deberá aportar, además:

☐ **1.3.** Fotocopia compulsada del D.N.I. la persona que ostente la represent ☐ **1.4.** Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Extranjero de la persona que ostente la represent

☐ **1.5.** Fotocopia compulsada de documento acreditativo de la representación. (*)

☐ **2.** Fotocopia compulsada del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

☐ **3.** Los aspirantes con discapacidad física, psíquica o sensorial deberán presentar la certificación prevista en el punto 4 de las Bases Generales.

☐ **4.** Documento acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen (equivalente a 31 euros).

☐ **5.** Anexo III acompañado de fotocopia compulsada de los documentos acreditativos de la formación.

☐ **6.** Certificado/s acreditativo de experiencia profesional.

Requisitos:

Para ser admitidos al proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en las Bases Generales que rigen el proceso de funcionarización. En particular, en cuanto a la titulación deberán estar en posesión del correspondiente título o, en su defecto, reunir todos los requisitos legales y reglamentarios exigibles para su obtención, incluido el haber abonado las tasas exigibles para su expedición.

En el caso de titulaciones que se hayan obtenido en el extranjero, es necesario que las mismas estén homologadas. Este requisito no será de aplicación a quienes hubieren obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario.

Asimismo, en el supuesto de presentar título equivalente, se deberá acreditar su equivalencia.

Nota:

1. Si usted desconoce su Dirección Oficial del Callejero Municipal ó la del objeto de su petición, deberá solicitarla dirigiéndose a la Oficina Municipal de Callejero, sita en Plaza del Cristo de la Salud, 1 – Arona, en horario de 8:00 a 14:30. (para más información llamar al 010 ó al 922 76 16 00 si llama desde fuera del municipio).
2. Las comunicaciones por este canal SMS tendrá un carácter meramente informativo y sólo está disponible para los procedimientos incorporados a este sistema de avisos.

ANEXO III – Modelo 035

FORMACIÓN

Formación				
Denominación del curso	Nº horas lectivas	Asistencia / Aprovechamiento	Organismo Oficial o Centro homologado	Consta en la Admón.

Información básica sobre Protección de Datos	
Responsable del tratamiento	Ayuntamiento de Arona
Finalidad del tratamiento	Tramitación de la solicitud
Legitimación del tratamiento	Ejercicio de poderes públicos
Destinatarios de cesiones o transferencias	No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal
Derechos de las personas interesadas	Acceder, rectificar o suprimir sus datos, así como oponerse o limitar el tratamiento
Información adicional	https://sede.arona.org apartado Protección de Datos

Y para que así conste firma el presente consentimiento en la fecha indicada

Arona, a de de 20

FIRMA,

SEGUNDO. Publicar las bases, así como la respectiva convocatoria, de conformidad con lo establecido en las mismas

TERCERO. Facultar a la Teniente de Alcalde del Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, para la adopción de las medidas necesarias en orden y desarrollo del presente acuerdo.

Arona, a cinco de febrero de dos mil veintiuno.

LA TENIENTE DE ALCALDE DEL ÁREA DE GOBIERNO DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS, Raquel García García.

BARLOVENTO

ANUNCIO

640 **13660**

De conformidad con el artículo 177,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, el expediente de Modificación de Créditos número 1 del Presupuesto Único de este Ayuntamiento para el año 2021, por transferencias de créditos entre aplicaciones de diferentes capítulos; aprobado inicialmente por acuerdo plenario, adoptado en sesión ordinaria de fecha 1 de febrero de 2021.

Los interesados a que hace referencia el artículo 170 del mencionado Real Decreto Legislativo, podrán examinarlo en horario de oficina (de 07:30 a 15:00 horas), y presentar las reclamaciones que estimen conveniente ante la Alcaldía; en un plazo de QUINCE DÍAS a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Barlovento, a dos de febrero de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Jacob Qadri Hijazo.

EL SAUZAL

ANUNCIO

641 **13619**

Habiendo sido adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 27 de noviembre de 2020, el acuerdo de aprobación del expediente de MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS EXPEDIENTE NÚMERO 2838/2020 y no habiéndose presentado reclamación alguna contra dicho expediente durante los TREINTA DÍAS en que el acuerdo provisional ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, una vez publicado el anuncio de exposición en el B.O.P. número 148, de 9 de diciembre de 2020, se entiende definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el propio acuerdo de aprobación provisional.

Por consiguiente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido, se inserta a continuación el acuerdo plenario y el texto íntegro de la modificación de las ordenanzas.

Contra la modificación de las ordenanzas podrá interponerse, de conformidad con el artículo 19 del mencionado Texto Refundido, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma que establece la Ley Reguladora de dicha jurisdicción.

"5. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y ADMINISTRATIVOS. EXPEDIENTE NÚMERO: 2838/2020.

Se da cuenta del expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos y administrativos y teniendo en cuenta que,

Primero: Mediante propuesta del Concejal de Economía y Hacienda de fecha 11 de noviembre de 2020 se acuerda la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos y administrativos motivada por la modificación a su vez de la Ordenanza de edificación y urbanización del Plan General de Ordenación Urbana de El Sauzal, en concreto el apartado g) del artículo 22 y el apartado 5.c) y 6.i) del artículo 33 de dicha ordenanza).

En concreto se pretende la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos y Administrativos suprimiendo del cuadro de tarifas la "Tasa por Prescripción Urbanística" para adaptar la Ordenanza Fiscal a la nueva redacción de la Ordenanza de Edificación y Urbanización del Plan General de Ordenación Urbana de El Sauzal, en los siguientes términos:

Se modifica el artículo 4, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

Artículo 4. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en las siguientes cantidades fijas señaladas al efecto o en la cantidad resultante de aplicar las tarifas que se indican a continuación según la naturaleza de los documentos objeto de expedición.

DOCUMENTO	**IMPORTE**
CEDULA URBANISTICA	65,13€
INFORMES URBANISTICOS, que requieren el estudio de planeamientos que no estén en vigor	100,00€
AGRUPACIONES Y SEGREGACIONES	65,13€
COMUNICACIÓN PREVIA DE PRIMERA OCUPACION	70,00€
DECLARACION RESPONSABLE DE HABITABILIDAD	0,60€ por m2 de superficie edificada
TRAMITACION DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y/O URBANISTICOS	0,30 € x superficie ámbito según PGO x aprovechamiento medio ámbito según PGO
CAMBIOS DE TITULARIDAD Y TRANSMISIONES DE PROYECTOS DE URBANIZACION	50,00€
ALINEACIONES Y RASANTES	Total de metros lineales de frente a la vía o espacio publico / Importe Hasta 10 / 67,00€ Más de 10 y hasta 50 / 87,00€ Más de 50 / 167,00€
PRORROGAS LICENCIAS DE OBRAS	65,13€
PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LA TRANSMISION DE LA TITULARIDAD DE LICENCIAS O CAMBIO DE PROMOTOR EN LAS ACTUACIONES QUE HAYAN SIDO OBJETO DE COMUNICACIÓN PREVIA	50,00€
COMUNICACIÓN PREVIA A LA REALIZACION DE OBRAS	Presupuesto / Tarifa Menor o Igual a 3.000€ / 40,00 € Superior a 3.000€ / 80,00 €
RECONOCIMIENTO DE CADUCIDAD / NO CADUCIDAD LICENCIA DE OBRAS	20,00 €
INFORMES TECNICOS	20,00 €
TASA POR LICENCIA URBANISTICA	
Conservación o Acondicionamiento	
Hasta 100 m2	80,00 €
Por cada 50m2 o fracción de exceso	25,00 €
Consolidación, Refuerzo	
Hasta 500m2	200,00 €
Por cada 100m2 o fracción de exceso	50,00 €
Reforma Parcial, General o Total	
Hasta 100 m2	300,00 €
Por cada 50 m2 o fracción de exceso	150,00 €
Demoliciones	
Hasta 50m2	80,00 €
Por cada 100 m2 o fracción de exceso	25,00 €
Construcción, Ampliación de edificios (Uso principal residencial colectivo, terciarios, industriales, servicios, etc y otros no incluidos en apartados posteriores)	
Hasta 500 m2	1.500,00 €
Por cada 100 m2 o fracción de exceso	300,00 €
Construcción, Ampliación de viviendas unifamiliares	
Hasta 100 m2	300,00 €
Por cada 50 m2 o fracción de exceso	150,00 €
Actuaciones Estables (movimientos de tierra, cerramientos, etc)	80,00 €
Actuaciones Provisionales (vallados, etc)	80,00 €
COPIAS EN SOPORTE MAGNETICO	6€
COPIAS QUE SE REALICEN EXTERNAMENTE	Se incrementará el coste del servicio externo en 6€
COPIAS DE ATESTADOS	20€
COPIAS DE EXPEDIENTES	Folio / Importe A4 / 0,50€/unidad A3 / 0,60€/unidad

DERECHOS DE EXAMEN		20€
CERTIFICADOS CATASTRALES	Certificados catastrales literales urbana o rústica	4€/documento
	Certificados catastrales descriptivos y gráficos referidos a una unidad urbana o parcela rústica	15,50€
	Certificados catastrales con antigüedad superior a 5 años	Precio de la certificación según los puntos anteriores, mas 39€ por cada documento expedido
CERTIFICADOS ORDINARIOS Certificados cuya expedición requiera de la emisión previa de cualquier tipo de informe o de la consulta de expedientes, padrones o documentos contables, a excepción de los siguientes * certificados de empadronamiento, convivencia o residencia * certificados solicitados por otras Administraciones u organismos públicos.		6,00€
CERTIFICADOS DE ESPECIAL COMPLEJIDAD (Certificados cuya expedición requiera del previo estudio detenido de expedientes administrativos)		20,00€
TARJETA DE ARMAS		20,00€

2. A efectos de la aplicación de las tarifas anteriores, se entenderá por m2, el número total de metros cuadrados construidos, independientemente del número de metros cuadrados útiles.

3. La tasa por Licencia Urbanística se ingresará en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia.

Segundo: Constan en el expediente sendos informes favorables de la Técnico de Rentas doña Candelaria Figueroa Goya de fecha 11/11/2020 y de la Intervención Municipal en la misma fecha, así como Informe propuesta de la Secretaría General de fecha 12/11/2020.

SE PROPONE:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos y Administrativos, en la cual se suprime del cuadro de tarifas la "Tasa por Prescripción Urbanística" para adaptar la Ordenanza Fiscal a la nueva redacción de la Ordenanza de Edificación y Urbanización del Plan General de Ordenación Urbana de El Sauzal.

Segundo: Someter el expediente y, por consiguiente, la modificación de la ordenanza aprobada inicialmente, a plazo de consultas, información pública y audiencia a los interesados por plazo de TREINTA DÍAS mediante anuncio en el Tablón de Anuncios (físico y/o electrónico en la sede electrónica), y en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho período quedará el expediente de manifiesto en la Intervención Municipal como dependencia responsable de su tramitación, en horario de atención al público. En dicho plazo, igualmente los interesados podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

Tercero: En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, o habiéndose emitido informe por la Entidad u organismo consultado, sea éste favorable, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según dispone el artículo 17 de la LRHL.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio el Pleno acuerda aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios Urbanísticos y Administrativos, en la cual se suprime del cuadro de tarifas la "Tasa por Prescripción Urbanística" para adaptar la Ordenanza Fiscal a la nueva redacción de la Ordenanza de Edificación y Urbanización del Plan General de Ordenación Urbana de El Sauzal."

En la Villa de El Sauzal, a uno de febrero de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Mariano Pérez Hernández.

LA FRONTERA

ANUNCIO

642 13792

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 21 de Enero de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, en arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Dicho plazo se ampliará QUINCE DÍAS más, una vez se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, debido a que no se ha publicado en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento en tiempo y forma por problemas informáticos.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: https://sedeaytofrontera.org

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Pedro Miguel Ángel Acosta Padrón.

LA OROTAVA

ANUNCIO

643 13623

PREÁMBULO

Las exigencias del progreso, el desarrollo de la actividad turística y comercial, unida a la necesidad de buena convivencia entre la ocupación de los espacios de dominio y uso público por los establecimientos y servicios relacionados con la restauración, la hostelería, el ocio y la vida habitual de vías urbanas, hacen necesaria la regulación de esta materia.

Esto supone que se tenga que elaborar una Ordenanza Municipal sobre mobiliario urbano para terrazas y Ocupación del Dominio Público, cuya filosofía sea la de mejorar y preservar los espacios urbanos con elementos adecuados, con el fin de conseguir un paisaje armónico y estéticamente adecuado al municipio.

Dicha ordenanza municipal, se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye al Ayuntamiento la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para desarrollar las competencias conforme al artículo 70.2 de la mencionada Ley.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente norma tiene por objeto establecer la regulación de:

a) La utilización, el disfrute y el aprovechamiento especial de los espacios de dominio público y uso público local por los particulares, mediante su ocupación con mobiliario, elementos o instalaciones, que se hallen vinculados a una actividad autorizada de hostelería, restauración, cafetería, comercial, o de aquellas otras actividades o servicios análogos de ocio o esparcimiento turístico.

b) Sus preceptos afectan tanto a las actividades e instalaciones de nueva implantación, como las que se encuentren en funcionamiento, ejercicio o uso.

c) Las características, emplazamientos, tipologías, etc. que debe de cumplir el mobiliario urbano, los elementos o las instalaciones que ocuparán los espacios públicos, previa autorización municipal, tal como mesas, sillas, parasoles, toldos, tarimas, etc.

d) El régimen sancionador en caso de incumplimiento de la mencionada Ordenanza.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación en todo el término Municipal de La Orotava, incluyendo el Conjunto Histórico, en complemento

de la normativa del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la Villa de La Orotava.

Artículo 3. A los efectos de la presente Ordenanza se define como:

1. Vía pública: aquella parte del dominio público que por naturaleza está destinada al uso general y al tránsito de personas y vehículos.

2. Calzada: aquella parte de la vía pública destinada al tráfico rodado y aparcamiento.

3. Acera: parte de la vía pública destinada al tránsito peatonal.

4. Calles peatonales: a efectos de esta ordenanza, son aquellas en que la totalidad de la vía está reservada de forma permanente al uso peatonal, excepto para el paso de vehículos de servicio público o de residentes, o vehículos de carga/descarga, en el horario permitido para ello.

5. Terraza: conjunto de mesas, sillas y parasoles, tarimas y demás elementos instalados fijos o móviles, autorizados en terrenos de uso público con finalidad lucrativa para el servicio de establecimiento de hostelería.

6. Mobiliario urbano: conjunto de mesas, sillas, toldos, tarimas, parasoles, etc.

7. Tarima: terraza sobreelevada de la calzada o acera donde se instalará los elementos propios de una terraza, mesas, sillas, parasol o toldo, realizada conforme a características definidas en esta Ordenanza (Detalles A, B y C, según el caso).

TÍTULO II

NORMAS PROCEDIMENTALES COMUNES

Artículo 4. La ocupación del dominio público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta ordenanza, está sujeta a autorización municipal mediante la concesión de licencia por el órgano competente, instada a requerimiento de los interesados a través del Registro General con impreso normalizado, acompañado de la documentación indicada seguidamente.

En cualquier caso, la autorización para la instalación de mobiliario urbano, será una decisión discrecional del Ayuntamiento, que supone la utilización especial del dominio público y donde prevalece la utilización pública del espacio y el interés general del ciudadano, sin desfavorecer la actividad económica.

Se prohíbe la anexión de cualquier tipo de elemento a la fachada de las edificaciones u otros elementos de carácter inmueble, con objeto de garantizar el itinerario peatonal accesible, con independencia de que se trate de un viario o espacio público peatonal.

Se exenciona de las autorizaciones de ocupación del dominio público el interior de La Plaza del Ayuntamiento.

Junto con el impreso normalizado para la solicitud de ocupación se deberá de aportar la siguiente documentación:

• Memoria descriptiva del elemento a colocar, indicándose: características constructivas y de ejecución, materiales empleados en su fabricación, acabados, colores, etc., así como todas aquellas aclaraciones que la Administración estime conveniente para la mejor descripción del elemento, y detalles de la explotación.

• Planos a escala y acotados de planta, alzado y sección de la ubicación de los elementos a colocar con respecto al área de dominio público (ancho de aceras, longitud de fachada del establecimiento, etc.).

• Fotografías de la ubicación exacta del elemento, y posible montaje fotográfico del mismo; además de ubicación de posibles elementos existentes de la vía pública, tales como árboles, papeleras, farolas, señales de tráfico, contenedores de basura, entrada y salida de vehículos anexos al local, parada de guaguas y cualquier otro elemento que permita conocer el espacio libre existente con el fin de poder determinar la viabilidad de la instalación solicitada.

• Fotocopia de licencia de apertura, declaración responsable para actividades comercios minoristas o comunicación previa de actividades clasificadas, en caso de haber sido normativamente exigible para la apertura de éste.

• Cuantos documentos o datos considere oportuno presentar el interesado para un mejor conocimiento del elemento a colocar.

• En el caso de instalar elementos de cierta envergadura, que supongan la instalación de una estructura (tarimas, toldos, etc., será necesario que venga acompañado de documento técnico firmado que garantice la estabilidad y seguridad estructural del elemento.

• Compromiso de dar cumplimiento a las exigencias de las ordenanzas de aplicación, así como a la reposición de cualquier elemento dañado del Dominio Público como consecuencia del desarrollo del uso y obras realizadas.

• Declaración responsable de proceder a la restitución del dominio público que pueda haberse deteriorado con motivo de la instalación o el inadecuado uso de la misma.

• Póliza de seguros a nombre del solicitante que cubra la responsabilidad civil del mismo por daños a terceros o a los elementos del dominio público afectado, en cuantía suficiente.

• Presupuesto, cuando sea preciso.

• Documento acreditativo del abono de la Tasa correspondiente.

Artículo 5. Previo a la concesión de licencia de Ocupación del Dominio Público será necesario la obtención de los informes que se relacionan:

• Informe técnico-jurídico municipal relativo al cumplimiento de las condiciones técnicas y jurídicas establecidas en la presente Ordenanza.

• Informe de la policía municipal, sobre si la instalación de la terraza dificulta u obstaculiza el tráfico rodado por la vía.

• Informe del Área de Carreteras del Cabildo Insular, cuando la ocupación se realice en una carretera de titularidad insular.

• Informe del Consejo Municipal de Patrimonio cuando se instalen sobre espacios y vías protegidas, en cumplimiento de las determinaciones del Plan Especial de Protección.

Se excepciona de trámite de emisión de informe previo de Consejo Municipal de Patrimonio a las autorizaciones de ocupación que se ajusten a la ordenanza, en aras de agilizar la tramitación procedimental de las solicitudes, sin perjuicio de que se eleve a dación de cuentas de ese órgano.

No obstante, se dispondrá del informe previo del Consejo Municipal de Patrimonio en aquellas solicitudes que impliquen actuaciones que puedan afectar a elementos protegidos, tales como pavimentos adoquinados o cualquier otro que la casuística pueda generar.

El Consejo Municipal de Patrimonio podrá, en aras de la preservación de los valores históricos, culturales y patrimoniales, modificar las propuestas contempladas en esta Ordenanza, pudiendo limitar la superficie de ocupación, eliminación o sustitución de elementos propuestos que desvirtúen la protección del entorno, o prohibición rotunda de la ocupación.

Artículo 6. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la normativa vigente o si la documentación se encontrara incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su petición, dictándose resolución al efecto, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Previa visita de comprobación de la situación elegida por el interesado, se estudiará la situación y la documentación presentada, por parte del personal municipal, emitiendo el correspondiente informe pertinente, en el que podrá proponer la eliminación, sustitución o instalación de otros elementos que considere necesario para la más correcta solución, concediendo o denegando motivadamente la autorización por el órgano competente.

También se podrá solicitar garantía o aval económico si procediera. En el caso de intervenir sobre el pavimento, el proyecto de instalación deberá justificar el método de intervención y será el informe técnico municipal el que establezca la fianza a depositar, debiendo efectuarse una comprobación posterior, previa a la devolución de dicha fianza.

Artículo 8. La presente Ordenanza tiene como fin la regulación de la instalación de mobiliario urbano que conforman las terrazas formadas, preferentemente, por la instalación de mesas, sillas y parasoles como complemento al desarrollo de una actividad autorizada de hostelería, restauración, cafetería o comercial, en el dominio público, que supongan la instalación de los elementos citados en esta Ordenanza.

La instalación preferente de terrazas se realizará en aceras, siempre que estas permitan mantener un itinerario peatonal accesible de un ancho no inferior

a 1,50m., que garanticen el uso y la circulación de forma segura, cómoda, autónoma, continua y no discriminatoria conforme a la normativa de aplicación.

Excepcionalmente cuando las aceras existentes no permitan la instalación de terrazas que garanticen un itinerario peatonal accesible, o cuando la pendiente de la calle no permita la instalación segura de mesas y sillas por carecer de una superficie horizontal, y siempre previo informe de la imposibilidad material de la ejecución de terrazas contempladas en el párrafo anterior (mesas, sillas y parasoles), se podrán instalar tarimas, ya sea sobre la misma acera, garantizando el ancho mínimo peatonal de 1,50m., o en zona de aparcamiento anexo a la acera.

Artículo 9. Con carácter general, todo el mobiliario, elementos e instalaciones utilizados en el desarrollo de los aprovechamientos a que se refiere la presente Ordenanza deben caracterizarse por su naturaleza constructiva desmontable, de fácil montaje y desmontaje, sin necesidad de realizar obra, a excepción de la instalación de tarimas que, por las características de éstas y las garantías de estabilidad, requieren un anclaje fijo y siempre que dicho anclaje no se realice sobre forjado.

En cualquier caso, las posibles obras que supongan un anclaje al dominio público supondrán la presentación de compromiso de reposición del elemento afectado en el caso de retirada del mismo.

Artículo 10. La ocupación por terrazas en la vía pública no podrá, en ningún caso, evitar o reducir la libre circulación de peatones y el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad y no discriminación para la utilización de los espacios públicos urbanizados, la falta de visibilidad de salidas de emergencia, de entrada y salida de vehículos, señales de tráfico, hidrantes, etc.

Artículo 11. Será competente, para el otorgamiento de las referidas autorizaciones, el órgano municipal con atribuciones suficientes, Alcalde o Concejal Delegado.

Artículo 12. La obtención de licencia municipal para la instalación de mobiliario urbano, en áreas de dominio público, quedará revocada siempre que se de alguno de los siguientes supuestos:

a) Por parte del solicitante se modificará cualquiera de las características de los elementos contenidos en la documentación que sirvió de base para la obtención de la respectiva autorización, así como cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido, habrían justificado la denegación.

b) La conservación deficiente de los elementos colocados, la falta de limpieza u ornato o falta de seguridad.

c) Cuando por razones de interés público y como consecuencia de circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, de modificación de servicios, celebración de actos, fiestas, situaciones de emergencia, etc. la Administración requiera el desmantelamiento del mobiliario, elemento o instalación, con derecho el afectado a la devolución de la parte proporcional de la cuantía abonada. Este derecho será comunicado, en la medida de lo posible, con una antelación mínima de SETENTA Y DOS HORAS.

d) Exista falta de pago de la tasa correspondiente.

e) Traspaso, arrendamiento o subarrendamiento del local.

f) La infracción consistente de cualquier actuación que genera afección al entorno urbano.

Cualquiera de estos casos de revocación de autorización no supondrá derecho a indemnización alguna.

El titular de la licencia deberá restituir el dominio público en el mismo estado en el que se le entregó, sin deterioro con motivo de la instalación o el inadecuado uso de la misma.

Artículo 13. La ocupación del dominio público de propiedad pública local por cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza está sujeta al pago de las tasas que resulten exigibles de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Fiscales correspondientes.

Artículo 14. Los titulares de las licencias para la ocupación del dominio público con mesas, sillas, tarimas, etc., deberán de tener a disposición de las posibles inspecciones, la siguiente documentación:

• Licencia de ocupación del dominio público, a la que se deberá adjuntar plano de situación acotado de la ubicación exacta de la ocupación

• Justificante de abono de la tasa correspondiente a la instalación.

• Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente

Artículo 15. La ocupación de dominio público sin la respectiva autorización supondrá la retirada inmediata de los elementos que lo ocupen, sin más trámite que el requerimiento por parte de la Policía Local o técnico de disciplina.

Transcurridas SETENTA Y DOS HORAS desde el requerimiento sin que se hayan retirado los elementos carecientes de licencia, se efectuará dicha retirada por parte de la Administración Municipal, con cargo al titular o arrendatario de la actividad.

Dicho material se depositará en los almacenes municipales y se entregará al titular, previo pago de los gastos que supongan el traslado y almacenamiento.

Trascurrido un mes sin que se haya retirado el material, el Ayuntamiento procederá con el mismo como estime oportuno, incluyendo la adopción de medidas tales como la destrucción o el tratamiento de residuos de dicho material.

No obstante, lo anterior, la Administración, sin necesidad de aviso previo, y con cargo al titular de los gastos derivados del almacenaje, transporte, etc., podrá retirar los elementos disconformes con la autorización cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando la instalación del elemento resulte anónima, por desconocimiento del titular de dicha instalación.

b) Cuando a juicio de los servicios técnicos municipales, policía local o técnico de disciplina, el elemento ofrezca peligro para el tráfico peatonal o rodado por su ubicación o deficiente instalación, por producir ruidos que sobrepasen los límites establecidos por la ordenanza municipal o con motivo del deterioro del elemento que se entenderá estéticamente inadecuado.

Artículo 16. Toda ocupación de la vía pública mediante los elementos enunciados en esta Ordenanza se autorizará, con carácter general, por un plazo no superior a UN AÑO, sin que en ningún caso la ocupación pueda tener carácter permanente o hasta que la actividad cese, renovándose las mismas de forma automática, sin perjuicio de la potestad de comprobación de que los elementos y circunstancias que motivaron la autorización de la licencia siguen siendo los mismos.

El cambio de titularidad del establecimiento conllevará la necesidad de proveerse de nueva licencia municipal para ocupar la vía pública, previa comprobación de la Oficina Técnica Municipal de que no se han modificado las circunstancias que motivaron la autorización de la licencia.

Extinguida la autorización, el titular deberá retirar de los espacios públicos, dentro del plazo máximo de SETENTA Y DOS HORAS, las instalaciones correspondientes, debiendo restaurar la realidad física alterada a su estado original.

Artículo 17. Prohibiciones generales:

1. Quedará prohibido almacenar o apilar productos o materiales en los espacios ocupados, así como los residuos propios de los aprovechamientos, tanto por razones de estética como por higiene.

2. Quedará prohibido la instalación de máquinas recreativas o de azar, expendedores de alimentos o bebidas, billares, caballetes, publicidad exterior, aparatos de sonido, televisores o cualquier otro tipo de elemento diferente del autorizado, en la zona de dominio público o espacio libre, salvo las autorizaciones a feriantes con motivo de las fiestas, que se determinaran expresamente en las bases correspondientes.

3. Quedará expresamente prohibida la ocupación de los espacios públicos para alquileres, promociones y ventas de billetes de todo tipo, excursiones, viajes, reparto de publicidad, tickets, venta de vehículos o similares.

4. Quedará prohibido que las terrazas superen el ancho de las fachadas del establecimiento, salvo autorización expresa del titular y arrendatario del local colindante afectado por la ampliación.

5. Queda totalmente prohibido el uso de publicidad en los elementos a disponer en domino público.

6. En el espacio destinado a terraza no se podrá producir actividad de manipulación de alimentos o bebidas que puedan producir molestias a los vecinos.

7. No obstante lo establecido en esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá denegar la ocupación del

dominio público atendiendo a la pendiente de la vía, la posible situación ambiental (exceso de humos, ruidos, olores, etc.), el tránsito intenso de vehículos o personas, la producción de ruidos y molestias en áreas residenciales o sencillamente que produzcan perjuicios a la convivencia ciudadana.

Artículo 18. En el caso de ser necesaria la instalación de iluminación en terrazas, se deberá solicitar expresamente al Ayuntamiento, estableciendo éste, mediante informe técnico, las determinaciones a seguir conforme a la normativa de aplicación.

En cualquier caso, las luminarias no podrán producir deslumbramientos u otras molestias a vecinos, viandantes o vehículos.

TÍTULO III

NORMAS ESPECÍFICAS PARA INSTALACIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE TERRAZAS

Terrazas: mesas, sillas y parasoles

Artículo 19. La ocupación del dominio público dentro del Término Municipal se realizará preferentemente por terrazas compuestas de mesas, sillas y parasoles, suponiendo un uso privativo y especial de la misma, por lo que su instalación estará sujeta a previa licencia, además de contar con las autorizaciones administrativas oportunas para la apertura del establecimiento.

Artículo 20. La disposición de terrazas garantizará, tal como se menciona en el artículo 8, un itinerario accesible, que será el que discurra colindante a la línea de fachada o referencia edificada y con un ancho no inferior a 1,50m y con una altura libre de paso no inferior a 2,20m.

No se podrán instalar elementos o mobiliarios auxiliares u ornamentales que puedan dificultar el itinerario peatonal accesible en un ancho no inferior a 1.50m, tales como repisas, barricas, medias barricas, maceteros, pizarras en caballetes, etc.

Atendiendo a lo dicho, la disposición de mesas y sillas en ningún caso podrá situarse junto a la fachada del establecimiento, debiendo ubicarse preferentemente alineada junto a la banda exterior de la acera y a una distancia mínima de 0,40m. del bordillo (Figura 1 del Anexo).

No obstante, el Ayuntamiento podrá reservarse la facultad de establecer la ocupación más idónea en plazas, calles y demás espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares de los locales.

Artículo 21. Excepcionalmente, podrán instalarse terrazas en espacios públicos separados del establecimiento por medio de una calzada, siempre que resulte imposible su instalación frente al local y con los condicionantes de que exista un paso de peatones próximo al local, se trate de viario de un solo carril y de tráfico lento y siempre de que no exista riesgo para usuarios y personal del establecimiento.

Cuando la instalación de terraza se realice en zona de aparcamiento, sólo podrá ser autorizada en calles de titularidad y gestión municipal, con limitación de velocidad inferior a los 30km/hora, debiendo estar debidamente limitada la terraza con mamparas de protección (Detalle 2 del Anexo).

En cualquier caso, las terrazas instaladas en la calzada ya sea de titularidad municipal o insular, requerirán informes favorables conforme a la normativa de aplicación.

Artículo 22. En el caso de instalarse terrazas en plazas o espacios singulares, la superficie máxima de ocupación se determinará en función de los usos compartidos del espacio, y estarán formados preferentemente por mesas, sillas y parasoles, y caracterizadas tal como hace referencia el artículo 9, por su naturaleza constructiva desmontable, de fácil montaje y desmontaje y sin necesidad de hacer obras, evitando en cualquier caso la instalación de tarimas o toldos anclados de forma definitiva.

El sistema de sujeción o fijación deberá reducirse al mínimo indispensable para garantizar la seguridad del elemento, condicionando su viabilidad a supervisión por parte de los técnicos municipales y a la presentación de un aval económico que garantice la restitución del elemento intervenido a su estado preexistente, debiendo prevalecer, en cualquier caso, el menor grado de afección posible.

No obstante, y de forma excepcional, el Órgano Competente podrá decidir discrecionalmente la viabilidad de instalación de toldos o tarimas en plazas o espacios singulares atendiendo a las particularidades y características de ubicación, además de entender un

interés público general, debiendo presentarse en cualquier caso compromiso de reposición del elemento afectado en el caso de retirada del mismo, y siempre que su anclaje no se realice sobre forjado.

Quedará excluida expresamente la instalación de terrazas en la Plaza del Ayuntamiento.

Artículo 23. Las terrazas conformadas por mesas, sillas y parasoles, ubicadas en aceras o calzadas con superficie horizontal, estarán limitadas por mamparas de protección que limiten el área comercial de la circulación rodada o peatonal.

Dichas mamparas estarán formadas por jardineras realizadas en acero, de características y dimensiones definidas en el Detalle 2 del Anexo.

Artículo 24. En el caso de calles peatonales, el área susceptible de ocupación será situada en la línea de fachada e inmediatamente contigua al local de negocio, a excepción de los casos que linden con inmuebles protegidos.

En todo caso para que dicho espacio sea susceptible de ocupación deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) En calles con ancho inferior o igual a tres metros, no se permitirá la ocupación del área, a excepción de las ya instaladas y que cuenten con autorización municipal previa a esta Ordenanza.

b) En las calles con un ancho superior a los tres metros, se permitirá la ocupación del área siempre y cuando quede un paso libre para los peatones y para los vehículos de servicio (ambulancias, bomberos, basura...) de tres metros de ancho como mínimo.

c) En las calles con línea de fachada a ambos lados, el área susceptible de ocupación contigua al frente del establecimiento será de igual anchura en ambos lados, respetando, en todo caso, el paso central libre de 3 metros para los peatones y vehículos de servicio.

d) En el caso de disponerse las terrazas junto a la línea de fachada y en cumplimiento de la normativa de aplicación, dichas terrazas deberán de protegerse lateralmente con el objeto de favorecer la seguridad en el desplazamiento de personas con baja visión, garantizando un contraste cromático entre la mampara (Detalle 2 del Anexo) y el color del pavimento de la calzada/acera (Figura 2 del Anexo).

Además de lo anterior, justo delante del perímetro de la terraza se dispondrá una banda adhesiva podotáctil de encaminamiento que mejora la accesibilidad y seguridad de los viandantes.

Artículo 25. Podrán instalarse mesas y sillas en la totalidad de la anchura de la fachada del establecimiento si otras circunstancias tales como, paso de peatones, parada de guaguas, salidas de emergencia, entrada de viviendas, vados, etc., no lo impidan, ni en aquellos lugares donde se impida la visión de señales de tráfico.

En el caso de pasos de peatones, entrada y salida de vehículos, vados o parada de guaguas, la distancia mínima entre la terraza y éstos, no podrá ser inferior a 1,50m, debiendo disponerse, además, una mampara de protección que limite la terraza con dichos espacios, garantizando así la fácil circulación de vehículos y peatones y seguridad de los usuarios de las terrazas (Figura 3 del Anexo).

En el caso de que por alguna circunstancia o por tratarse de calles peatonales donde la línea de terraza se dispusiera junto a la fachada del establecimiento y coincida ésta anexa a la entrada a edificios de uso público de importante afluencia o de uso privado de carácter residencial, deberá realizarse conforme al artículo 24.d) -Figura 2 del Anexo-, quedando un espacio delante de la puerta de acceso suficiente para inscribir un círculo de 1,50m. libre de obstáculos (Figura 4 del Anexo).

Artículo 26. La autorización se concederá por superficie a ocupar.

Artículo 27. Las mesas, sillas, parasoles, etc., se retirarán diariamente al terminar la jornada laboral, sin que puedan dejarse apiladas en la vía pública. Dicha retirada se realizará de forma comedida a fin de no producir ruidos molestos a los vecinos.

Asimismo, deberá quedar la zona ocupada, después de la retirada, en perfecto estado de limpieza.

Artículo 28. Deberá quedar libre de estorbos y en perfecto estado de uso, la superficie ocupada por el mobiliario urbano, cuando se produzca el cese de la autorización por cualquier motivo de extinción, además de reponerse cualquier daño o deterioro producido en el espacio público causado por el uso y conforme al compromiso realizado en el momento de la solicitud de licencia.

Artículo 29. En cuanto a los materiales a utilizar, deberán de ser de buena calidad, ligeros, de material resistente y adecuados para ser utilizados al aire libre y de fácil limpieza.

1. En el caso de mesas y sillas, deberán de contar con protecciones de goma en las patas, para evitar los ruidos a la hora de su retirada o apilamiento, y de características y dimensiones similares al señalado en el Detalle 1 del Anexo, con el fin de cumplir con la normativa de aplicación.

En dichos elementos no podrá disponerse ningún tipo de publicidad, ni siquiera el nombre o logotipo el establecimiento.

2. En el caso de los parasoles, serán de material textil, liso y de un solo color, cuya altura libre incluyendo los faldones será superior a los 2,20m. y sin que el vuelo de estos en ningún caso pueda invadir el itinerario peatonal accesible, salvo casos justificados y expresamente autorizado.

La base deberá de ser suficientemente pesada, para que garantice su posible vuelco, evitando su anclaje al suelo, y cuyas dimensiones máximas de cubrición no supere los 3,50x3,50m por unidad.

Solo en caso debidamente justificado, podrá realizarse su anclaje al suelo, siendo éste de forma soterrada sin sobresalir del nivel del pavimento, debiendo quedar perfectamente ciego en el momento de retirada de la terraza, quedará prohibido los sistemas de anclaje o fijación en pavimentos protegidos.

Solo se permitirá publicidad del nombre o logotipo del establecimiento en los faldones del elemento, y uno por cada, siendo éste de color blanco en caso del textil granate y color granate en el caso de textil en beige.

3. En cuanto a los materiales a disponer y tipo de terraza se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Dentro Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de la Villa de La Orotava y dentro del sector declarado ZONA DE GRAN AFLUENCIA TURISTICA de la Villa de la Orotava:

• Terraza Modelo A y B del Anexo, según el caso.

• Mesas de exterior, redondas o cuadradas, de madera en su color, ratán natural o sintético, o combinado madera y metal (no se admite pintura de color) de dimensiones aproximadas conforme al Detalle 1 del Anexo.

• Sillas de exterior, de madera en su color, ratán natural o sintético o combinados madera y metal, pudiendo combinarse con tejidos color granate.

• Parasoles circulares o cuadrados, varillas verticales y radios de madera en su color o metálicos, cubiertos con lona color granate o beige.

b) Resto del Municipio:

• Terraza modelo opcional A, B o C del Anexo, según el caso.

• Se prohibirá la utilización del plástico para mesas y sillas, además de cualquier publicidad, estableciendo preferentemente lo indicado en el párrafo anterior. En caso contrario, requerirá informe favorable de la Oficina Técnica Municipal, del material a disponer, con el fin de conseguir un paisaje lo más armónico y estéticamente adecuado al municipio.

• Los materiales, características, acabados, colores, etc. propuestos por los interesados deberán indicarse claramente en la memoria descriptiva que se ha de presentar, como parte de la documentación técnica requerida para la obtención de la licencia de instalación.

• No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá homologar instalaciones tipo, que autorizará en función del lugar de ubicación con el fin de armonizar el entorno.

Artículo 30. El horario de cierre de las terrazas se determinará en función de la situación y actividad a desarrollar, con independencia del horario del establecimiento y conforme a lo siguiente:

- Dentro del ámbito 1, conforme al plano adjunto al Anexo, se establecerá el horario conforme a la actividad a desarrollar:

a) Bares-cafeterías: desde las 08:00h a las 23:00h de domingo a jueves y desde las 08:00h a las 24:00h viernes y sábados o vísperas de festivos.

b) Restauración: desde las 08:00h a las 23:00h de domingo a jueves y desde las 08:00h a las 24:00h viernes y sábados o vísperas de festivos.

- Resto del municipio

a) Bares- cafeterías: desde las 08:00h a las 22:00h de domingo a jueves y desde las 08:00h a las 23:00h viernes y sábados o vísperas de festivos.

b) Restauración: desde las 08:00h a las 22:00h de domingo a jueves y desde las 8:00h a las 23:00h viernes y sábados o vísperas de festivos.

En el caso de entornos que por sus características especiales, como puede ser gran concentración de establecimientos de ocio nocturno, usos predominantes de la zona, o cualquier otra circunstancia que lo motive, se podrá establecer otras franjas horarias, pudiendo coincidir éstas con el horario de cierre del establecimiento.

Artículo 31. Prohibiciones:

a) Como norma general, no se autorizará ningún elemento de cierre lateral, separadores de madera o cortavientos, realizados en plástico u otro material que cuelgue de los faldones, toldos, parasoles, etc., a excepción de las protecciones laterales indicadas en el artículo 23, en forma de jardineras realizadas en chapa de acero -conforme al Detalle 2 del Anexo-, dentro del sector declarado ZONA DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA.

b) No se podrán instalar mesas y sillas excediendo el espacio definido por la proyección de la línea de fachada o autorización expresa, tal como determina el artículo 17.4.

c) Se podrá denegar la instalación de las terrazas en sitios en los que la pendiente de la acera, el tráfico intenso, frecuencia de peatones o cualquier otra circunstancia similar no aconsejen la implantación de este tipo de instalaciones.

d) No se permitirá la instalación en terrazas de elementos tales como: carteles anunciadores de menú, mostradores, equipos de música, televisores o cualquier otro elemento similar, así como los mencionados en el artículo 20, párrafo segundo. si

Toldos

Artículo 32. Conforme a la Ordenanza se definirán dos tipos de toldos:

a) Toldos de fachada: aquellos cuyo soporte se ancla al cerramiento de los edificios, retráctiles y que vuelan parcialmente sobre los espacios públicos, no permitiéndose, en ningún caso, el cierre lateral de los mismos.

Este tipo se permitirá únicamente para el resguardo de mesas y sillas de terrazas previamente autorizadas y ubicadas en la línea de fachada, cuya altura mínima será de 2,20m., incluidos faldones, que en ningún caso podrá invadir el itinerario accesible.

Los toldos a ubicar dentro del entorno del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico cumplirán con las determinaciones del artículo 189 del mismo, además de ejecutarse con lona de color granate.

b) Toldos simples o duplo: serán los formados por una estructura metálica, textil liso y de un solo color, anclados de forma permanente en el caso de autorización sobre tarimas en terrazas Modelo C y fuera de la ZONA DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA, quedando totalmente prohibido la instalación de toldos en espacios que por sus características especiales o áreas con valores paisajísticos, la instalación de estos desvirtúe el entorno a proteger.

Sólo se exceptúan de tal prohibición los instalados a fecha de aprobación de la actual Ordenanza, mediante autorización expresa, dado que existe un interés público justificado para tal instalación.

c) Cuando su ubicación se encuentre dentro del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, deberá de contar con informe favorable del Consejo Municipal de Patrimonio Histórico.

Artículo 33. En ningún caso se permitirá la instalación de toldos que puedan ocasionar perjuicios para los titulares de los establecimientos colindantes, impidiendo la visión o entrada a los locales comerciales, o que desvirtúen la imagen de edificios de carácter histórico del municipio.

Artículo 34. El propietario de estas instalaciones deberá mantener las mismas en un estado de ornato, decoro, higiene, seguridad, etc., pudiendo ser revocada su autorización en caso contrario.

Artículo 35. La publicidad de estos elementos sólo se podrá realizar en el faldón del elemento, y estará formado únicamente por el nombre o logotipo del establecimiento, siendo éste de color blanco en caso del textil granate y color granate en el caso de textil en beige.

Artículo 36. Los materiales, características, acabados, colores, etc. propuestos por los interesados, deberán indicarse claramente en la memoria descriptiva a presentar, como parte de la documentación técnica requerida, para la obtención de la licencia de instalación.

Tarimas:

Artículo 37. De forma excepcional, se permitirá la instalación de tarimas para la disposición de terrazas, siempre que sea la única solución atendiendo a la inclinación de la vía o ancho de las aceras.

La colocación de estas podrá realizarse sobre la acera o en la vía pública en zona reservada a aparcamientos, debiendo de quedar debidamente justificada esta última opción por el interesado y previo informes favorables pertinentes conforme a la normativa de aplicación.

En cualquier caso, la terraza conformada por tarima garantizará tal como se menciona en el artículo 8 un itinerario accesible, que será el que discurra colindante a la línea de fachada o referencia edificada y donde en ningún caso se podrá reducir el ancho de acera por debajo de los 1,50m y con una altura libre de paso no inferior a 2,20m.

De igual manera, las tarimas no podrán situarse junto a la fachada del establecimiento, debiendo de ubicarse alineado a la banda exterior de la acera y a una distancia mínima de 0,40m. del bordillo.

No obstante, el Ayuntamiento podrá reservarse la facultad de establecer la ocupación más idónea en plazas, calles y demás espacios públicos atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares de los locales (Figura 5 del Anexo).

Artículo 38. La instalación de tarimas vendrá condicionada, además, por la existencia de instalaciones tales como arquetas de electricidad, telefonía, saneamiento, etc., no debiendo quedar dichos registros tapados.

Artículo 39. Las tarimas se ejecutarán mediante una base perfectamente estable (debiendo justificarse su instalación mediante documento firmado por técnico competente), que garantice la estabilidad y seguridad estructural de la totalidad del elemento.

Dicha base, en cumplimiento de la normativa de aplicación, podrá realizarse en madera o similar, o en cualquier pavimento antideslizante en seco y en mojado, Clase 3, donde la distancia entre las piezas que la conforman no podrá ser superior a 1cm, pudiendo colocarse las mismas a tope, siempre que el material a instalar lo permita.

El acceso a la tarima, bien se ejecute sobre la acera o la calzada, deberá de realizarse conforme a normativa de accesibilidad, por lo que en el caso de que la pendiente de la calle lo determine será necesario la ejecución de una rampa dentro del espacio destinado a terraza o cualquier otra solución adaptada al cumplimiento de la norma, estudiándose cada caso en concreto.

En el caso de ubicación de tarimas sobre la calzada en zona de aparcamiento, la altura de la tarima no superará la altura de bordillo para garantizar el cumplimiento de la normativa de accesibilidad.

Artículo 40. Las tarimas (Modelo B del Anexo) estarán protegidas lateralmente por medio de mamparas de protección formadas por jardineras realizadas en acero, de características de dimensiones definidas según detalle y vidrio de seguridad, en forma de cortavientos.

Dichas mamparas deberán de estar perfectamente ancladas a las tarimas, de forma que sirvan de elemento de protección y eviten la caída del elemento a la vía pública.

En el caso de instalación de terrazas Modelo C del Anexo, fuera de la ZONA DE GRAN AFLUENCIA TURISTICA, la tarima deberá de ser protegida lateralmente mediante una barandilla, cuya altura no podrá ser inferior a los 0,90m. y donde dicha barrera de protección o barandillas de las rampas, en el caso de salvar altura que supere los 0,55m., no podrá disponer de puntos de apoyo entre los 20 y los 70cm, para evitar la escalada de menores, además de no tener aberturas que puedan ser atravesadas por una esfera de 10cm de diámetro.

Dicha barandilla, además, deberá de contar con un zócalo a una altura de 5cm. de la plataforma que evite que se salgan de la zona las patas de mesas o sillas, y cumplir con las características de materiales, dimensiones y diseño definidas en el Detalle 3 del Anexo.

En el caso de que la pendiente de la calle sea excesiva, será necesario ejecutar la tarima en más de una plataforma, donde los niveles interiores entre

unas y otras quedarán separados por barandillas o cualquier otro elemento (ejemplo, jardineras de altura considerable) que evite el riesgo de caída tanto al público como al personal.

Artículo 41. En cuanto a la cubrición de terrazas-tarimas, se optará, preferentemente, por la utilización de parasoles, por su carácter de desmontable, ligero y que produce un menor impacto visual, protegiendo sobre todo el carácter histórico y patrimonial del Conjunto Histórico y zona de afluencia turística, evitando desvirtuar la imagen de los edificios, lugares o elementos del patrimonio arquitectónico protegido.

En cuanto a las dimensiones y características de estos, serán acordes a las superficies a cubrir y a las características definidas en el artículo 29 de esta Ordenanza.

La instalación de otro tipo de cubrición tendrá carácter excepcional (toldos simples o duplos - artículo 32.b) y deberá de venir debidamente justificado y contar con los respectivos informes favorables.

TÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 42. Infracciones.

1. Constituyen infracciones administrativas a la presente Ordenanza, las acciones u omisiones tipificadas en la misma y serán sancionables.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas de la presente Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, titulares de las instalaciones o mobiliario urbano, que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en esta Ordenanza.

3. Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en esta Ordenanza, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves.

En particular, constituyen infracciones leves las siguientes:

- La instalación de elementos de mobiliario que resulte anónimo según lo previsto en esta Ordenanza.

- La existencia de mesas y sillas en número superior al de la autorización concedida.

- La utilización de mobiliario distinto al autorizado, o instalación de elementos adicionales. En caso de no atender a los requerimientos realizados por la Administración de forma reiterativa constituirá una infracción grave.

- Colocar publicidad en mesas, sillas, parasoles, tarimas o cualquier otro tipo de elemento distinto de lo establecido en esta Ordenanza. En caso de no atender a los requerimientos realizados por la Administración de forma reiterativa constituirá una infracción grave.

- La deficiente conservación de los elementos autorizados, en malas condiciones de estética e higiene.

- Cualquier tipo de publicidad en mesas y sillas, parasoles, toldos, etc. o similares, que contradiga lo establecido en esta Ordenanza.

- El incumplimiento de falta limpieza del espacio público de ocupación, cuando ello no constituya infracción grave.

- El almacenamiento o apilamiento en la vía pública de mesas y sillas.

4. Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

- La comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de seis meses.

- La instalación de elementos de mobiliario urbano sin autorización o licencia, o bien en contra de lo autorizado.

- Ocupar con la instalación una superficie de espacio público mayor del autorizado, o no ocupar exactamente el lugar que se haya fijado para la instalación.

- Anticiparse a la instalación con anterioridad a la obtención de la respectiva licencia o autorización.

- El incumplimiento a los requerimientos realizados por la Administración sobre las reparaciones necesarias del mobiliario que deban hacer los titulares para mantenerlos en perfectas condiciones de seguridad y ornato.

- La instalación de mesas y sillas u otro tipo de mobiliario urbano incumpliendo el régimen de distancias establecidas en el artículo 26, impidiendo el tránsito peatonal, menoscabando el interés de edificios públicos o espacios públicos o de carácter

histórico artístico, o dificultando la visibilidad de las señales de circulación e intersecciones, o el correcto uso de otros elementos existentes con anterioridad.

- Conservación deficiente de los elementos instalados, falta de ornato, salubridad o incumplimiento de las exigencias de la Ordenanza.

- Incumplimiento del horario establecido, así como el incumplimiento en la retirada diaria de mesas, sillas y demás elementos definidos en estas Ordenanzas.

- Incumplimiento de las órdenes emanadas del Excmo. Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias en las instalaciones.

- Expender al público productos o géneros que no sean los expresamente autorizados.

- La utilización de la terraza fuera del horario establecido.

5. Constituyen infracciones muy graves las que no constituyan infracción leve o grave, así como las siguientes:

- La negativa de acceso a la obstaculización del ejercicio de las inspecciones o controles, reglamentarios, y el incumplimiento de medidas correctoras.

- La comisión de una tercera infracción grave dentro del plazo de un año o desobediencia continuada se considerará como infracción muy grave y se sancionará con multa pecuniaria sin perjuicio de la revocación, por esta causa, de la autorización de ocupación de la vía pública.

- Continuar ejerciendo la actividad una vez comunicado el plazo de finalización de la licencia por parte del Ayuntamiento.

- Cualquier afección al Medioambiente Urbano incluyendo mobiliario, pavimento, etc.

Artículo 43. Sanciones y Prescripciones:

1. Sanciones:

A. Por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes sanciones, sin perjuicio de las medidas y actuaciones cautelares a adoptar simultáneamente:

- Por la comisión de infracciones leves con multas de hasta 300,00 euros.

- Por la comisión de infracciones graves con multas de 300,01 euros hasta 1.000,00 euros.

- Por la comisión de infracciones muy graves con multas desde 1.001,00 euros hasta 3.000,00 euros y posible revocación de la autorización e imposibilidad de obtener está dentro del año siguiente.

El anticiparse en el ejercicio de la preceptiva autorización municipal, conllevará como sanción el abono del duplo de la tasa aplicable a la ocupación de la vía pública.

B. El órgano competente para la imposición de dichas sanciones será el Alcalde-Presidente o Concejal Delgado.

2. Prescripciones:

A. Las infracciones a la presente ordenanza prescribirán: las leves a los seis meses; las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

B. El plazo de prescripción comenzará a contar a partir de la fecha de la comisión de la infracción.

C. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial de cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

4. El plazo de prescripción de las sanciones será el establecido en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Las instalaciones que a la entrada en vigor de la presente Ordenanza incumpliesen con la misma, dispondrán de un plazo de CINCO AÑOS para solicitar la licencia municipal de adaptación, transcurrido dicho plazo sin que el titular se haya adecuado su instalación a las determinaciones de la presente Ordenanza, así como la obtención de la nueva licencia municipal, supondrá la retirada y revocación de la licencia vigente y por consiguiente la retirada de los elementos de la vía pública, sin más trámite que el requerimiento de la Policía Local.

ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO

TERRAZAS TIPO:

TERRAZA HORIZONTAL-Sobre acera o vía pública
(Modelo A)

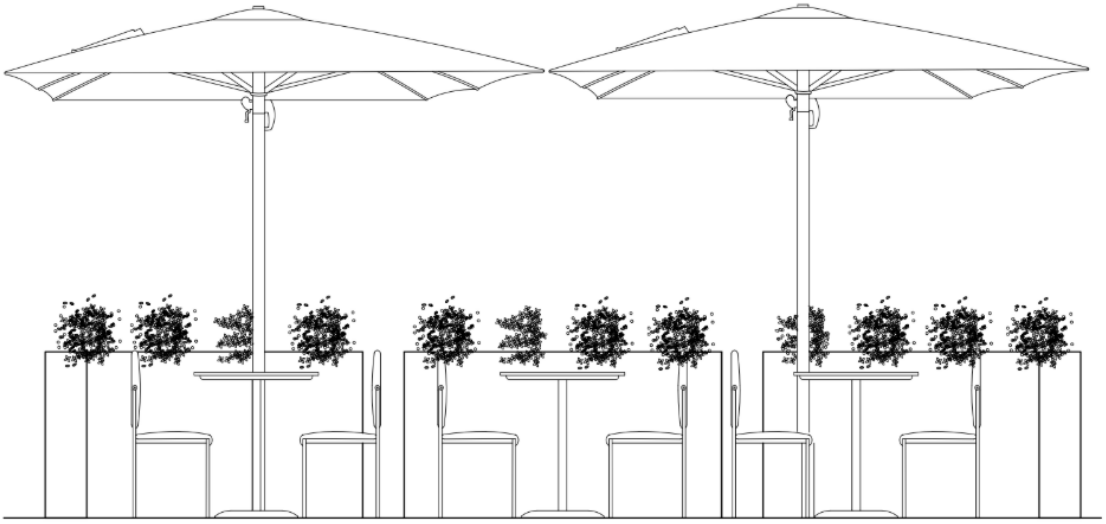

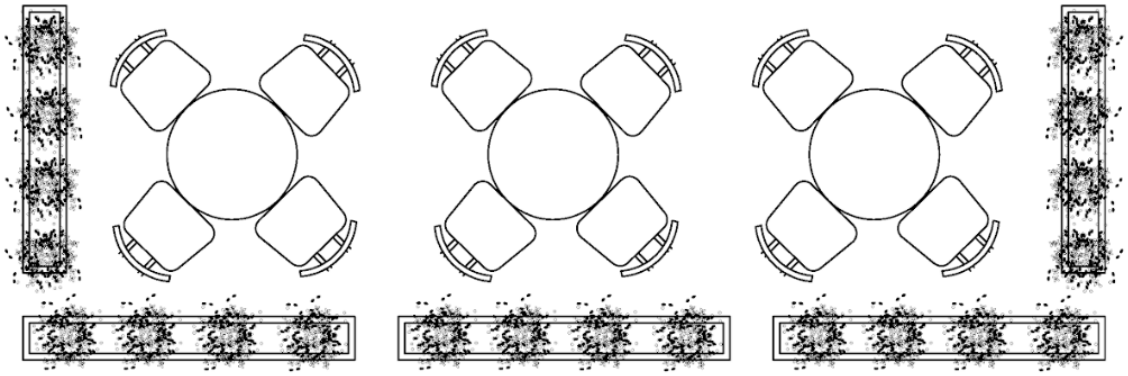

TERRAZA SOBREELEVADA- TARIMA
(Modelo B)

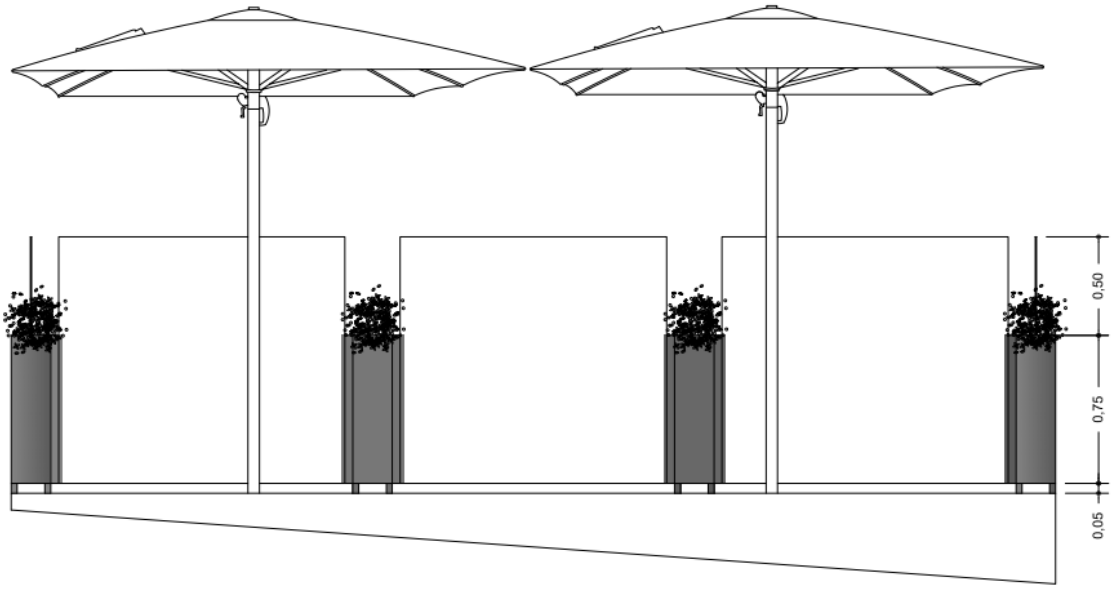

Alzado

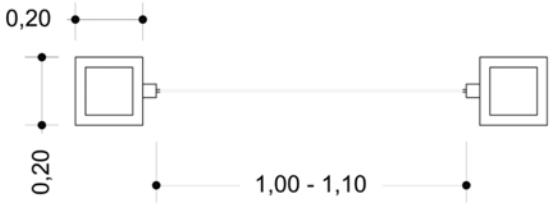

Detalle/sección

TERRAZA SOBREELEVADA- TARIMA
(Modelo C)

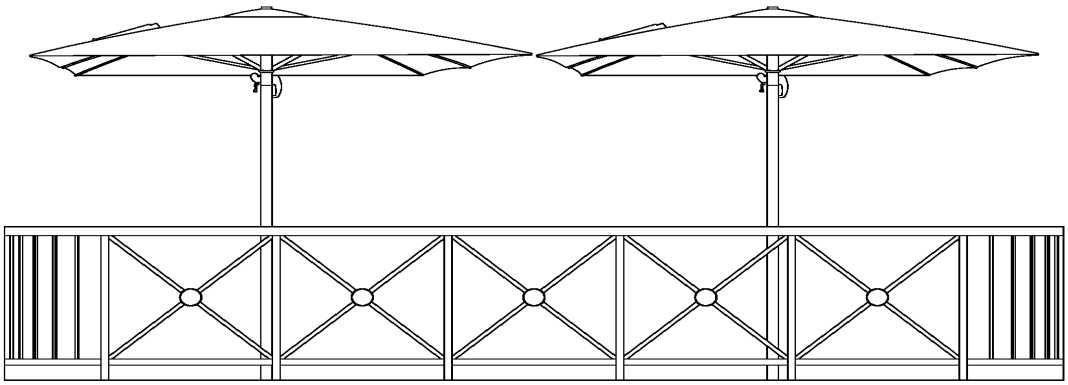

Vista frontal- Parasoles

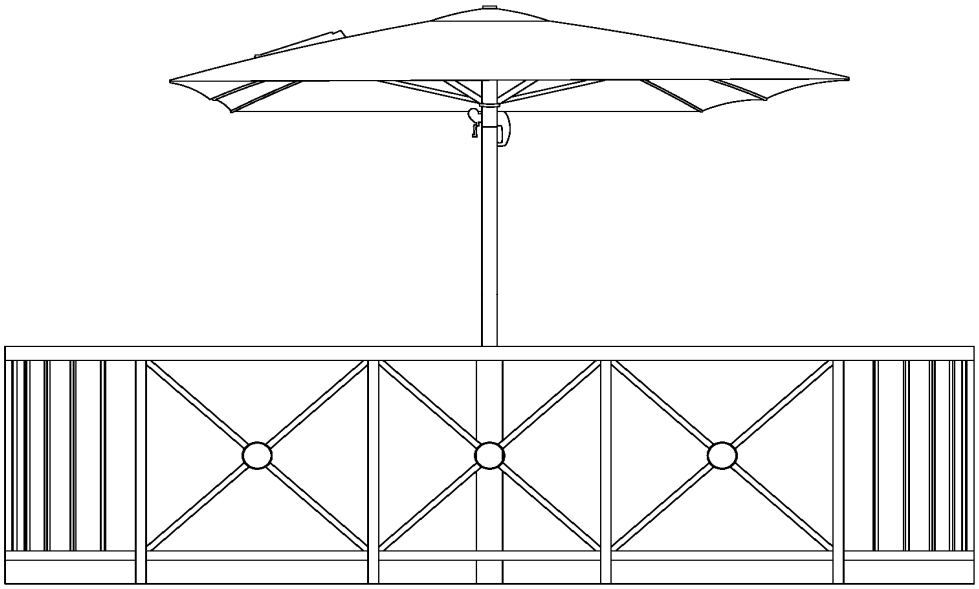

Vista lateral- Parasoles

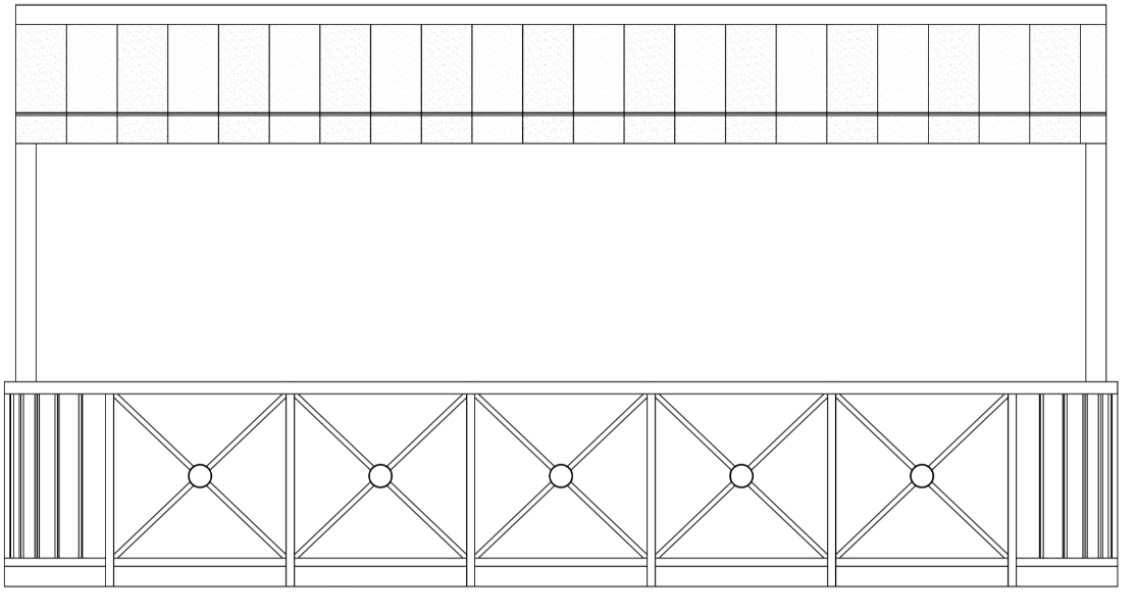

Vista frontal- Toldo

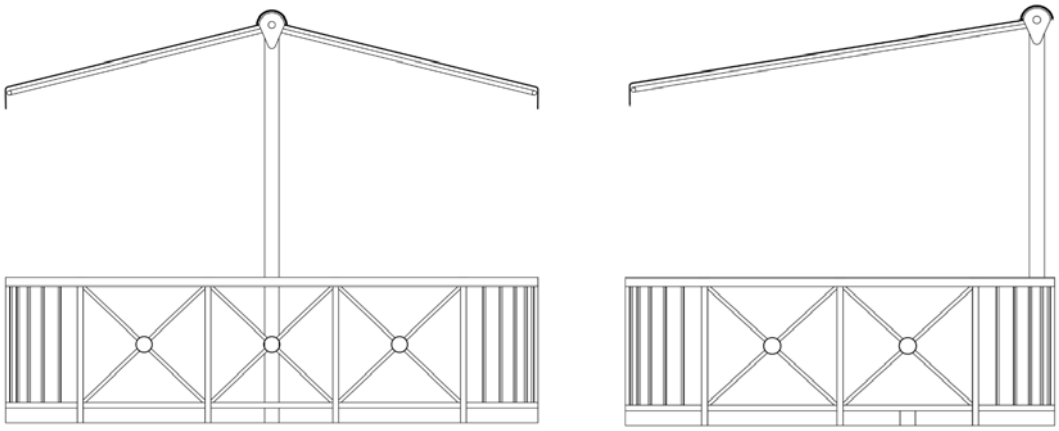

Vistas laterales- Toldo simple/ duplo

Detalle 3.- Ejemplo de tarima fuera zona Afluencia Turística

FIGURAS:

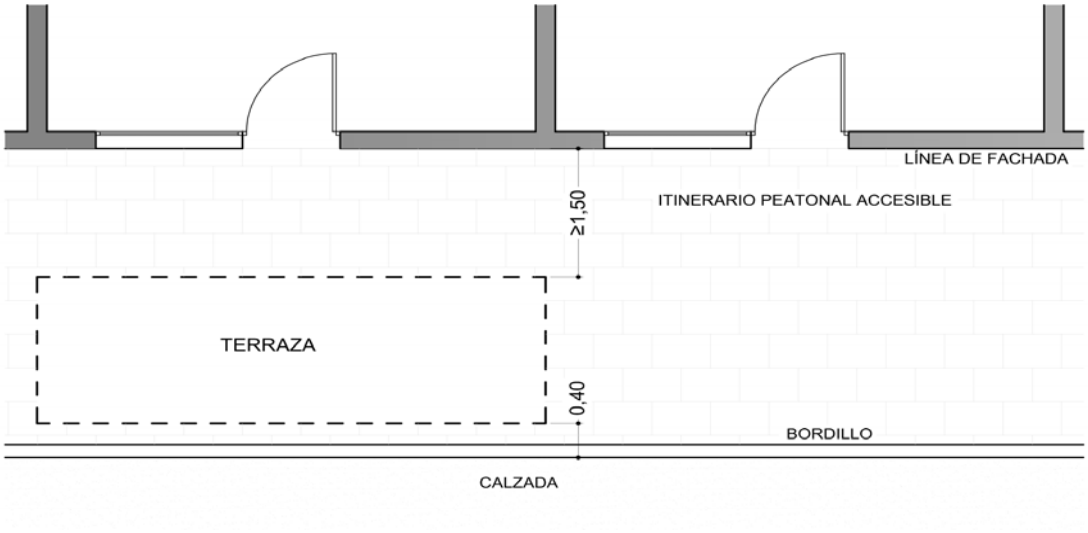

Figura 1.- Ubicación de terrazas sobre acera conforme normativa de aplicación

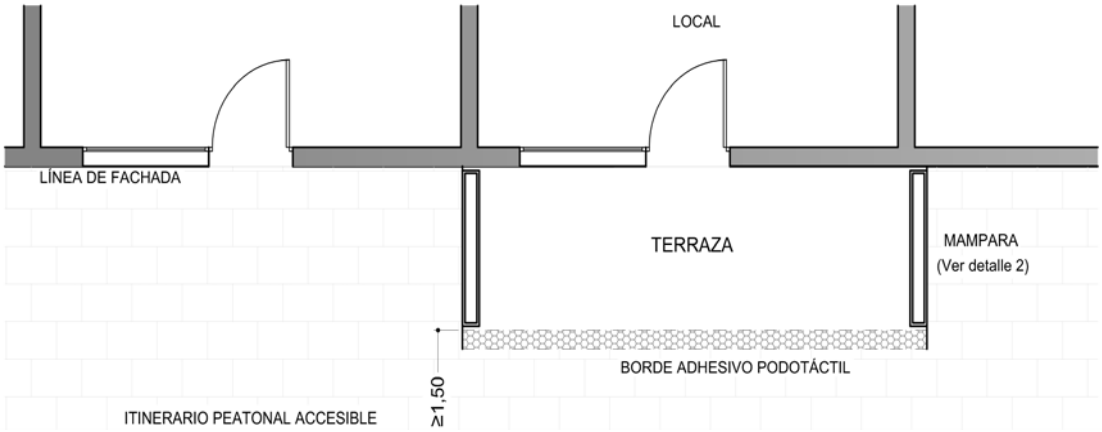

Figura 2.- Ubicación de terraza junto a línea de fachada

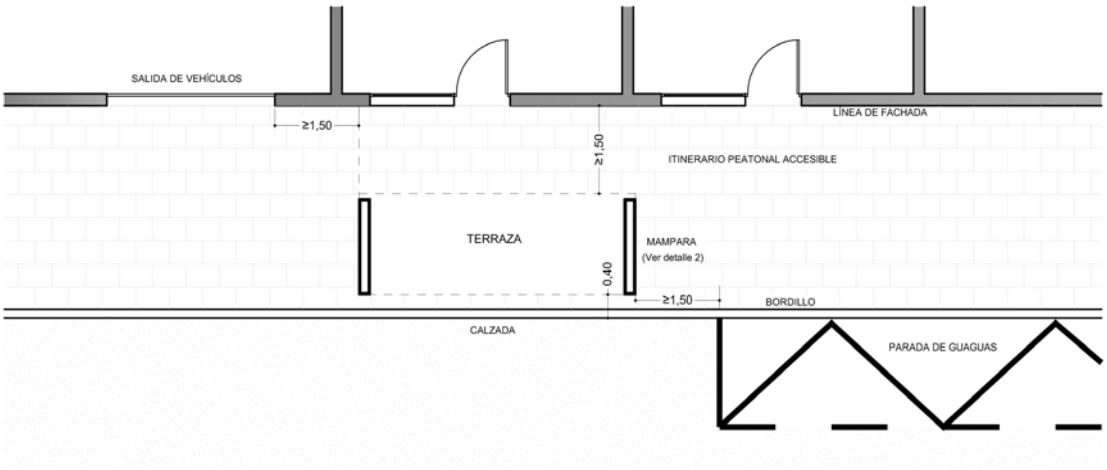

Figura 3.- Afección y distancia entre terrazas y otros elementos

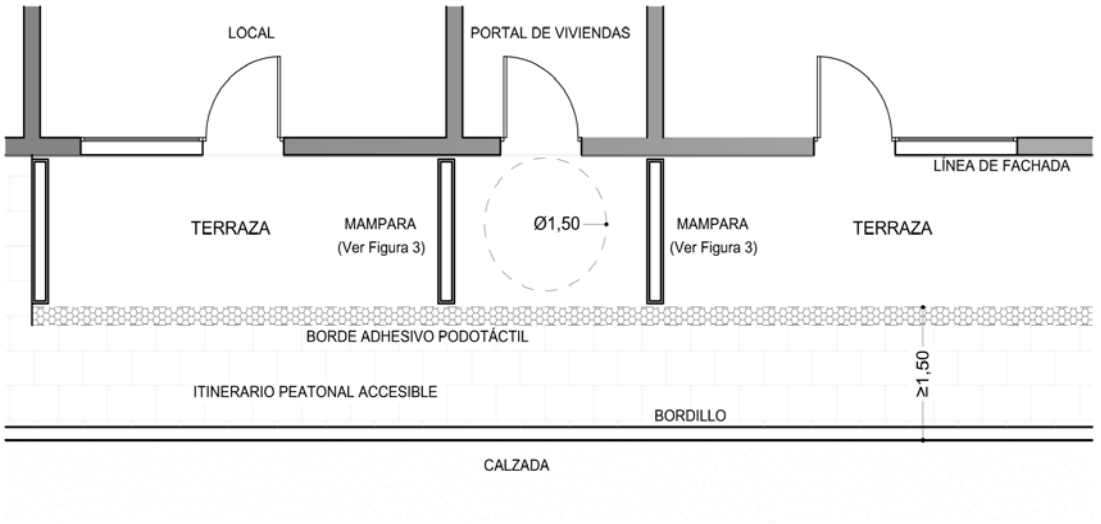

Figura 4.- Ubicación de terrazas en línea de fachada junto a portales de otros usos

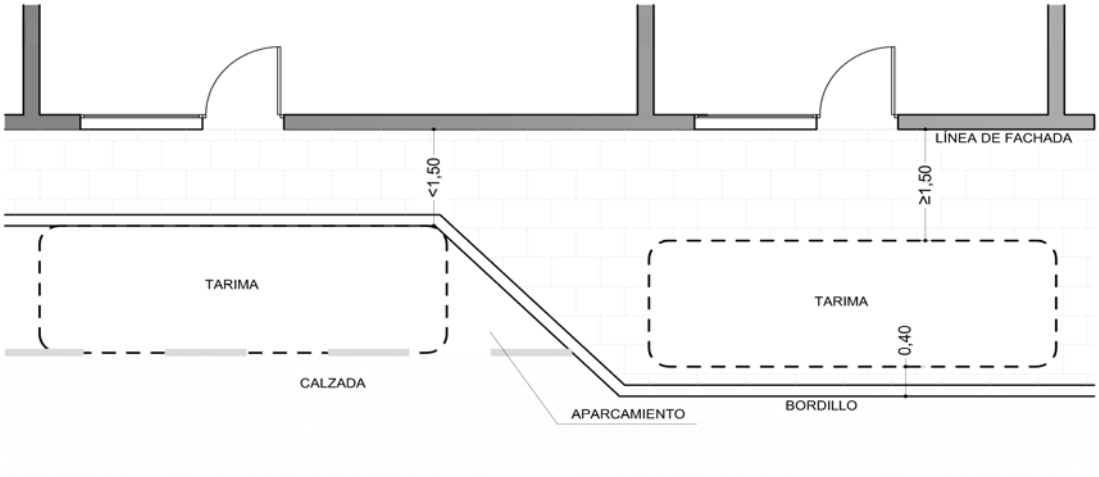

Figura 5.- Ubicación de tarimas sobre acera o calzada

DETALLES:

Mobiliario:

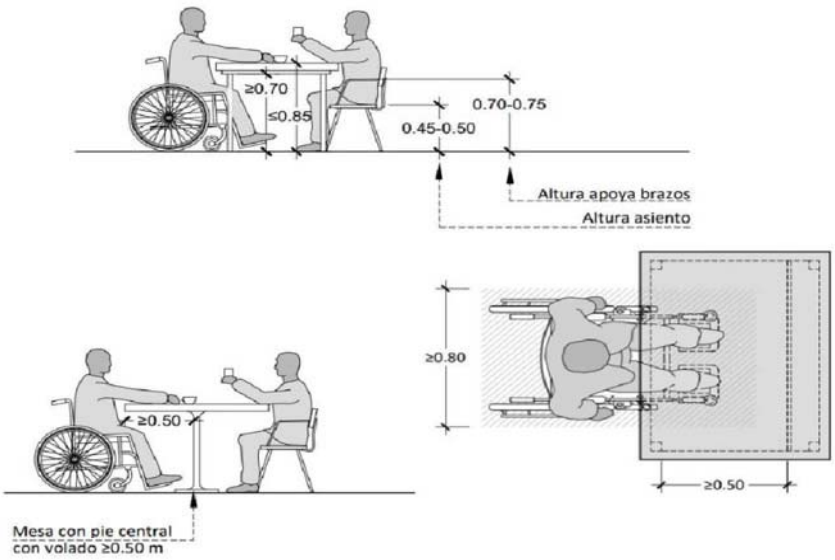

Detalle 1.- Dimensionado de mobiliario conforme a normativa

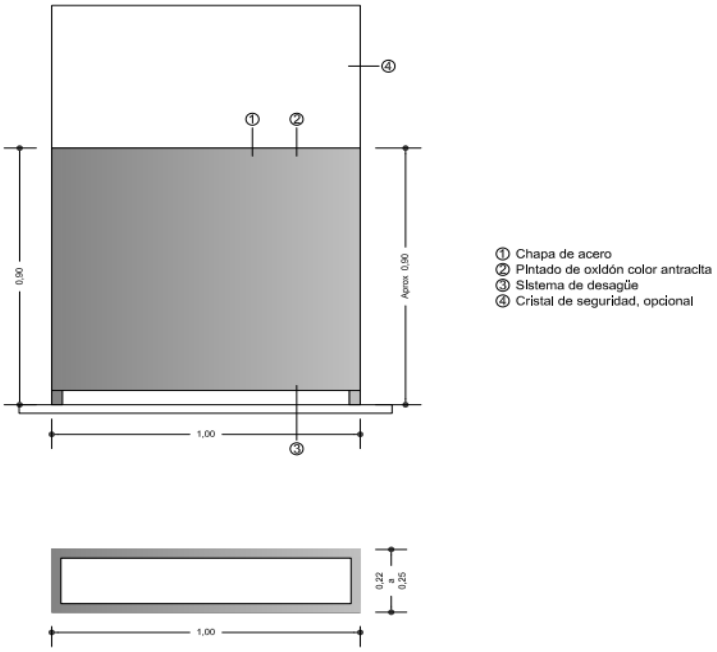

Detalle 2.- Elemento de protección en terrazas

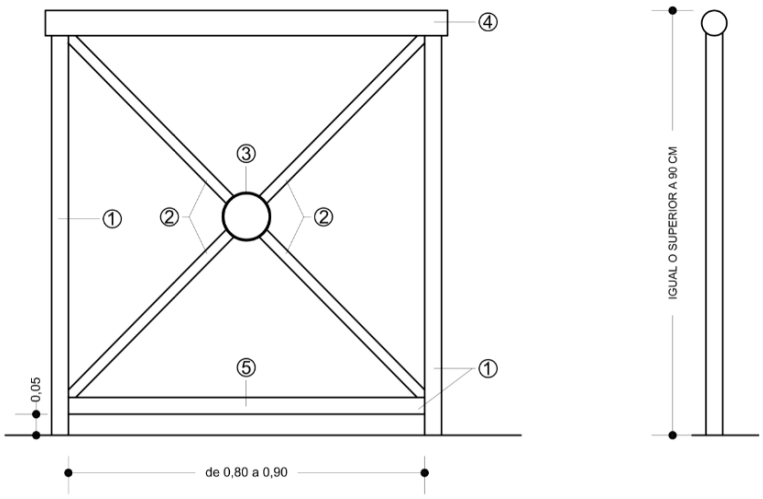

① Perfil #40 x 40 mm
② Perfil #25 x 25 mm
③ Pletina de 25 x 3 mm Ø 11,5 cm
④ Tubo de Ø 6 cm
⑤ Zócalo a 5 cm (según norma)

Detalle 4.- Detalle de modelo de barandilla (Tarima Modelo C)

PLANOS:

Plano del Área de Afluencia turística

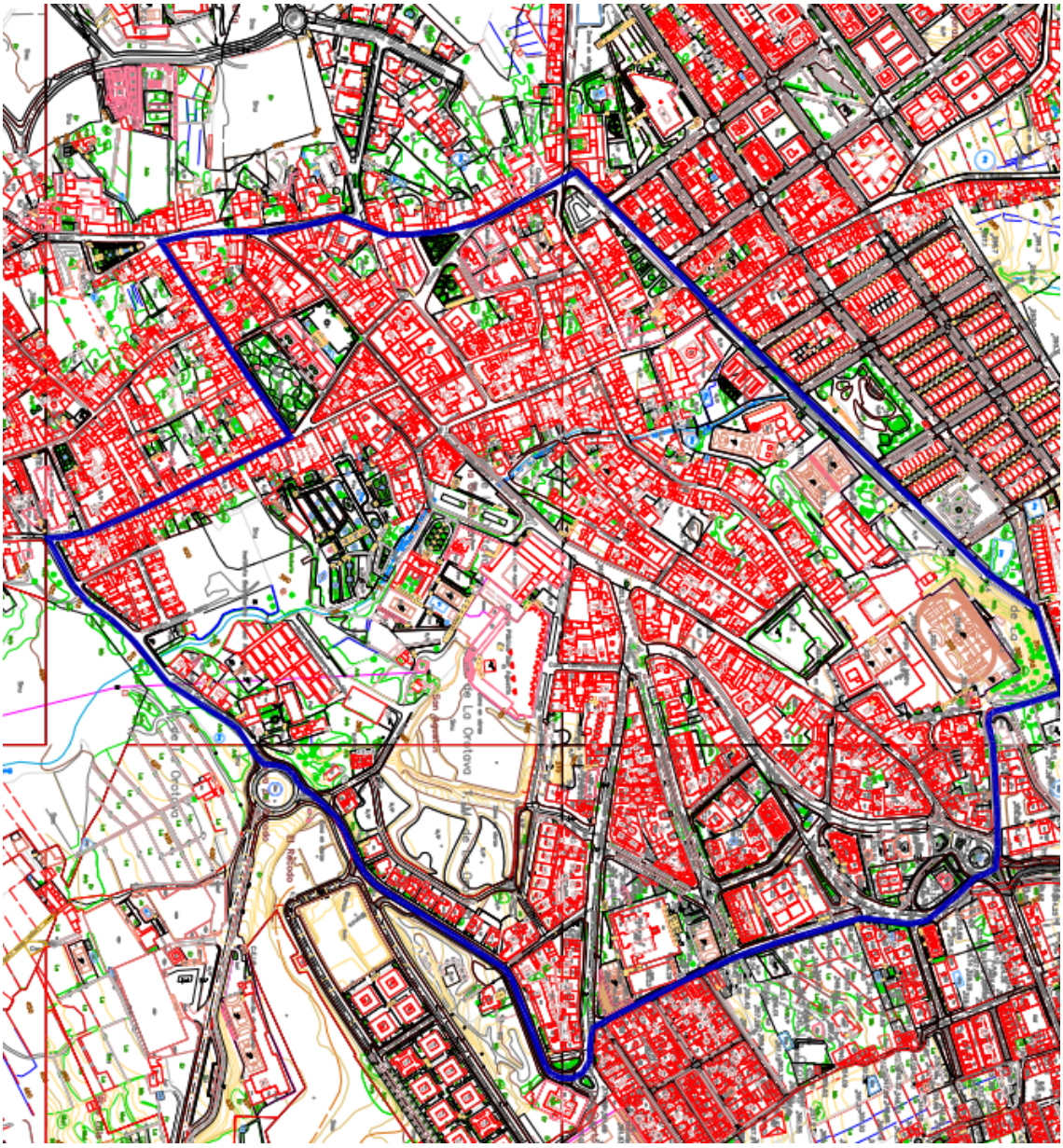

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

LA VICTORIA DE ACENTEJO

Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos

ANUNCIO

644 **13627**

Por Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 2021000032, de fecha 04/02/2021, se han aprobado los Padrones de las Tasas por la Prestación de los Servicios de Suministro de Agua Potable a Domicilio y Recogida de Basuras, referidos al bimestre septiembre - octubre 2020.

Dichos padrones estarán expuestos al público en el Departamento de Tesorería de este Ayuntamiento, por un período de QUINCE DÍAS, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, donde podrán examinarlo las personas que se consideren afectadas, pudiendo los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, formular Recurso de Reposición en el plazo de UN MES, computado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del referenciado padrón.

La Victoria de Acentejo, a cinco de febrero de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Antonio García Abreu.

PUNTAGORDA

ANUNCIO

645 **12861**

Aprobado inicialmente el siguiente proyecto de obras:

Objeto: APROBACIÓN DEL PROYECTO "ACONDICIONAMIENTO CAMINO REAL DE LA MOLINA".

Autor: D. RENAN LUCAS LUEKE.

COLEGIO ARQUITECTOS DE CANARIAS. Colegiado 3.594.

OCTUBRE 2020.

Director: D. RENAN LUCAS LUEKE.

Director de la ejecución: D. RENAN LUCAS LUEKE.

Promotor: AYUNTAMIENTO DE PUNTAGORDA.

Autor de Estudio Básico de Seguridad y Salud: D. RENAN LUCAS LUEKE.

Se somete a información pública por el plazo de DIEZ (10) DÍAS NATURALES, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección https://www.puntagorda.es].

De no formularse alegaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Puntagorda, a cinco de febrero de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE, Vicente Rodríguez Lorenzo.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Área de Hacienda y Servicios Económicos

Servicio de Tributos

Sección de Gestión Tributaria

ANUNCIO

646 **13971**

Por Resolución de esta Concejalía número 564/2021 de fecha 8 de febrero de dos mil veintiuno, este Ayuntamiento ha aprobado los siguientes Padrones o Matrículas de contribuyentes, correspondientes al ejercicio 2021:

- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

- Tasa de Entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, cargas y descarga de mercancías de cualquier clase.

Dichos Padrones estarán expuestos al público en el Servicio de Tributos de este Ayuntamiento, por el periodo de UN MES a contar del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, donde podrán examinarlos las personas que se consideren afectadas.

Contra las liquidaciones comprendidas en los Padrones sólo podrá interponerse el recurso de reposición que regula el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, ante la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, dentro del plazo de UN MES desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto que se entenderá realizada el día de finalización de la exposición pública de los Padrones.

El recurso interpuesto, en su caso, será resuelto en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de su presentación, con las excepciones de los supuestos regulados en los párrafos j) y k) del referido artículo 14.2, en los que el plazo se computará el día siguiente al que se formulen las alegaciones o se dejen transcurrir los plazos señalados. Se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en el indicado plazo, sin que ésta denegación presunta exima de la obligación de resolver.

Contra la resolución del Recurso de Reposición no puede interponerse de nuevo este recurso, pudiendo los interesados interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, desde la desestimación, ante el Juzgado de la Contencioso-Administrativo de esta Provincia, todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé la interposición de reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de tributos locales.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto se publica además para advertir que las liquidaciones correspondientes se notifican colectivamente.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se pone en conocimiento de los interesados que durante el periodo comprendido entre el quince de febrero a quince de julio próximos, ambos inclusive, estarán al cobro, en periodo voluntario, los recibos correspondientes a los referidos Padrones.

Transcurrido el referido plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Para facilitar a los contribuyentes afectados el pago de sus deudas tributarias, les serán enviados a su domicilio fiscal comunicaciones individualizadas en las que se especifican el importe y referencia de las mismas.

- Lugar y Modalidades de pago:

a) A través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento: www.aytolalaguna.es.

b) En cualquier oficina de las siguientes entidades financieras colaboradoras, en el horario de atención al público especificado por cada una de ellas: Banco Santander, Caixabank, Banco de Sabadell, Bankia, BBVA, y Cajasiete.

c) En la red de cajeros de dichas entidades financieras.

Aviso importante: Los contribuyentes que no reciban comunicación individualizada en su domicilio, para efectuar el pago a través de las Entidades financieras citadas, podrán obtener las mismas en la Sede Electrónica del Ayuntamiento (www.aytolalaguna.es), en la Unidad Administrativa de Recaudación del Ayuntamiento (Con cita previa) y en las Tenencias de Alcaldía.

Unidad Administrativa de Recaudación, C/ Consistorio esquina calle Obispo Rey Redondo (bajo los soportales del edificio del Ayuntamiento).

Tenencias de Alcaldía de:

• Tejina, calle Marina González número 7 (C.P. 38260).

• La Cuesta, calle Abreu y Valdés número 1. (C.P. 38320).

• Taco, calle Los Charcos, s/n. Edificio Joy (C.P. 38108).

• Valle de Guerra, calle Calvario, 1, Centro Ciudadano (C.P. 38270).

La fecha de cargo en cuenta de los recibos domiciliados correspondiente a estos padrones será el día 5 de julio de 2021.

Se podrá domiciliar el pago de éstos y otros tributos periódicos, con una bonificación del 5 por 100, en las cuentas abiertas en Entidades Bancarias, advirtiéndose que, en este caso, surtirán efectos a partir del próximo periodo impositivo.

En San Cristóbal de La Laguna, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

EL CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA, ASUNTOS ECONÓMICOS Y SEGURIDAD CIUDADANA (Decreto número 4182/2019, de 20 de junio y el Decreto número 2974/2020, de 7 de mayo), Alejandro Marrero Cabrera.

TACORONTE

ANUNCIO

647 **13956**

El Pleno del Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de febrero de 2021, ha aprobado inicialmente la Ordenanza de las Bases Reguladoras de la Concesión de Ayudas de Rehabilitación de Vivienda del Ayuntamiento de Tacoronte.

Se pone en conocimiento del público en general que, en el Departamento de Servicios Sociales de esta Entidad Local, el citado expediente se encuentra expuesto al público con la correspondiente documentación, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, por un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Plazo durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Todo ello, con indicación de que, si transcurrido dicho plazo, no se presentara ninguna reclamación y/o sugerencia durante el expresado plazo, la Ordenanza de las Bases Reguladoras de la Concesión de Ayudas de Rehabilitación de Vivienda del Ayuntamiento de Tacoronte, se considerará definitivamente aprobado.

En la Ciudad de Tacoronte, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Daniel Díaz Armas.

VILAFLOR DE CHASNA

ANUNCIO

648 **11625**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna por el que se aprueba provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Abastecimiento de Agua.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2021, acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Público de Abastecimiento de Agua.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://vilaflordechasna.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Vilaflor de Chasna, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Agustina Beltrán Cano.

ANUNCIO

649 **12445**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna por el que se aprueba provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2021, acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria de Basuras.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://vilaflordechasna.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Vilaflor de Chasna, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Agustina Beltrán Cano.

ANUNCIO

650 **12499**

Por Acuerdo del Pleno de fecha 3 de febrero de 2021, en sesión extraordinaria, se aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de transporte de viajeros en auto taxi de Vilaflor de Chasna, lo que se publica a los efectos de los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Se precede en el Anexo al presente anuncio a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de transporte de viajeros en auto taxi de Vilaflor de Chasna.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con sede en Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vilaflor de Chasna, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Agustina Beltrán Cano.

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS EN AUTO TAXI DE VILALOR DE CHASNA.

Exposición de motivos.

Desde la reciente entrada en vigor del Decreto número 74/2012, de 2 de agosto, mediante el que se aprueba el Reglamento del Servicio de taxi, se han producido algunos cambios importantes en la normativa del sector.

En la Disposición Final tercera del citado Reglamento se dispone que “los Ayuntamientos y los Cabildos Insulares, en su caso, adaptarán sus ordenanzas al presente reglamento en el plazo de UN AÑO desde su entrada en vigor”.

Ante esta nueva regulación, la normativa municipal que regula el servicio de transporte público de viajeros mediante auto taxi debe ser revisada y adaptada a la

nueva legislación autonómica y a la nueva realidad de este sector profesional.

En esta Ordenanza, sin perjuicio de respetar el contenido del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, se da concreción a las competencias municipales de ordenación y gestión en la materia de taxi, y en particular a cuestiones como el ejercicio municipal del derecho de tanteo en las transmisiones de licencia, las consecuencia del incumplimiento de las condiciones de la licencia o los supuestos de revocación de licencia, o del certificado municipal de aptitud para la conducción, cuestiones huérfanas de concreción en el citado Decreto.

Además, la presente Ordenanza, pretende dotar de mayor claridad a cuestiones como el número de plazas de los vehículos o a los elementos técnicos y de gestión del servicio presentes en los mismos (taxímetros, módulo tarifario, impresoras expendedoras de recibos, lectores para pago con tarjeta o sistemas de localización), las formas de concertación del servicio (en parada o fuera de ellas y concertación previa con o sin emisora), aportando soluciones a regular por la Entidad Local.

Por tanto, en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los Municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, y que legitima el ejercicio de competencias de transportes públicos de viajeros que se desarrollen en su término municipal, se aprueba la presente ordenanza, previa observancia de la tramitación establecida al efecto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación en el término municipal de Vilaflor de Chasna del servicio de transporte de viajeros en auto taxi, en el ámbito de las competencias municipales establecidas por la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del transporte por Carretera de Canarias, el Decreto número 74/2012, de 2 de agosto, mediante el que se aprueba el Reglamento del Servicio de taxi y demás normativa de aplicación.

Artículo 2. De las licencias y autorizaciones.

1. Para la realización de transporte público en auto taxi será preciso estar en disposición de la correspondiente licencia municipal que habilite para la prestación de servicio urbano en el término municipal de Vilalor de Chasna y la autorización administrativa de transporte discrecional expedida por el Cabildo Insular para la prestación de servicios interurbanos, en su caso.

2. En orden a asegurar la adecuación del número de licencias a las necesidades de servicios de auto taxi, el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna otorgará, modificará o reducirá las licencias atendiendo a las necesidades de los usuarios potenciales de auto taxi.

3. Se entiende por usuarios potenciales de auto taxis la suma de los residentes en el municipio; los turistas computados en proporción al nivel de ocupación medio de las plazas alojativas, hoteleras y extrahoteleras, localizadas en el ámbito municipal; en su caso, los pasajeros embarcados o desembarcados en los puertos y aeropuertos ubicados en el municipio; e, igualmente, en su caso, los visitantes de las dotaciones e infraestructuras administrativas y de servicio público supramunicipales.

4. A los efectos de lo dispuesto en el anterior apartado, para la determinación o modificación o reducción del número de licencias de auto taxi deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

a. El nivel de demanda y oferta de servicios en el ámbito territorial correspondiente.

b. El nivel de cobertura, mediante los diferentes servicios de transporte público, en especial del transporte regular de viajeros, de las necesidades de movilidad de la población.

c. Las actividades administrativas, comerciales, industriales, turísticas o de otro tipo, que se realizan en cada municipio y que pueden generar una demanda específica de servicio de auto taxi.

d. La existencia de infraestructuras administrativas y de servicio público de ámbito supramunicipal con impacto en la demanda de servicios de auto taxi.

e. La situación del servicio en calidad y extensión.

5. El incremento del número de licencias y, en su caso, la reducción, en un municipio determinado debe ser justificado por el Ayuntamiento o entidad pública correspondiente mediante un estudio socioeconómico que pondere los factores señalados. En el expediente

que se instruya a este efecto, se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en auto taxi del, y a las asociaciones de consumidores y usuarios del municipio. En todo caso, con anterioridad al acuerdo de creación o reducción de licencias, dicho estudio deberá ser informado con carácter preceptivo en el plazo de DIEZ DÍAS por la Mesa del Taxi y por el Cabildo insular correspondiente.

6. En el caso de que, previo estudio socio-económico, se reconozca un desequilibro patente entre el número de licencias municipales vigentes y el que resulta adecuado a las necesidades que deben ser atendidas, el Ayuntamiento podrá elaborar programas con medidas organizativas, de ordenación del trabajo y, en su caso, económicas, tendentes a acomodar la prestación del servicio a la demanda y, de ser necesario, reducir el número de licencias y autorizaciones existentes a los límites que resulten de aplicación. En este caso, además, no podrán otorgarse nuevas licencias hasta que un nuevo estudio evidencie que aquella situación ha desaparecido.

7. La licencia municipal y, en su caso, la autorización insular para la prestación del servicio se otorgará con sujeción a lo dispuesto en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Auto taxi y a la legislación de procedimiento administrativo común.

8. Como mínimo el cinco por ciento de las licencias de auto taxi deberán corresponder a vehículos adaptados, de acuerdo con la normativa que regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Capítulo II. De las licencias.

Artículo 3. Titularidad de las licencias.

1. Sólo podrán ser titulares de licencias las personas físicas, quedando excluidas las personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otra.

2. Una misma persona física no podrá ser titular de más de una licencia, con excepción de que la población censada del Municipio sea superior a doscientos mil (200.000) habitantes, en cuyo caso, una misma persona física podrá ser titular de hasta cinco licencias.

3. Quienes a la entrada en vigor del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, fueran titulares legítimos de más de una licencia en el mismo o en distinto municipio seguirán conservando sus derechos en relación con las mismas, no siendo de aplicación la limitación de los apartados anteriores. Este derecho se extinguirá con la transmisión de cada una de las licencias.

Artículo 4. Requisitos para la obtención de licencias.

1. Para la obtención de una licencia municipal para el ejercicio del servicio de auto taxi, sin perjuicio de los requisitos objetivos que deban acreditarse, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser persona física, tener permiso de conducción suficiente y estar en posesión del permiso municipal de conducción.

b) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o un país extracomunitario con el que España tenga suscrito convenio o tratado y, respecto de estos últimos, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.

c) No ser titular de otra licencia en ningún municipio de las islas, salvo las excepciones previstas en la presente Ordenanza.

d) Disponer de un vehículo matriculado en régimen de propiedad, arrendamiento, renting u otro análogo admitido por la legislación vigente.

En caso de propiedad, el titular del permiso de circulación debe coincidir con el titular de la licencia. Cuando se disponga del vehículo por otro título, la licencia habrá de hacer referencia expresa al permiso de circulación correspondiente.

e) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social impuestas por la legislación vigente.

f) No tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de transporte, siempre que no implique la retirada de la licencia, ni estar pendiente de cumplimiento de condena por sentencia judicial firme.

g) Tener cubierta la responsabilidad civil por daños

que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.

h) Cualquier otra condición impuesta por el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna y sus órganos competentes.

2. Cada licencia estará ligada a un solo vehículo con capacidad entre cinco y nueve plazas. Dicho vehículo estará identificado en el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna por su matrícula, número de bastidor y cualquier otro dato que fuese requerido.

Artículo 5. Procedimiento de otorgamiento de nuevas licencias.

1. Para la creación de nuevas licencias, se seguirá el procedimiento que establece el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de taxi.

Con carácter previo, a la convocatoria de nuevas licencias, el Ayuntamiento recabará informe no vinculante del Cabildo Insular correspondiente sobre el otorgamiento o no de las autorizaciones insulares que correspondan, e igualmente, dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en auto taxi.

2. El procedimiento de adjudicación de licencias se iniciará de oficio mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife, previo acuerdo adoptado por el Pleno Municipal. Las personas físicas interesadas deberán presentar solicitud de la licencia municipal acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria dentro del plazo establecido al efecto, que no será inferior a veinte días. Dentro de la documentación a aportar por los aspirantes es obligatorio presentar un compromiso por escrito de disposición del vehículo y seguros obligatorios.

3. La persona física interesada podrá entender desestimada su solicitud de licencia municipal si no se le hubiera notificado la resolución en el plazo de tres meses contados desde que se presentó la solicitud.

Otorgada la licencia al titular viene obligado a prestar servicios en el plazo de sesenta días naturales, a contar desde la concesión de aquélla, con el vehículo afectado a la misma.

Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá prorrogar el plazo por el tiempo indispensable cuando por causa de fuerza mayor, debidamente acreditada, el titular de la licencia no pudiera iniciar el servicio en el plazo indicado.

Artículo 6. Prelación en la adjudicación de licencias.

1. En la adjudicación de licencias se resolverán las solicitudes a favor de los solicitantes con mayor derecho de preferencia acreditado, observando la siguiente prelación:

a) Los conductores que se hubieran dedicado profesionalmente en régimen de trabajador asalariado en el Municipio de Vilaflor de Chasna. A estos efectos, de acuerdo con la legislación de la seguridad social, no tendrá la consideración de conductor asalariado, salvo prueba en contrario, el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, los descendientes, ascendientes y demás parientes de la persona física titular de la licencia, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, cuando convivan en su hogar y estén a su cargo, sin perjuicio de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para conducir el auto taxi. No obstante, los servicios prestados por los familiares se computarán como antigüedad equivalente a la de los conductores asalariados a los efectos de la adjudicación de nuevas licencias.

b) Aquellas licencias que no se adjudiquen a trabajadores asalariados se otorgarán a otros interesados mediante concurso libre, acorde con los requisitos y criterios que se establezcan en la convocatoria.

2. A los efectos del cómputo de la antigüedad solo se tendrán en cuenta los días efectivamente trabajados y cotizados. En caso de contratación parcial se acumularán las horas trabajadas hasta completar días enteros.

En aquellos casos en que, en aplicación de la presente Ordenanza o normativa directa de aplicación se impusiera la sanción de suspensión del permiso local de conductor no se computará como antigüedad el tiempo de cumplimiento de la sanción, una vez la misma haya devenido firme y se haya cumplido.

Artículo 7. Eficacia de las licencias.

1. Todas las licencias estarán condicionadas en cuanto a su eficacia a que los vehículos afectados reúnan

los requisitos exigidos por esta Ordenanza y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación.

Artículo 8. Vigencia y visado.

1. La licencia municipal para la prestación del servicio de auto taxi tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de su sometimiento a visado y a las inspecciones que realice la Administración.

2. El Ayuntamiento podrá realizar las inspecciones periódicas que se estimen procedentes con la finalidad de comprobar el mantenimiento de las condiciones exigidas para el otorgamiento de la licencia municipal, al margen de cuantas otras se contemplen en la presente Ordenanza, tanto con respecto a los vehículos como en relación con los requisitos objetivos de los titulares de las licencias municipales de transporte de auto taxi, pudiendo realizar los requerimientos que sean procedentes.

Artículo 9. Suspensión de la licencia.

1. Los titulares de licencias municipales para la prestación del servicio de auto taxi podrán solicitar de la Corporación Municipal la suspensión de la licencia, debiendo acreditar estar en situación de baja médica, avería del vehículo o cualquier otra causa justificada que les impida prestar el servicio por un período superior a un mes.

2. Las solicitudes de suspensión, acompañadas de los documentos acreditativos de las situaciones descritas en el apartado anterior, se entenderán estimadas si en el plazo de UN MES el Ayuntamiento no comunicara resolución expresa.

3. La suspensión se extenderá durante el tiempo que duren las circunstancias que dieron lugar a la misma. Transcurrido un año, el titular deberá acreditar la permanencia de la causa determinante de la suspensión, sin perjuicio de las facultades de inspección del Ayuntamiento.

4. En el caso de que la causa alegada sea el acceso a un cargo de representación política o sindical, la situación de suspensión se extenderá al plazo durante el cual se ejerzan tales funciones.

Dentro del mes siguiente al cese en sus funciones deberá comunicar al Ayuntamiento la reanudación de los efectos de la vigencia de la licencia y de la prestación del servicio.

5. Excepcionalmente, siempre que no perjudique el funcionamiento normal del servicio, los titulares de licencias podrán obtener la suspensión temporal de la licencia por causa particular, por un plazo mínimo de un año y máximo de cuatro años, durante los cuales deberán entregar la licencia al Ayuntamiento.

Durante ese tiempo no se podrá prestar ningún servicio con el vehículo autorizado, siendo obligatorio desmontar el taxímetro y los módulos indicadores, así como cualquier signo identificativo del servicio de auto taxi. Tanto el uso del vehículo como auto taxi durante este período, como el transcurso del plazo de suspensión sin reiniciar la prestación, determinan la extinción de la licencia municipal.

A la conclusión del plazo de suspensión, previa solicitud del titular, el Ayuntamiento procederá a devolver al titular la documentación que hubiera entregado a aquella con el fin de reiniciar la prestación del servicio.

Capítulo III. De los vehículos.

Artículo 10. Requisitos de los vehículos de transporte de auto taxi.

Para la obtención de la licencia municipal, el vehículo que se pretenda utilizar deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Aptitud para circular por las vías públicas con una antigüedad no superior a dos años computados desde su primera matriculación, cualquiera que sea el país donde se hubiera producido.

b) Disponer de taxímetro debidamente verificado en materia de metrología, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente.

c) Localización del taxímetro dentro del vehículo en lugar visible para el usuario.

d) Disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como la tarifa específica que se aplica, y que la misma tenga una visibilidad diurna y nocturna.

e) Además, el vehículo cumplirá las especificaciones técnicas recogidas en los Artículo s siguientes de la presente Ordenanza.

La acreditación del cumplimiento de los anteriores requisitos se realizará mediante la aportación de la ficha técnica del vehículo, en la que conste su matrícula y antigüedad, así como la documentación que acredite estar equipado con taxímetro y módulo exterior en las condiciones indicadas y, en su caso, la que permita justificar el cumplimiento de los otros requisitos adicionales que se establezcan en el Artículo siguiente, a cuyo efecto deben aportar los medios documentales especificados.

Artículo 11. Requisitos técnicos de los vehículos de auto taxi.

1. Los automóviles que presten el servicio de transporte en auto taxis deberán cumplir las siguientes prescripciones técnicas:

a) Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos será las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias del servicio de auto taxi.

Se prohíbe en los vehículos de cinco, siete y nueve plazas que el equipaje de los pasajeros vaya en el receptáculo habilitado para los pasajeros, aunque éstos no ocupen la totalidad de las plazas del vehículo y en el caso de los vehículos para pasajeros con movilidad reducida, además de lo anterior, debe separarse completamente el equipaje del pasajero con movilidad reducida utilizando para ello accesorios homologados, tales como redes de separación y otros análogos, habiendo la suficiente distancia entre equipaje y pasajero.

b) Disponer de carrocería cerrada con puertas de que permitan la fácil entrada y salida a los usuarios.

c) Disponer de aire acondicionado o climatizador y de calefacción que pueda mantener una temperatura confortable en el interior. La velocidad de salida del aire será la adecuada para no causar molestias a los usuarios.

Esta obligación no será aplicable a los vehículos en servicio que no dispongan de sistema de climatización. No obstante, lo nuevos vehículos que se dediquen al servicio deben cumplir con este requisito.

d) Tanto en los laterales como en la parte posterior del vehículo llevará el número suficiente de ventanillas para conseguir la mayor visibilidad, luminosidad y ventilación posibles. Los vidrios serán lo suficientemente transparentes para que se pueda ver el interior del vehículo desde el exterior del mismo. También serán inastillables, todo ello de acuerdo con la normativa de Tráfico y Seguridad Vial. Los vehículos dispondrán vidrios con sistema de apertura, al menos, en los dos laterales de la primera y segunda fila de asientos.

e) En el interior habrá instalado el necesario alumbrado eléctrico, que el conductor deberá encender en los servicios nocturnos cuando suba o descienda el pasaje y en las operaciones de abono de la carrera y devolución del cambio en su caso.

f) Los vehículos deberán ir provistos todos aquellos utensilios que disponga el Reglamento General de Vehículos, como obligatorios para esta clase de vehículos destinados a prestar un servicio público. Asimismo, se exigirá llevar herramientas propias para la reparación de averías urgentes y sencillas, así como extintores.

g) Los vehículos deberán conservar y mantener las características y diseño de fabricación. El vehículo deberá estar desprovisto, tanto en el interior como en el exterior, de objetos o elementos decorativos o personales innecesarios para el servicio. La adecuación, conservación y limpieza, tanto exterior como interior, de todos los elementos e instalaciones del vehículo estarán atendidas cuidadosamente por su titular.

h) Los vehículos llevarán obligatoriamente en su interior y en lugar visible una placa identificativa con la Tarjeta de la Licencia, el número de plazas del mismo y el Permiso Municipal de Circulación del conductor, aunque el mismo sea el titular de la licencia. Opcionalmente podrán informar del número de plazas en el exterior del vehículo.

i) Los vehículos auto taxis deberán ir provistos de un aparato taxímetro debidamente verificado en materia de metrología, precintado y homologado, cuyo funcionamiento sea correcto, de acuerdo con la normativa vigente. La localización del taxímetro dentro del vehículo deberá estar en un lugar visible para el usuario y deberá estar iluminado durante la prestación del servicio. Igualmente, todos los vehículos deben disponer de un módulo exterior que indique en el interior y en el exterior del mismo tanto la disponibilidad del vehículo como, en su caso, la tarifa que se aplica al servicio en curso. El distintivo de “Servicio Público” cumplirá con la normativa vigente al respecto.

j) Las tarifas aplicables serán visibles para el usuario desde el interior del vehículo mediante una pegatina al efecto que se colocará en el interior de las ventanas traseras del vehículo u otro material tipo placa, en lugares en los que se asegure su visibilidad por el usuario del servicio; e incluirán, además, las tarifas especiales y los suplementos que estén autorizados. Igualmente, el módulo exterior situado en la parte superior del vehículo deberá indicar su disponibilidad (libre, ocupado o fuera de servicio), y, en su caso, tarifa que se está aplicando, debiendo la misma tener una visibilidad diurna y nocturna.

k) El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado y sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior un aspecto antihigiénico y/o mala conservación. Se permitirá tapizar los asientos con materiales de fácil limpieza. Será de color liso, preferiblemente oscuro y sin dibujos ni estampados.

l) El piso estará recubierto mediante alfombrillas de goma y otro material impermeable fácil de limpiar.

m) En lo relativo a las placas indicadoras del servicio público, matrícula, etc., se estará a lo dispuesto en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento de Vehículos y demás normativa de pertinente aplicación.

n) Se facilitará el uso de un datáfono que permita el pago del servicio mediante tarjeta de crédito o de débito, en caso de ser requerido por el usuario con antelación a la realización del servicio.

2. Además, los vehículos de auto taxi tendrán que cumplir, en todo caso, los siguientes requisitos:

a) Hallarse vigente la última inspección técnica periódica que legalmente les corresponda.

b) Los vehículos deberán tener una capacidad entre cinco y nueve plazas, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad tanto en el permiso de circulación como en la tarjeta de inspección técnica del vehículo.

c) Los vehículos deberán estar clasificados en su correspondiente tarjeta de inspección técnica en el grupo adecuado para la prestación de las actividades reguladas en la presente Ordenanza.

d) Los vehículos de auto taxi adaptados especialmente para las personas con movilidad reducida, deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad exigidas por la normativa estatal y de la Comunidad Autónoma de Canarias, que sean de aplicación.

e) Se exige la instalación de cinturones de seguridad en todos los asientos del vehículo, para su utilización para los pasajeros.

3. El Ayuntamiento podrá autorizar las siguientes medidas de seguridad:

a) El establecimiento de mamparas transparentes de seguridad que separe la parte delantera del habitáculo de las plazas posteriores, siempre y cuando dicho mecanismo y su instalación esté debidamente autorizado y homologado por las autoridades competentes, así como permitan la comunicación normal con el conductor.

b) La implantación de sistemas de comunicación con la Policía Local, que han de ser expresamente autorizados por el Ayuntamiento.

4. Los modelos o características generales de vehículos susceptibles de ser destinados al servicio de transporte en auto taxi podrán ser designados por la Administración Municipal, previa audiencia de las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca relacionados con el Sector del taxi en el término municipal.

También podrán ser designados por el Ayuntamiento los modelos o las características de los taxímetros, indicadores luminosos u otros elementos del vehículo.

Artículo 12. Serigrafía y publicidad.

Los automóviles dedicados a este servicio deberán estar pintados obligatoriamente en color blanco y llevarán en las puertas delanteras de manera simétrica, serigrafiado o a esmalte, el escudo del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, con unas dimensiones de 15 cm de alto por 9 cm de ancho y, siguiendo su contorno, en la parte superior del mismo la palabra Auto Taxi y en la parte inferior las palabras Vilaflor de Chasna. En el lado izquierdo deberá figurar las letras LM y en el izquierdo el número de la Licencia Municipal. Todo ello, tal y como se indica, a continuación:

AUTO TAXI

LM Nº1
VILAFLOR DE CHASNA

En la parte trasera del vehículo figurará Vilaflor de Chasna y las letras L.M. número seguido del número de Licencia en cifras.

El serigrafiado de los vehículos se mantendrá en perfectas condiciones, sin roturas y con colores adecuados.

No obstante, el Ayuntamiento tendrá plena facultad para cambiar la serigrafía de los vehículos cuando, por motivos de promoción turística, resulte más conveniente.

2. Se permite la publicidad en los vehículos de transporte de auto taxis, tanto en el exterior como en el interior, previa autorización municipal, de conformidad con las condiciones específicas que se determinan a continuación:

a) De la publicidad exterior.

- Únicamente se permitirá la colocación de carteles adhesivos de un tamaño de 50 por 30 centímetros, grosor 0,5 cm., en el exterior de las puertas laterales traseras de los vehículos.

Los rótulos de publicidad deberán consistir en láminas de vinilo autoadhesivo de tipo removible con una adherencia óptima, que no dañe la pintura del vehículo y sea susceptible de ser retirado o sustituido con facilidad y rapidez.

Tanto los vinilos como las tintas que se utilicen habrán de tender la necesaria resistencia frente a la degradación por la acción del sol y los agentes atmosféricos, presentando la debida capacidad frente a los cambios de temperatura, de forma que mantenga su colorido original y no afecte a la imagen que se ha de observar en el conjunto del vehículo.

Dicha publicidad no podrá ser más que gráfica o escrita.

b) De la publicidad interior.

Se permite la exposición de publicidad en el interior del vehículo de transporte en auto taxi en los siguientes términos:

Colocación en el respaldo de un espacio para publicidad en general, admitida en diversos formatos como bloc de notas, revista del auto taxi, prensa, información tarifas e información municipal y del servicio de taxi.

c) Condiciones generales de la publicidad.

- La publicidad expuesta en los vehículos de transporte en auto taxi, tanto exterior como interior, no atentará contra derechos fundamentales, especialmente atentatorios de la igualdad, no discriminación, menores, normas de orden público, de seguridad vial o cualquier otra regulada legalmente, debiéndose cumplir, en cualquier caso, con la normativa vigente en materia de publicidad y tráfico y seguridad vial.

Se prohíbe de forma expresa la propaganda electoral y política de cualquier orden, no pudiendo ir en contra ni causar desprestigio a instituciones, organismos, países, personas, ni atentar contra la moral y el orden público.

- La Administración Municipal podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que vulnere las condiciones establecidas y/o la normativa aplicable, previo procedimiento instruido al efecto.3. La exposición de publicidad en el vehículo de transporte en auto taxi ha de ser previamente comunicada a la Administración. A estos efectos, el titular de la licencia deberá indicar en su comunicación que medio o soporte utilizará para la exhibición de la publicidad, dimensiones del soporte, características de la misma, acreditación de su contratación y cualquier otra información que la Administración estime pertinente para cada caso concreto.

Artículo 13. Sustitución de vehículos adscritos a licencia municipal de auto taxi.

Para la renovación del vehículo se ha de presentar la siguiente documentación.

a) Copia de la licencia de Auto taxi.

b) Copia de la ficha técnica del vehículo a sustituir.

c) Factura pro-forma del nuevo vehículo o documento

que acredite el precio del vehículo, marca, modelo y número de chasis si el vehículo es nuevo y no está matriculado o matrícula en caso de la adquisición de un vehículo de segunda mano.

d) Justificante de pago de la Tasa Municipal por sustitución de Vehículos Auto-Auto Taxis.

En los SESENTA DÍAS NATURALES siguientes a la concesión de la sustitución del vehículo por parte del Ayuntamiento, se deberá entregar en las dependencias municipales copia del permiso de circulación, de la Ficha Técnica y del contrato del seguro obligatorio del vehículo.

Los vehículos con licencia pueden ser sustituidos por otros, previa autorización del Ayuntamiento competente, puesta en conocimiento del Cabildo Insular correspondiente, siempre que el sustituto sea más nuevo que el sustituido y cumpla la totalidad de requisitos de calidad y servicios que sean exigibles.

Una vez se le comunique la autorización para la adscripción del vehículo a la licencia de auto taxi, se deberá presentar la ficha técnica y el permiso de circulación del vehículo sustituto para el registro de la Administración.

En caso de accidente o avería grave, con un tiempo de reparación superior a QUINCE DÍAS, previa comunicación de tal situación al Ayuntamiento, el titular de la licencia a la que está adscrita el vehículo podrá continuar prestando el servicio por un plazo máximo de DOS MESES con un vehículo similar al accidentado, que cumpla con la totalidad de los requisitos de calidad y servicios exigidos por la presente Ordenanza, con excepción de la antigüedad.

En los supuestos en que por siniestro total, avería irreparable u otras causas análogas, se proceda a la sustitución del vehículo, no se aplicará el requisito de que el vehículo sustituto sea más nuevo que el sustituido, pero no podrá superar los diez años de antigüedad.

Artículo 14. Medidas higiénico sanitarias.

Los vehículos deberán ser objeto de un tratamiento preventivo higiénico-sanitario (limpieza y desinfección) una vez al año como mínimo y obligatoriamente, como medida de prevención de riesgo para la salud pública.

Artículo 15. Estado de conservación de los vehículos.

Los propietarios de vehículos destinados al servicio auto taxi vienen obligados a mantenerlos en buen estado de conservación, seguridad y limpieza, tanto en la parte mecánica como en carrocería.

Artículo 16. Revisiones.

1. A los efectos del cumplimiento de los Artículo s de este Capítulo, y sin perjuicio de las revisiones que realicen los restantes organismos con competencia en la materia, el Ayuntamiento realizará al menos, las siguientes revisiones:

a) Revisión previa a la puesta en funcionamiento del vehículo que, previamente autorizado, se adscriba a una licencia de transporte en auto taxi. En dicha revisión se comprobará la documentación del vehículo exigida legalmente y por la presente Ordenanza.

b) Como mínimo cada tres años, se inspeccionará el estado de conservación y funcionamiento de los vehículos autorizados para prestar el servicio, entendiéndose por ello la capacidad, confort y el estado de conservación del interior y exterior del vehículo, así como la documentación relativa al mismo, su titular y conductores, extendiéndose la correspondiente acta.

2. En cualquier momento, la Administración Municipal podrá realizar las revisiones extraordinarias o periódicas respecto a las licencias municipales que considere oportunas y respecto a cualquiera de los requisitos exigidos en las disposiciones legales vigentes.

3. A las revisiones municipales deberá comparecer el titular de la licencia, salvo causa justificada. En este último supuesto, podrá comparecer un conductor asalariado de la licencia, debidamente autorizado por el titular de la misma, debiendo identificarse en el momento de la revisión.

4. Si el resultado de la revisión resultara desfavorable, en tanto se compruebe que determinados vehículos no reúnen las condiciones técnicas exigidas por la presente Ordenanza, se concederá un plazo no superior a un mes sin perjuicio de conceder ampliación considerando el tipo de deficiencia observada, para que el titular de la licencia a la que se encuentra afecta el vehículo pueda subsanarla.

5. Cuando los defectos observados con motivo de

la revisión del vehículo sean considerados de gravedad, el vehículo no podrá prestar el correspondiente servicio, todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Serán considerados defectos graves aquellos que pongan en peligro la circulación vial, las averías de taxímetro, y los desperfectos del vehículo que afecten gravemente a la seguridad, el confort o la imagen tanto del sector del auto taxi como a la imagen turística del Municipio de Adeje.

6. En cualquier caso, subsanadas las deficiencias del vehículo, el titular solicitará de los servicios municipales la correspondiente revisión para las comprobaciones pertinentes.

Si de los informes técnicos se deriva que no han sido subsanados tales defectos en esta segunda revisión, se iniciará expediente sancionador si procediera, pudiéndose tomar las medidas cautelares que se consideren oportunas.

Artículo 17. Inspección.

La inspección a que hacen referencia los Artículo s precedentes se llevará a cabo por un Técnico Municipal, que puede estar asistido por agentes de la Policía Local, la cual será convocada con un mínimo de quince días de antelación, fijándose en la convocatoria el lugar, día, hora de la concentración de los vehículos.

La no asistencia a la inspección, una vez convocada reglamentariamente, hasta en dos ocasiones, tendrá la consideración de falta grave con los efectos consiguientes.

Artículo 18. Transmisiones del vehículo auto taxi.

Las transmisiones inter vivos de los vehículos auto taxi llevan aparejada la anulación de la correspondiente licencia, salvo que en el plazo de TRES MESES de efectuada la transmisión, el transmitente titular de la licencia adscriba a la misma otro vehículo con la autorización municipal a que se refiere el artículo anterior en todo caso.

CAPÍTULO IV. DE LOS CONDUCTORES.

Artículo 19. Permiso Municipal de conductor.

1. Todos los vehículos automóviles adscritos al servicio de transporte en auto taxi deberán ser conducidos exclusivamente por quienes se hallen en posesión del correspondiente permiso municipal de conductor de auto taxi. Este permiso se expedirá a los que reúnan las siguientes condiciones:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducción de la clase exigida por la legislación vigente para conducir vehículos de transporte discrecional de viajeros, actualmente BTP.

b) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un país extracomunitario con el que España tenga suscrito convenio o tratado y, respecto de estos últimos, contar con las autorizaciones o, en otro caso, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte como conductor asalariado.

c) No haber sido sancionado con anterioridad por falta calificada de grave o muy grave en materia de transporte de viajeros por carretera o a la seguridad vial y seguridad de los vehículos que puedan llevar aparejada la retirada de licencia municipal de auto taxi o permiso municipal de conductor, ni estar pendiente del cumplimiento de condena por sentencia judicial firme.

d) Reunir los requisitos que al efecto fije la otra normativa en materia de tráfico y seguridad vial que resulte de aplicación.

e) Superar la prueba de aptitud regulada en el apartado siguiente para la obtención del permiso municipal de conductor de auto taxi.

f) No padecer ninguna enfermedad infecto-contagiosa, ni defecto físico que le imposibilite para el servicio.

Las anteriores circunstancias se acreditarán mediante la realización voluntaria de un curso y la realización obligatoria de una prueba de aptitud que consistirá en la realización de una prueba/examen que se celebrará en el lugar, día y hora que el Ayuntamiento señale al efecto, mediante su publicación en la web oficial del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, en el Tablón de Anuncios Municipal y en los tablones de anuncios de las Asociaciones Profesionales del Municipio.

Dicha prueba versará sobre las siguientes materias:

a) Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de transporte en auto taxi.

b) Historia del Municipio, zonas y pueblos que lo componen, características geográficas de los mismos.

c) Callejeros sobre pueblos del Municipio, de forma que se acredite el conocimiento de las vías públicas, lugares de interés turístico, situación de locales de esparcimiento, oficinas públicas, centros oficiales, establecimientos hoteleros y extrahoteleros, centros culturales, centros de salud, protección civil, sedes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, bomberos e itinerarios más directos para llegar al punto de destino.

d) Conocimientos básicos del idioma inglés, para todos los aspirantes, salvo aquellos que su lengua natural sea el inglés y del idioma castellano para los extranjeros, salvo que su lengua natural sea el castellano, acreditándose con las titulaciones y/o certificaciones que demuestre el conocimiento de estos u otros idioma.

e) Conocimiento básicos de la Legislación de Transporte y de Tráfico y Seguridad Vial.

3. Las pruebas de aptitud se convocarán cada seis meses o, en su caso, cuando exista un número de solicitudes que se estime suficientes para proceder a su convocatoria.

4. Para la realización de la prueba de aptitud, los interesados dispondrán de dos convocatorias, transcurridas la cuales sin resultado de "apto", se adoptará resolución desestimatoria de la solicitud del permiso municipal de conductor por el órgano competente, afectando exclusivamente a la pérdida del permiso provisional de conductor en su caso, pudiendo el interesado presentarse a dicha pruebas cuantas veces estime pertinentes para la obtención del permiso municipal de conductor definitivo.

5. En tanto se convocan las pruebas de aptitud, los solicitantes del permiso municipal de conductor estarán provistos de un permiso provisional, siempre que reúnan el resto de requisitos exigidos, que perderá vigencia de forma automática en caso de no superarse las pruebas de aptitud en las dos siguientes convocatorias que se celebren con posterioridad a la fecha de solicitud, no pudiendo obtener el permiso, aún de forma provisional, hasta que se supere la prueba de aptitud.

De igual forma, la no asistencia a las dos siguientes convocatorias a la realización de la prueba de aptitud que se realice con posterioridad a la obtención del permiso municipal de conductor provisional, salvo causa justificada debidamente acreditada, producirá la caducidad automática del permiso municipal de conductor otorgado provisionalmente.6. La solicitud del permiso municipal de conductor debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- Dos fotografías tamaño carné.

- Fotocopia compulsada del D.N.I. en vigor.

- Fotocopia cotejada del permiso de Conducir de la clase exigida legalmente en vigor.

- Permiso local de conductor a renovar.

- Certificado de antecedentes penales, acreditativo de no pendiente de cumplimiento de sentencia judicial firme y/o estar inhabilitado para ejercer la profesión de taxista.

- Certificado médico justificativo de no padecer enfermedad infecto-contagiosa o impedimento físico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión.

- Documento justificativo del abono de las tasas fijadas, en su caso.

7. Mediante Decreto de Alcaldía o de la Concejalía Delegada del Área de Transporte se desarrollarán las bases que regirán las convocatorias de los cursos y/o pruebas de aptitud descritos en este Artículo.

Artículo 20. Renovación del permiso municipal de conductor.

1. El permiso municipal de conductor se renovará cada cinco años, habiendo de solicitarse su renovación al cumplirse dicho término, salvo que en este periodo no se haya ejercido la profesión de auto taxista en el Municipio de Vilaflor de Chasna durante al menos un año, en cuyo caso deberá solicitarse nuevamente el mismo.

La renovación del permiso municipal de conductor se deberá solicitar antes de finalizar el periodo de vigencia o en el plazo máximo de UN MES a contar desde dicha fecha. En caso de no presentación de la solicitud antes de la finalización de la vigencia del permiso o en el mes posterior, no se podrá renovar el mismo,

debiendo solicitarse nuevo permiso en la forma y con los requisitos previstos en el Artículo anterior.

A tal efecto, deberán reunirse y acreditarse todas las condiciones recogidas en el Artículo anterior, a excepción de la prueba de aptitud.

A efectos de la renovación del permiso municipal de conductor, los titulares de licencias de transporte en auto taxi pueden presentar una declaración responsable ante el Ayuntamiento en la que expresen el mantenimiento de las condiciones exigidas para la obtención del permiso municipal de conductor y, en su caso, los cambios producidos con respecto a la comprobación anterior, sin perjuicio de la actuación de oficio en orden a la verificación de los datos declarados.

3. La no renovación del permiso municipal de conductor en los plazos establecidos origina su caducidad automática.

Artículo 21. Caducidad del permiso municipal de conductor.

1. El Ayuntamiento podrá declarar la caducidad del permiso municipal de conductor, previa instrucción de procedimiento con audiencia al titular del permiso municipal en los siguientes casos:

a) Al jubilarse el titular del mismo.

b) Cuando el permiso de conducción de automóviles fuera retirado o no renovado.

c) En los demás casos previstos en la normativa que fuera de aplicación.

d) Podrá ser retirado o suspendido temporalmente en los casos de sanción previstos en esta Ordenanza cuando fuere suspendido o retirado temporalmente el permiso de conducción de automóviles.

CAPÍTULO V. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL AUTO TAXI.

Artículo 22. Condiciones generales prestación del servicio.

a) El servicio de taxi podrá ser prestado personalmente por las personas físicas titulares de las licencias o mediante la contratación de conductores asalariados que cumplan con los requisitos exigidos en esta Ordenanza y en la normativa aplicable.

b) Tanto el titular de la licencia como el cónyuge o pareja de hecho y parientes que conduzcan el vehículo auto taxi, hasta segundo lazo de sangre, que convivan y dependan del titular han de estar dados de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social en la actividad de transporte de viajeros por carretera. En caso de emancipación física y económica por parte de los parientes, estos han de ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social por el titular de la Licencia.

c) Cada titular de licencia podrá tener como máximo dos asalariados dados de alta y no se permitirán contratos de trabajo por periodos inferiores a 20 horas semanales en el servicio del auto taxi de Vilaflor de Chasna. A efectos de comprobación del cumplimiento de este precepto, deberá comunicarse al Ayuntamiento cada nuevo contrato que se suscriba, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS a partir de la firma del mismo, acompañado de la acreditación del alta del trabajador en la Seguridad Social. En el mismo plazo deberán comunicarse las bajas de los trabajadores. Asimismo, el Ayuntamiento podrá requerir en cualquier momento que se acredite la situación de alta de los trabajadores asalariados que desarrollen el servicio.

d) Un mismo conductor no podrá realizar jornadas continuas de trabajo superiores a las establecidas en el Convenio Colectivo que sea de aplicación a los conductores de taxis, siendo responsabilidad única y exclusiva de los titulares de las licencias las consecuencias que jornadas más largas puedan provocar.

Artículo 23.

Queda prohibido expresamente el arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia municipal, siendo ello causa de la revocación de la misma.

Artículo 24. Registro.

1. En el Ayuntamiento constará un Registro o fichero en el que se harán constar las circunstancias de las licencias concedidas, relativas a titulares, conductores asalariados, vehículos adscritos a las mismas, sanciones, extinciones y cualquier otra circunstancia que se estime de interés.

2. A tal efecto, el titular de la licencia municipal de transporte en auto taxi se encuentra obligado a facilitar

cuantos datos sean requeridos para la inscripción en dicho Registro municipal por la Administración y, en todo caso, sin mediar ningún tipo de requerimiento, vendrá obligado a comunicar a la Administración Municipal las altas y bajas de los conductores del vehículo adscrito a la licencia municipal en el plazo de CINCO DÍAS desde que se produzca el alta o la baja en la Seguridad Social, debiendo acreditar dichas circunstancias mediante la presentación de la correspondiente documentación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social. La presentación de dicha documentación podrá efectuarse por el conductor asalariado en cuyo permiso municipal se realizarán las oportunas anotaciones.

Igualmente, los titulares de licencias informarán a la Administración Municipal de su domicilio y de los cambios que en él se produzcan, del domicilio de sus conductores y de cuanta información les sea requerida por la Administración Municipal en sus funciones interventoras de la actividad del auto taxi.

Artículo 25. Documentación a llevar en el vehículo.

Durante la prestación del servicio de transporte en auto taxi se debe ir provisto de los elementos distintivos y documentos que se reseñan a continuación:

1) Original o copia compulsada de la Licencia municipal y, en su caso, autorización del Cabildo Insular para el servicio de transporte interurbano.

2) Original o copia compulsada del permiso municipal de conductor de auto taxi.

3) Original o copia de la tarjeta insular de identificación del conductor, en su caso.

4) Documentación para la formulación de reclamaciones por parte de los usuarios.

5) Documentación oficial de las tarifas vigentes, a disposición de los usuarios.

6) Facturas o documento sustitutivo, cumpliendo con los requisitos legalmente establecidos para su expedición, a requerimiento de los usuarios. Las mismas se expedirán por medios informáticos o mediante impresora.

7) Documento acreditativo de los servicios con precio pactado por trayecto, en caso de producirse.

8) Un ejemplar de la Ordenanza Municipal Reguladora del Servicio de Transporte en Auto taxi del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna.

9) Con carácter general, la exigida por la normativa en materia de tráfico y seguridad vial e industria para este tipo de vehículos y sus conductores.

2. Los documentos referidos en el apartado anterior deberán exhibirse por el conductor a los Agentes de la Autoridad cuando fueren requeridos para ello.

Artículo 26. Requisitos mínimos de la prestación del servicio.

Los requisitos mínimos que han de observarse durante la prestación del servicio de transporte de auto taxi son los siguientes:

a) Los servicios deberán iniciarse en el término municipal de Vilaflor de Chasna. Se entenderá por inicio del servicio el lugar donde son recogidos de forma efectiva los usuarios.

b) Los servicios de auto taxi han de llevarse a cabo mediante la contratación global de la capacidad total del vehículo.

c) Los vehículos adscritos a las licencias municipales de transporte de auto taxi en ningún momento podrán ser conducidos por personas que carezcan del preceptivo permiso municipal de conductor, provisional o definitivo.

d) La prestación del servicio de auto taxi se efectuará, exclusivamente, mediante la utilización del vehículo afecto a la licencia, quedando prohibido el uso de los mismos para fines personales o cualesquiera otros que no sean los de prestación de servicio al público de transporte discrecional de viajeros, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

Artículo 27. Interrupciones del servicio.

Las interrupciones del servicio por causa justificada cuya duración exceda de QUINCE DÍAS deberán ser puestas en conocimiento del Ayuntamiento.

Artículo 28. Obligaciones del conductor.

Serán obligaciones del conductor durante la prestación del servicio:

a) Vestir correcta y aseadamente, debiendo ir equipado con el uniforme aprobado.

b) Guardar absoluta corrección con el público.

c) Abstenerse de fumar, comer o beber durante la prestación de los servicios.

d) Abrirán las ventanas o cerrarán a indicación del usuario, excepto el cristal delantero del lado del conductor que dependerá de la voluntad de éste abrirse o cerrarse.

e) Ayudará a subir y apearse del vehículo a personas con movilidad reducida, ancianos y niños.

f) Recogerá y colocará adecuadamente el equipaje y otros bultos que transporte el usuario.

g) Encenderán la luz de cortesía por la noche para facilitar la subida y bajada de los viajeros y pago del servicio.

h) No establecerá discusiones entre compañeros, con los pasajeros ni con el público en general durante la prestación del servicio.

i) No exigirán, bajo pretexto alguno, un precio superior al que corresponda de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento.

j) No prestará servicios de forma diferente a la contemplada en la presente Ordenanza y en la normativa de aplicación.

k) Disponer de cambio en moneda hasta la cantidad de veinte (20) euros.

l) Las guardias o turnos impuestos serán de obligado cumplimiento.

Artículo 29. Objetos extraviados.

Los conductores, después de cada servicio, comprobarán si existen en el interior del vehículo objetos olvidados, teniendo obligación de devolverlos si conociesen a su dueño, o entregarlos en la Inspección de la Policía Local en el plazo de veinticuatro horas desde que los descubriesen. El quebranto de lo dispuesto en el Artículo ocasionará la pérdida de la licencia o del permiso municipal de conductor, según sean titulares de aquélla o asalariados de éstos.

Se colocará en lugar visible del vehículo, cartel de advertencia a los usuarios de la posibilidad de pérdida u olvido de objetos personales.

Artículo 30. Procedimiento para la formulación de reclamaciones por los usuarios.

1. Los conductores deberán trasladar al Ayuntamiento las reclamaciones formuladas por los usuarios en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, sin perjuicio de las que los usuarios puedan formular directamente ante la Administración Municipal.

2. Las reclamaciones se tramitarán en los términos previstos en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, sin perjuicio de la legislación de régimen local y de consumo que resulte aplicable.

CAPÍTULO VI. DE LAS PARADAS Y NORMAS DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 31. Paradas y organización del servicio.

1. Se mantienen las paradas ya existentes en la actualidad, señalizadas al efecto.

No obstante, el ayuntamiento, previa consulta o a solicitud de las asociaciones profesionales del sector, podrá establecer nuevas paradas, atendiendo a las necesidades y conveniencia del servicio.

2. El vehículo auto taxi provisto de la licencia municipal correspondiente está obligado a concurrir diariamente a las paradas a excepción de un día semanal para su descanso, que en todo caso será optativo, para la prestación del servicio, combinando el horario de manera que aquellas se encuentren en todo caso debidamente atendidas.

3. En todo caso, la Corporación establecerá la obligación de prestación de servicios en paradas y horarios determinados, mediante un sistema de turnos aprobados al efecto.

No obstante, la Entidad Local, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas reglamentariamente para establecer las medidas de organización y ordenar el servicio en materia de horarios, calendarios, descansos y vacaciones, podrá adoptar, cuando lo estime oportuno, un sistema de turnos que regule la totalidad de la prestación del servicio de auto taxi municipal, oídas las Asociaciones Profesionales.

4. Las Asociaciones Profesionales podrán presentar las propuestas de turnos que estimen optimizan la prestación del servicio de auto taxi, sobre la que la Corporación Municipal resolverá expresamente, entendiéndose estimada por silencio administrativo si en el plazo de un mes no se ha notificado resolución expresa.

5. Para el caso de que el titular de la licencia a la que se adscribe el vehículo auto taxi desee disfrutar de descanso estival y no haya conductor asalariado que pueda prestar el servicio en dicho período, será necesaria la comunicación formal al Ayuntamiento, al objeto de la organización del servicio, resolviendo según las necesidades del mismo, no pudiendo encontrarse al mismo tiempo de vacaciones más del 10 por 100 de los titulares de licencias.

A este fin se establece como plazo máximo para dicha comunicación el mes de mayo.

6. Adoptado por la Corporación Municipal un sistema de turnos para la prestación del Servicio, ha de ser obligatoriamente observado por los profesionales del Sector.

En caso contrario, sin perjuicio de las sanciones que se pudieran derivar, podrá la Corporación Municipal adoptar la medida de suspensión temporal de la licencia municipal de auto taxi que incumpla los turnos en tanto no se incorpore a prestar el servicio conforme al sistema de turnos aprobado.

7. Las guardias de fin de semana serán repartidas equitativamente entre los profesionales del sector en el Municipio y éstos deberán estar localizados de noche por si surgiere urgencia.

Artículo 32. Ordenación de las paradas.

a) Los vehículos han de colocarse en las paradas en orden de llegada y en este mismo orden deberán tomar el pasaje. Podrán saltarse el orden de llegada los vehículos adaptados para usuarios con movilidad reducida, siempre y cuando hayan sido requeridos para la realización de un servicio específico para personas con movilidad reducida y en caso de estar en la parada donde han sido requeridos, más de un vehículo P.M.R., se respetará el orden de llegada entre ellos.

b) Asimismo, en el caso de que un número de pasajeros superior a cuatro que viajen conjuntamente y al mismo destino deseen acceder a un vehículo Auto taxi de los que tengan más de cinco plazas, deberá permitírseles acceder al mismo aunque ello suponga alterar el orden de preferencia para recogida de viajeros de los vehículos estacionados en la parada. En caso de haber en la parada más de un vehículo de capacidad superior a cinco plazas se respetará el orden de llegada entre ellos.

c) Los vehículos Auto taxis deberán necesariamente recoger a los usuarios por riguroso orden de llegada de éstos, exceptuándose los usuarios con movilidad reducida, los cuales tendrán preferencia.

d) En casos de urgencia dirimidos por los Agentes de la Autoridad, podrá modificarse la norma del orden de llegada de los usuarios y de los vehículos.

e) En las terminales de autobuses urbanos e interurbanos o lugares delimitados por el Ayuntamiento, no se podrán tomar servicios fuera de las paradas autorizadas a tal efecto.

f) No se podrá recoger viajeros en lugares no permitidos, y en todo caso, estará prohibido hacerlo a menos de 100 metros de distancia de una parada de Auto taxis.

g) La central de radio del Servicio de auto taxis de Vilaflor de Chasna ha de estar disponible las 24 horas del día y todos los días del año sin excepción.

h) Estando el vehículo estacionado en cualquiera de las paradas, no podrá el conductor alejarse del mismo, debiendo permanecer cerca del vehículo y, siempre en el espacio señalizado y delimitado como parada de auto-taxis o en su entorno a una distancia no mayor de cinco metros.

Artículo 33. Protección del medio ambiente.

1. Los conductores deberán velar por el cumplimiento de las normas que se dicten en materia de protección del medio ambiente, en especial deben observar el mantenimiento de los lugares públicos en donde se estacionen en las debidas condiciones de limpieza.

2. En las paradas de auto taxis, a partir de las 23:00 horas, han de adoptarse las oportunas medidas de comportamiento tendentes a la no perturbación del descanso de los vecinos de las zonas adyacentes a las mismas, concretamente quedará prohibido proferir gritos, mantener elevado el volumen de los aparatos musicales y/o equipos de emisoras, mantener el vehículo

encendido mientras está estacionado, o cualquier otra limitación que establezca al respecto la correspondiente normativa.

Artículo 34. Negativa a realizar un servicio.

1. El conductor solicitado, personalmente o por vía telefónica para realizar un servicio, no podrá negarse a ello sin justa causa.

2. Tendrá la consideración de justa causa:

1) Cuando los demandantes del servicio fueren perseguidos por las fuerzas de seguridad.

2) Ser solicitado para transportar un número de personas superior al de las plazas autorizadas para el vehículo.

3) La demanda de un servicio para fines ilícitos.

4) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de manifiesta embriaguez o intoxicación por estupefacientes, excepto en los casos de peligro grave o inminente para su vida o integridad física.

En este caso, si se produjeren daños en el vehículo éstos serán abonados por su causante o por quien tenga la obligación legal de responder de éste.

5) Cuando sea requerido para prestar el servicio por vías intransitables que ofrezcan peligro para la seguridad e integridad tanto de los ocupantes y del conductor como del vehículo.

6) Cuando los viajeros no reúnan las condiciones mínimas de salubridad e higiene.

7) Cuando el equipaje o los bultos que portare el o los demandantes del servicio no quepan en el porta-maletas o lugares habilitados para ello.

8) Cuando el atuendo de los pasajeros o su equipaje o bultos o animales puedan deteriorar o causar daños a los vehículos.

No obstante, el conductor de un vehículo ordinario o PMR que sea requerido por un usuario invidente o con movilidad reducida no podrá negarse a prestar el servicio por el hecho de ir acompañado de perro guía o porque se le solicita ayuda para desmontar y montar la silla de ruedas, teniendo obligatoriamente que prestar su ayuda.

3. En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento del usuario deberán justificar la negativa ante un Agente de la Policía Local.

Artículo 35. Uniformidad de los conductores.

1. Los conductores están obligados a vestir uniforme durante la prestación del servicio, uniformidad que será la siguiente:

- Camisa o polo con cuello camisero de color verde liso, sin anagramas o marcas publicitarias, con manga corta o larga.

- Pantalón largo de vestir de tela de color azul marino liso.

- Zapatos negros cerrados.

- Calcetines de color negro o azul marino.

Se autoriza el uso de chaleco, suéter, rebeca o chaqueta de color azul marino liso, sin anagramas o publicidad alguna y sin que, en ningún caso, pueda emplearse ropa vaquera o deportiva.

2. El uniforme habrá de llevarse en las debidas condiciones de aseo e imagen, a fin de evitar una imagen desaliñada e incorrecta, manteniendo estándares mínimos de calidad en la prestación del servicio.

3. Queda expresamente prohibida la publicidad en el uniforme, excepto la que pudiera disponer el Ayuntamiento para la promoción institucional que se considerara oportuna.

4. El uniforme podrá ser modificado, bien de oficio con audiencia a las Asociaciones u otras figuras representativas del Sector en el Municipio, o bien a instancia de ésta previo dictamen favorable de la Alcaldía o, en su caso, Concejalía Delegada de Transportes.

Artículo 36. Derechos y deberes de los usuarios.

1. Los usuarios del servicio de taxi ostentan los siguientes derechos:

a) Prestación del servicio cuando fuera solicitado, salvo que concurra justa causa en los términos previstos en la presente Ordenanza.

b) Prestación del servicio en condiciones de seguridad, comodidad y corrección en el trato, con la contratación global de la capacidad total del vehículo.

c) A elegir el itinerario o recorrido del servicio, salvo que dicho itinerario ponga en peligro la integridad del vehículo o la seguridad del conductor, del usuario o de terceros.

d) Al cambio de moneda hasta un máximo de veinte (20) euros y si tuvieran que abandonar el coche para buscar cambio, pondrán la bandera en punto muerto. Para cantidades superiores el usuario debe informar debidamente al conductor al inicio del servicio.

e) A la aplicación de las tarifas aprobadas, incluyendo las tarifas especiales y los suplementos, que han de estar expuestas en el interior del vehículo y visibles para el usuario.

f) Aunque se le entregue la factura por el servicio prestado si lo requiere expresamente, que cumpla con las exigencias legales, debiendo figurar, entre otros, los datos relativos a la licencia, vehículo, conductor, origen y destino del servicio prestado y coste del servicio.

g) A que el servicio se preste en condiciones higiénicas adecuadas, tanto interiores como exteriores.

h) Al transporte de su equipaje, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el maletero del vehículo y no infrinja ninguna normativa en vigor.

i) A que se conecte/apague la radio o cualquier otro aparato de reproducción o se baje el volumen, con excepción del aparato de comunicación de radio taxi, así como en relación a la calefacción, aire acondicionado o climatización.

j) A mantenerse informados por parte de la Administración Pública de las condiciones en que se prestan los servicios de transporte en auto taxi.

k) A que se le entregue el documento de formulación de reclamaciones por parte del conductor y a que se tramite las que se formulen.

l) Cualquier otro reconocido en las normas reguladoras de transporte o de protección de consumidores y usuarios.

2. Se garantizará el acceso de todos los usuarios a los servicios de taxi y con esta finalidad se promoverá la incorporación de vehículos adaptados a personas con movilidad reducida. En este sentido, los vehículos adaptados a personas con movilidad reducida deberán cumplir con las condiciones de accesibilidad exigidas por la normativa autonómica y estatal que sea de aplicación, sin que se pueda denegar el acceso a los vehículos de auto taxi a las personas invidentes acompañadas de sus perros guías.

3. Los titulares de licencias municipales de vehículos auto taxis adaptados para el transporte de personas con movilidad reducida se encuentran obligados a prestar servicios a las mismas de forma preferente.4. Constituyen deberes de los usuarios:

a) Pagar el precio del servicio de acuerdo con el régimen tarifario vigente.

b) Comportarse de modo correcto y educado con el conductor.

c) Pagar los gastos que pueda generar por la petición de un servicio cuando a la llegada del vehículo auto taxi a la dirección de solicitud no se encuentre ningún usuario esperando, según el régimen tarifario vigente y el trayecto recorrido.

d) Observar un correcto comportamiento durante el servicio, sin interferir o molestar en la conducción del vehículo y de forma que no se genere riesgo, tanto para la integridad del conductor o el vehículo, como para terceras personas ajenas al servicio.

e) No manipular, destruir, ni deteriorar ningún elemento del vehículo.

f) Respetar las instrucciones del conductor para una mejor prestación del servicio, siempre que, con ello, no se vulnere ninguno de los derechos a que se refiere el Artículo anterior.

g) Respetar la prohibición de no fumar, no beber ni comer en el vehículo de servicio público.

h) Acceder a los vehículos por las puertas laterales derechas, excepto en los vehículos adaptados para personas con movilidad reducida o cuando las circunstancias del tráfico lo impongan, cumpliendo las indicaciones del conductor.

CAPÍTULO VII. DE LAS TARIFAS.

Artículo 37. Régimen tarifario.

1. La prestación de los servicios urbanos de transporte en auto taxi está sometida a régimen tarifario, que es vinculante para los titulares de licencia, conductores y usuarios.

2. Queda expresamente prohibido el cobro de suplementos de cualquier naturaleza que no haya sido autorizado conforme al procedimiento exigido legalmente.

3. El transporte de perros-guía u otros de asistencia a personas invidentes se ajustará a su normativa específica y no generará el pago de suplemento alguno.

4. Las tarifas serán de aplicación desde el lugar donde sea recogido el pasajero.

En los supuestos en que el servicio sea contratado por radio-taxi, teléfono u otra modalidad de comunicación electrónica, las tarifas se aplicarán desde el momento de la contratación, a cuyo efecto la Corporación Municipal puede aprobar suplementos determinados y el establecimiento de límites para los tramos de desplazamiento.

5. Se diferencian las siguientes clases de tarifas.

• Tarifa urbana-T1: Aquélla que se aplica a los servicios que discurran íntegramente por zonas urbanas dentro de los límites territoriales establecidos por el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna.

• Tarifa interurbana-T2: Aquélla que se aplica a servicios interurbanos con origen y destino en el punto de partida, con o sin tiempo de espera.

• Tarifa interurbana-T-3: Aquélla que se aplica a servicios que tienen su origen en el Municipio y que tiene su destino fuera de las zonas urbanas o en otro Municipio.

• Queda prohibido el paso de una tarifa a otra sin que previamente se proceda a pagar la primera.

Artículo 38. Revisión de las tarifas.

1. Las tarifas urbanas, si las hubiere en el futuro, serán determinadas por el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna. El Gobierno de Canarias fijará las tarifas interurbanas, así como las correspondientes a zonas de prestación conjunta y áreas sensibles. En ambos casos se dará audiencia a las asociaciones representativas del sector del transporte en auto taxi y su aprobación queda sujeta a la legislación sobre precios autorizados.

2. Las tarifas han de garantizar el equilibrio económico en el que se sujeta el beneficio industrial del sector del auto taxi, debiendo ser revisadas cuando se produzca una variación de los costes que altere de forma significativa dicho equilibrio. En todo caso, las tarifas serán actualizadas anualmente conforme al índice de precios al consumo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 39.

Cuando los viajeros abandonan transitoriamente el vehículo por ellos alquilado y los conductores deban esperar el regreso de aquéllos, podrán recabar de los mismos, a título de garantía, el importe del recorrido efectuado más media hora de espera en zona urbana y una hora en descampado, agotada la cual podrá considerarse desvinculados del servicio.

Artículo 40.

En caso de accidente o avería que hagan imposible la continuación del servicio, el viajero -que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe- deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento de la avería o accidente.

Artículo 41. Supuestos de concierto de precio.

1. Se exceptúa de la aplicación del taxímetro el servicio de auto taxi en el que se haya pactado un precio por trayecto, siempre que dicho servicio tenga una duración superior a tres horas.

Para realizar este servicio se deberá llevar a bordo del vehículo un documento donde consten los siguientes datos: matrícula del vehículo, número de licencia municipal y municipio al que está adscrito, número de viajeros, hora y lugar del inicio del servicio y hora y lugar de finalización, importe del precio pactado, firma y número del documento nacional de identidad del conductor y de los usuarios.

Igualmente, se exceptúan de la aplicación del taxímetro los supuestos en que se realice el transporte a la demanda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Ordenación del Transporte por

Carretera de Canarias y normas reglamentarias que lo desarrollen.

CAPÍTULO VIII. TRANSMISIÓN Y EXTINCIÓN DE LICENCIAS.

Artículo 42. Transmisión de licencias.

1. Las licencias municipales para la prestación del servicio del auto taxi podrán transmitirse por actos inter vivos a quienes reúnan los requisitos necesarios para prestar la actividad, previa comunicación de la transmisión al Ayuntamiento, con indicación de sus condiciones económicas.

2. Solo se podrán transmitir por actos inter vivos las licencias municipales cuando hayan transcurrido cinco años desde que aquellas fueran otorgadas o desde la última transmisión.

Esta limitación temporal no será de aplicación en el caso de jubilación o declaración de incapacidad permanente de la persona física titular para la prestación del servicio.

3. La persona física que transmita una licencia municipal no podrá ser titular de otra licencia por un plazo de cinco años en ese municipio, salvo que disponga de más de una licencia de acuerdo con lo previsto en el presente Ordenanza o, en su caso, Artículo 10 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto.

4. La transmisión de títulos por actos ínter vivos estará sujeta al derecho de tanteo y retracto a favor del Ayuntamiento.5. En todo caso, la transmisión quedará condicionada a la acreditación de los siguientes requisitos por la persona física transmitente:

a) Estar al corriente en el pago de los tributos exigibles relacionados con la actividad del auto taxi.

b) Haber satisfecho las sanciones pecuniarias impuestas en virtud de resolución administrativa firme, que traigan causa del ejercicio de la actividad.

6. Las licencias en situación de suspensión, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza también pueden ser transmitidas, siempre que se cumplan con todos los requisitos.

7. Quienes soliciten la transmisión de la Licencia Municipal de deberán presentar la siguiente documentación:

a) Copia del precontrato suscrito entre la persona física que transmite y la persona física que adquiere la licencia, declarando el precio de la operación.

b) Documento Nacional de Identidad de la persona física que transmite y de la que adquiere la licencia.

c) Declaración jurada de no ser titular de ninguna otra licencia de taxi en Vilaflor de Chasna o en otro Municipio.

d) Ficha Técnica del vehículo o documentación acreditativa de la disponibilidad del mismo.

e) Certificaciones de la Agencia Tributaria, de la Administración Tributaria Canaria y de la Tesorería general de la Seguridad Social tanto de la persona física que transmite, como la que adquiere, que acrediten el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral o social que sean exigibles.

f) Copia del precontrato o propuesta de seguro de responsabilidad civil por daños que pudieran producirse en el transcurso de la prestación del servicio en los términos y con el alcance establecido por la normativa vigente.

g) Declaración jurada de la persona física que transmite de no tener pendiente el cumplimiento de ninguna sanción grave o muy grave en materia de Transporte, siempre que no implique la retirada de la Licencia.

h) Documentación acreditativa de estar al corriente en el pago de los tributos exigibles relacionados con la actividad de auto taxi.

Artículo 43. Derecho de tanteo y retracto.

1. A los efectos de su transmisión, el titular notificará al Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna su intención de transmitir la licencia municipal, aportando copia del precontrato suscrito al efecto y declarando el precio de la operación.

2. Si el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna no comunica en el plazo de TRES MESES al titular su intención de ejercer su derecho de tanteo, esta podrá materializarla transmisión en los términos pactados en el precontrato.

3. La nueva persona adquiriente deberá comunicar al Ayuntamiento, en el plazo de dos meses siguientes

a la adquisición, los siguientes extremos para que la adquisición sea eficaz:

a) Acreditación de la transmisión mediante la aportación del documento público en que se formalice el negocio jurídico correspondiente.

b) Acreditación de los requisitos exigidos para ser titular de la licencia municipal.

4. La eficacia de la transmisión quedará vinculada al cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado anterior y a la plena coincidencia de los términos previstos en el precontrato y el contrato finalmente suscrito. Si hubiera alguna alteración, especialmente relativa al precio, no se podrá entender en ningún caso que se haya cumplimentado lo dispuesto en este precepto, ni tampoco que la administración municipal haya desistido o renunciado a ejercer esos derechos.

5. Cualquier transmisión por actos ínter vivos realizada incumpliendo lo dispuesto en este Artículo será nula a los efectos de legitimar la actividad de prestación del auto taxi, procediendo su revocación por el Ayuntamiento, previa audiencia al titular original de la misma.

6. En el caso de que, incumpliendo los requisitos previstos en este Artículo para la transmisión, se realizará la prestación del servicio, se entenderá que esta se realiza sin título.

Artículo 44. Transmisión por actos mortis causa.

1. En caso de fallecimiento del titular de la licencia municipal, sus causahabientes podrán prestar el servicio si lo comunican al Ayuntamiento y reúnen los requisitos exigidos por la normativa para la obtención del referido título.

2. La comunicación se realizará dentro del año siguiente al fallecimiento del titular. La comunicación vendrá acompañada, entre otros, del acuerdo o partición de herencia de los causahabientes indicando que la licencia le ha sido adjudicada precisamente a la persona física solicitante, que continuará la prestación por reunir los requisitos necesarios para ello, dado que en ningún caso puede ser ejercida por la comunidad hereditaria.

3. El mismo plazo regirá en el caso de que la comunidad hereditaria o causahabiente adjudicatario decida transmitir la licencia habilitante a un tercero en los términos previstos en esta Ordenanza.

4. En tanto no se produzca la comunicación a que se refieren los anteriores apartados con el límite temporal señalado, el servicio de auto taxi podrá continuar prestándose por los causahabientes siempre que lo sea mediante conductores asalariados y lo hayan puesto en conocimiento en el plazo de DOS MESES desde el fallecimiento del titular; en otro caso, la licencia municipal quedará en suspenso.

Con la excepción señalada, la prestación del servicio incumpliendo el deber de comunicación a que se refiere este apartado es causa de revocación del título.

5. Los derechos de tanteo y retracto del Ayuntamiento a que se refieren los artículos anteriores no serán de aplicación a las transmisiones mortis causa en este artículo.

6. La licencia municipal caducará transcurrido el plazo de UN AÑO sin que se hubiera continuado la explotación por el causahabiente adjudicatario o se hubiere transmitido a un tercero.

7. Excepcionalmente y por una sola vez, la transmisión mortis causa de una licencia municipal otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Auto taxi, podrá realizarse a favor de la persona física en quien concurra la situación de viudedad, heredero forzoso, minoría de edad, discapacidad, jubilación o cuando sea el miembro supérstite de una pareja de hecho, pudiendo continuar la actividad, sin que sea exigible el requisito de capacitación profesional, siempre que se haga mediante conductores asalariados. Las siguientes y posteriores transmisiones se ajustarán a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 45. Extinción y revocación de las licencias.

1. Procederá la extinción de la licencia municipal, previa tramitación del correspondiente procedimiento y audiencia a la persona interesada, a cuyo efecto se seguirá las normas de procedimiento -no relativas al ámbito sancionador- fijadas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Anulación.

b) Revocación.

c) Renuncia del titular.

d) Fallecimiento, salvo subrogación de alguno de sus causahabientes o transmisión a terceros, de acuerdo con el Artículo 44 de la Ordenanza.

e) Caducidad, cuando concurra la causa prevista en el apartado sexto del Artículo 44 de esta Ordenanza.

f) Rescate, en los términos previstos en la presente Ordenanza.

2. Procederá la revocación de la licencia municipal cuando se den alguna de las siguientes actuaciones:

a) Cuando con motivo de la realización del visado o las funciones inspectoras se acredite que el titular no cumple con los requisitos exigidos normativamente para el desarrollo de la actividad, incluidas las condiciones sobre transmisión de títulos.

b) El arrendamiento, subarrendamiento o cesión de la licencia, en contra de lo previsto en la Ordenanza.

c) La pérdida o retirada por cualquier causa legal de la licencia de transporte urbano o de la autorización de transporte interurbano dará lugar a la revocación de la autorización o licencia a la que estuviese vinculada, salvo que el órgano administrativo competente decidiese otra cosa sobre la base de las excepciones que se establecen en el siguiente artículo. A estos efectos, las administraciones públicas implicadas deberán comunicarse las incidencias que afecten a la validez y eficacia de los títulos administrativos que otorguen.

d) Cualquier otra que se establezca legal o reglamentariamente.

A los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del presente artículo, no se considera causa de revocación, la situación de jubilación, así como los supuestos de incapacidad laboral para el desempeño de la actividad, siempre que los titulares de las licencias municipales continúen con la actividad a través de conductores asalariados, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes requisitos exigibles.

Artículo 46. Rescate de las licencias.

1. El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de parte interesada, podrá rescatar las licencias municipales cuando no pudiera alcanzarse el nivel óptimo de calidad en la prestación del servicio de auto taxi como consecuencia del exceso de títulos habilitantes, de la disminución de la demanda, de la falta de modernización técnica de la flota de vehículos o de cualquier otra causa de interés público debidamente acreditada en el expediente.

2. El rescate de los títulos habilitantes requerirá la previa audiencia de los titulares, así como el abono de la indemnización aplicable al rescate como modalidad de extinción del contrato administrativo de gestión de servicios públicos, previsto en la legislación de contratos del sector público.

CAPÍTULO IX. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 47.

Constituyen infracciones administrativas de las normas reguladores del transporte en auto taxi las acciones u omisiones tipificadas y sancionadas de conformidad con la presente Ordenanza. En lo no previsto en la Ordenanza Municipal, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias. Las infracciones tipificadas en este Capítulo se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 48. Se consideran infracciones leves:

1. La falta de comunicación de cualquier dato o circunstancia que deba figurar en un registro que haya habilitado el Ayuntamiento al efecto o que exista obligación por otra causa de poner en conocimiento de la Administración, salvo que dicha infracción deba ser calificada como grave conforme a lo establecido en el apartado correspondiente.

2. La carencia de los preceptivos rótulos o avisos de obligada exhibición para conocimiento del público usuario.

3. El trato desconsiderado de palabra o de obra con los usuarios.

4. La carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad de veinte (20) euros.

5. Prestar los servicios de taxi sin llevar la documentación formal que acredita la posibilidad legal de prestarlos o que es exigible para la correcta acreditación de la clase de transporte que se presta,

excepto en el caso de que dicha infracción haya de ser calificada de muy grave. De esta infracción será responsable, en todo caso, el titular de la licencia.

6. No llevar en un lugar visible del vehículo los distintivos que sean exigibles, llevarlos en unas condiciones que dificulten su percepción o hacer un uso inadecuado de los mismos.

7. No tener los preceptivos cuadros de tarifas y el resto de documentación que deba exhibirse obligatoriamente para conocimiento de infracción grave o muy grave.

8. No respetar los derechos de los usuarios establecidos en la presente Ordenanza o en la Ley de Transporte por Carretera de Canarias y reglamentación de desarrollo de la misma.

9. Retener objetos abandonados en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente en el plazo establecido.

10. Incumplir las prescripciones que puedan establecerse relativas a la exhibición de publicidad en los vehículos.

11. El descuido en el aseo personal o el incumplimiento de la obligación de vestir uniformemente durante la prestación del servicio.

12. El defectuoso estado de limpieza, conservación y comodidad del vehículo o sus instalaciones.

13. Discusiones entre compañeros de trabajo.

14. Fumar, comer o beber el conductor dentro del vehículo cuando está en servicio.

15. Tomar carburante estando el vehículo ocupado, sin autorización del usuario.

16. Abandonar el vehículo sin justificación.

17. Cualquiera de las infracciones previstas en el apartado posterior cuando, por su naturaleza, ocasión o circunstancias, no deba ser calificada como muy grave.

18. Cualquiera de los incumplimientos de las normas de esta Ordenanza en relación con la prestación del servicio del auto taxi cuando no haya sido calificada como infracción grave o muy grave.

19. No llevar redes o sistemas de separación homologados para separar el equipaje de pasajero de movilidad reducida, en los vehículos destinados al transporte de personas de movilidad reducida.

Artículo 49. Se considerarán infracciones graves:

1. No cumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias, para incrementar el importe del servicio.

2. Emplear palabras o gestos groseros y de amenaza en su trato con los usuarios, viandantes o conductores de otros vehículos.

3. Cometer dos faltas leves en un periodo de seis meses o tres en el periodo de un año.

4. Recoger viajeros fuera del ámbito jurisdiccional del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, salvo en los casos permitidos por Leyes y reglamentos de ámbito superior al presente.

5. Promover discusiones con los pasajeros, conductores con licencias de otros municipios o Agentes de la Autoridad.

6. Confiar a otra persona la conducción del vehículo que a su cargo haya sido entregado para el caso de conductores asalariados.

7. Admitir pasajeros con el contador taxímetro funcionando.

8. Exigir en un servicio nuevo importe de bajada de bandera cuando el usuario rectifique el término de su carrera, o si antes de finalizar la misma se apeara un acompañante.

9. No admitir el número de viajeros legalmente establecido según las plazas del vehículo concedidas en la licencia o admitir un número superior a este.

10. Negarse a llevar el equipaje de los viajeros por falta de espacio para el mismo ya que ocupan todas las plazas disponibles del vehículo, con la salvedad de un exceso de equipaje que no quepa en maletero, baca o espacio habilitado para ello.

11. No respetar el turno de paradas.

12. Elegir y buscar pasajeros, no respetando las normas establecidas en la presente Ordenanza, es

decir, efectuar una atención selectiva de clientes según conveniencia horario o de lugar.

13. El incumplimiento, por parte de los titulares de licencia, de lo previsto en la presente Ordenanza respecto a la contratación de conductores asalariados o de las obligaciones en materia de cotizaciones a la Seguridad Social respecto a los mismos.

14. Prestar servicios de auto taxi con vehículos distintos que los adscritos a las licencias, en caso de que esta consideración no tenga la consideración de muy grave.

15. Incumplir las condiciones esenciales de la licencia o autorización, o las condiciones de prestación del servicio de auto taxi, que no estén tipificados expresamente por ningún otro apartado del presente Artículo ni sean calificados de infracción muy grave.

16. Falsear la documentación obligatoria de control.

17. No llevar el preceptivo documento de formulación de reclamaciones de los usuarios; negar u obstaculizar su entrega, y ocultar las reclamaciones o quejas que se consignen en éste, o demorase injustificadamente al efectuar su comunicación o traslado a la administración correspondiente, de acuerdo con lo que se determine por reglamento.

18. Incumplir los servicios obligatorios que puedan establecerse.

19. Incumplir el régimen horario y de descanso que pueda determinarse.

20. La instalación en el vehículo de instrumentos, accesorios o equipamientos no autorizados que puedan afectar a la correcta prestación del servicio de auto taxi.

21. Poner en servicio el vehículo no estando en buenas condiciones de funcionamiento.

22. La falta de comparecencia a las revisiones dispuesta por la Administración Municipal.

23. No corregir o reparar las deficiencias que se le señalen en las revisiones anuales.

24. Prestar servicios con un vehículo ya sustituido.

25. No poner en servicio el vehículo adscrito a la licencia en los plazos marcados en esta Ordenanza, contados desde la fecha de la concesión de la licencia, salvo acreditación de causa justificada.

26. Utilización del vehículo adscrito a la licencia para un fin distinto al del servicio público que le corresponde.

27. Realizar actos poco cívicos, como miccionar en la vía pública.

28. Asimismo, serán infracciones graves, de las cuales será único responsable el titular de la licencia las siguientes:

a) Poner o mantener el vehículo en servicio sin que cumpla las condiciones técnicas y demás obligaciones previstas en esta Ordenanza y en la normativa vigente en materia de Tráfico y Seguridad Vial.

b) No asistir a las paradas y turnos establecidos durante un día sin justificación suficiente.

c) No comunicar al Ayuntamiento los cambios de domicilio.

d) No comunicar las altas y bajas de los conductores asalariados de sus vehículos en la forma y plazos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 50. Se consideran infracciones muy graves:

1. Abandonar al viajero sin terminar el servicio para el que fueron requeridos sin causa justificada.

2. Cometer dos faltas graves en un periodo de seis meses o tres en el periodo de un año.

3. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias prohibidas.

4. Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello al Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, en el plazo previsto en este Reglamento.

5. La manifiesta desobediencia a las órdenes del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna en materias relacionadas con el ejercicio de la profesión a que se hace referencia en la presente Ordenanza.

6. La comisión de delitos calificados por el Código Penal como dolosos, con ocasión o con motivo del ejercicio de los servicios de taxi.

7. El cobro a los usuarios de tarifas inferiores o superiores a las autorizadas.

8. La carencia o no adecuado funcionamiento, así como la manipulación del taxímetro.

9. La negativa a extender recibos del servicio prestado, con todos sus requisitos, cuando así lo demande el usuario, o alterar los datos del mismo.

10. Dedicarse a prestar servicios en otros municipios.

11. Dar origen a escándalos públicos con motivo de la prestación del servicio.

12. Agredir físicamente a compañeros de trabajo, conductores de licencias pertenecientes a otros municipios, usuarios, etc., mientras se esté de turno.

13. La negativa a prestar servicios extraordinarios, especiales o de urgencia.

14. La negativa a prestar servicio en horas y turnos de trabajo estando en situación de "libre" o el piloto verde encendido.

15. La conducción del vehículo careciendo del Permiso Municipal de Conducción, tanto titulares, familiares y asalariados.

16. La prestación del servicio en los supuestos de suspensión, revocación o caducidad de la licencia y la retirada del Permiso Municipal de Conducción.

17. La utilización del vehículo para una finalidad distinta de la que determina la licencia, salvo en el caso de calamidades y urgencias de carácter público bajo requerimiento del Ayuntamiento.

18. La captación de usuarios mediante la oferta de gratificaciones al personal de servicio en hoteles, hospitales, clínicas, ambulatorios, clínicas, etc.

19. El incumplimiento de las normas de organización del servicio.

20. En los vehículos de más de cinco plazas, incluidos los P.M.R., cobrar un suplemento por cada pasajero que exceda de los cinco, ya que las tarifas aprobadas son únicas para toda la capacidad de pasajeros del vehículo.

21. Realizar modificaciones esenciales en el servicio o abandonar el mismo sin comunicación ni justificación previa al Ayuntamiento.

22. El titular de la licencia será el único responsable de las siguientes infracciones consideradas muy graves:

a) Los cambios realizados en los distintivos fijados en el vehículo y ordenados por el Ayuntamiento.

b) No comenzar a prestar el servicio antes de los tres meses del otorgamiento de una licencia.

c) Dejar de prestar servicios públicos durante treinta días consecutivos o sesenta alternos durante el periodo de un año salvo que se acrediten, por escrito, ante el Ayuntamiento, razones justificadas. El descanso anual estará comprendido en las anteriores causas.

d) No tener el titular de la licencia la póliza del seguro en vigor.

e) El arrendamiento, alquiler o cualquier otra forma de cesión temporal de la licencia que suponga una explotación de la misma diferente a la prevista en la presente Ordenanza y en la normativa vigente.

f) La contratación de personal asalariado sin el correspondiente Permiso Municipal de Circulación de Auto taxis, BTP.

g) La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que imposibiliten total o parcialmente el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas, así como la desatención total o parcial a las instrucciones o requerimientos de los miembros de la inspección o de las fuerzas que legalmente tienen atribuida la vigilancia de dicha clase de transporte.

Artículo 51. Condiciones esenciales de la licencia de transporte en auto taxi.

A los efectos de lo previsto en el régimen de infracciones, se considerarán condiciones esenciales de la licencia:

a) El mantenimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento.

b) La realización efectiva del servicio.

c) El respeto de los puntos de parada establecidos, así como del itinerario, calendario, horario y tarifas, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.

d) La iniciación de los servicios interurbanos en vehículos dentro del municipio otorgante de la correspondiente licencia.

e) El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad exigidas al vehículo, así como la instalación y adecuado funcionamiento de los instrumentos que obligatoriamente hayan de instalarse en el mismo para el control de las condiciones de prestación del servicio.

f) El cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre revisión periódica del vehículo.

g) El mantenimiento de las condiciones adecuadas de aseo del conductor y vehículo.

h) El cumplimiento de las solicitudes concretas de transporte de los viajeros del servicio de auto taxi.

Capítulo X. De las sanciones.

Artículo 52. Sanciones por la comisión de infracciones leves.

Las sanciones se impondrán por el Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna, siguiendo las prescripciones y procedimiento la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Se impondrán las siguientes:

1. Para infracciones leves: Sanción de noventa (90) euros a quinientos (500) euros.

2. Para infracciones graves:

a) Sanción de quinientos uno (501) euros hasta dos mil (2.000) euros.

b) También se podrá imponer la sanción de suspensión de la licencia o Permiso Municipal de Conducción de Auto taxis entre diez y treinta días.

3. Para infracciones muy graves:

a) Sanción de dos mil un (2.001) euros hasta cinco mil (5.000) euros.

b) También se podrán imponer las siguientes sanciones:

b.1) Suspensión de la licencia o Permiso Municipal de Conducción de Auto taxis de treinta y un días a un año.

b.2) Retirada definitiva de la licencia o del Permiso Municipal de Conducción de Auto taxis.

Cuando se impongan sanciones de suspensión de licencia o Permiso Municipal de Conducción de Auto taxis y para asegurar su cumplimiento, se exigirá la entrega de la correspondiente documentación en las oficinas del Ayuntamiento, durante el tiempo que dure la suspensión.

Artículo 53. La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites de los artículos precedentes, se graduará de acuerdo con la repercusión social de la infracción, la intencionalidad o reiteración, el daño causado o la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 54. Responsabilidad en la comisión de las infracciones.

La responsabilidad administrativa por las infracciones previstas en la presente Ordenanza corresponderá:

a) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización del transporte de viajeros objeto del servicio a la persona física titular de la licencia o del permiso local de conductor, según quien lleve a cabo los actos constitutivos de la infracción administrativa.

b) En las infracciones cometidas con ocasión de la realización de transporte de viajeros sin la cobertura del preceptivo título habilitante del conductor, a la persona física que carezca del mismo.

c) Para el resto de infracciones, la responsabilidad administrativa se exigirá a los titulares de licencia, independientemente de que las acciones u omisiones de las que dicha responsabilidad derive hayan sido materialmente realizadas por ellas o por el personal contratado, sin perjuicio de que puedan deducir las acciones que a su juicio resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones (Artículo 102 de la Ley 13/2007).

Artículo 55. Prescripción.

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

2. Las sanciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

Artículo 56. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza se ajustará a las normas específicas que a continuación se establecen, sin perjuicio de la aplicación de las normas que al efecto se contemplan en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Transporte por Carretera de Canarias y normativa de desarrollo y en lo no previsto por éstas se estará a lo establecido en la normativa vigente de procedimiento administrativo común.

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de incoación del procedimiento.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa el procedimiento se entenderá caducado.

Artículo 57. Órgano competente para sancionar.

La competencia para iniciar y sancionar las infracciones previstas en la presente Ordenanza corresponderá a la Alcaldía-Presidencia o, en su caso, a la Concejalía Delegada.

Artículo 58.

1. Todas las sanciones, serán anotadas en los expedientes personales de los titulares de licencias y de los conductores asalariados.

2. La Administración Municipal no autorizará la transmisión de la licencia de auto taxi cuando a su titular se le haya incoado procedimiento sancionador por la comisión de una infracción administrativa que pueda llevar aparejada la pérdida de la licencia municipal o procedimiento de revocación/caducidad de licencia por las causas previstas en la presente Ordenanza, hasta tanto sea firme la resolución de los procedimientos.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición Adicional Primera. Cupo de auto taxis adaptados.

El Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna adoptará en cada momento, si fuere necesario, las medidas para cumplir con el cupo obligatorio de licencias para auto taxis adaptados establecido en el artículo 2.8 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Disposición Transitoria Única. Expedientes en trámite.

Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2, en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor; una vez aprobada definitivamente, a los QUINCE DÍAS de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife".

ANUNCIO

651 **12606**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Vilaflor de Chasna por el que se aprueba provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de febrero de 2021, acordó la aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://vilaflordechasna.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Vilaflor de Chasna, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Agustina Beltrán Cano.

ANUNCIO

652 **12697**

Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la Modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal, cuyo texto íntegro se hace público, en el Anexo al presente anuncio, en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

En Vilaflor de Chasna, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Agustina Beltrán Cano.

ANEXO

Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal.

Preámbulo.

La presente Ordenanza se enmarca dentro de la potestad financiera y tributaria que, para las Entidades Locales, contempla el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y, en particular en la regulación que respecto a los tributos y precios públicos se realiza en los Capítulos III y VI del Título I de dicho Texto Refundido.

Asimismo, el contenido de la Ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De este modo, la norma persigue un interés general al permitir asegurar el correcto funcionamiento de la administración local, dotándose este Ayuntamiento de los recursos adecuados tanto para el normal funcionamiento de los servicios de competencia municipal, como para el cumplimiento del resto de obligaciones que le son propias. La norma no conlleva la restricción de derechos de los particulares, establece las medidas imprescindibles para cumplir su objetivo y quedan justificados suficientemente los objetivos que persigue.

Disposiciones Generales

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la Prestación de los Servicios del Cementerio Municipal, tales

como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración, movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Decreto 132/2014 de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, sus herederos o sucesores, o personas que los representen.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados precedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Ocupación de sepulturas y nichos hasta 50 años	416,12 euros
Inhumaciones de cadáveres en panteón, cripta, mausoleo o cualquier otro monumento funerario, incluidos trabajos necesarios a realizar por personal del Ayuntamiento	156,06 euros
Ídem. Ídem en nichos individuales	156,06 euros
Ídem. Ídem en fosa	156,06 euros
Exhumaciones dentro del mismo	166,45 euros
Trabajos de extracción	156,06 euros
Traslados internos entre nichos	156,06 euros
Traslados internos a Panteón	176,85 euros
Limpiezas y Mondas: Por licencia de trabajos y extracción	156,06 euros

La limpieza o monda de sepulturas, podrá efectuarse cuando lo crean conveniente sus propietarios, siempre que haya transcurrido el tiempo necesario exigido por las disposiciones vigentes para la exhumación de restos, previa la licencia del Ayuntamiento. La misma, comprenderá la extracción de los restos cadavéricos para depositarlos en el osario particular o en el general existente en el mismo cementerio, y la parcial consistirá en la extracción de maderas, ropas, mortajas, etc., para su cremación inmediata.

Será responsable de los derechos y tasas sobre cementerios, el propietario o poseedor del panteón, cripta, o cualquiera monumento funerario que permita en ellos la inhumación.

Artículo 7. Devengo.

Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permisos o servicios que se presenten a solicitud del interesado, se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes.

Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos que motiven la prestación de los servicios regulados en esta ordenanza presentarán en el Ayuntamiento el correspondiente escrito de solicitud con detalle de los que interesan pagando la Tasa correspondiente a la modalidad de ocupación solicitada. Si el servicio no se realiza por causas ajenas al peticionario le será devuelto el mismo.

2. Cuando no haya mediado petición expresa se practicará una liquidación que será notificada para ingreso directo una vez se haya prestado al servicio y su pago se efectuará en los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

3. A efectos de lo dispuesto en el apartado primero, el pago de la Tasa correspondiente podrá efectuarse por medio de autoliquidación, bien en las Oficinas Municipales de Recaudación bien en la Entidad Colaboradora, autoliquidación cuya copia se acompañará a la solicitud de autorización y sin la cual no se tramitará ni resolverá la solicitud de utilización que se pretenda.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición adicional

Los preceptos de la presente Ordenanza que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquellos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios que los fundamentaron.

Disposición derogatoria

Queda expresamente derogada la anterior Ordenanza Reguladora de la Tasa de Cementerio Municipal de Vilaflor de Chasna así como cuantos actos y disposiciones se opongan a lo establecido en la misma.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CONSORCIO DE TRIBUTOS DE TENERIFE

ANUNCIO

653 **12865**

Una vez emitida la autorización correspondiente por la Dirección Insular de Recursos Humanos y Asesoría Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se informa que el Pleno del Consorcio de Tributos de Tenerife, en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2020, aprobó modificar la Relación de Puestos de Trabajo del personal funcionario de la Entidad, reflejando la amortización del puesto de Jefatura de Zona (Puesto ZVIII1), que, bajo el mismo código, constará en la Relación como puesto de agente tributario adscrito al haberse detraído las responsabilidades funcionales adscritas al puesto de jefatura.

ZONA VIII											
CÓDIGO	PUESTO	DOTACIÓN	FUNCIONES ESENCIALES	C. D.	C. E. Mensual	PROVISIÓN	GRUPO	ESCALA/SUBESCALA	VÍNCULO	TA	JORNADA
ZVIII1	agente tributario adscrito	1	24	18	25	C	C1	Administración General /Administrativa	Funcionarial	9/4	Plena disponibilidad

Asimismo, los puestos de auxiliar administrativo tributario adscrito A12, IT8 y ZVIII5 pasan a constar como auxiliar administrativo tributario dotados con las funciones y complemento de destino y específico asignados a este puesto en la Entidad

SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y DESARROLLO											
CÓDIGO	PUESTO	DOTACIÓN	FUNCIONES ESENCIALES	C. D.	C. E. Mensual	PROVISIÓN	GRUPO	ESCALA/SUBESCALA	VÍNCULO	TA	JORNADA
IT8	auxiliar administrativo tributario	1	9	15	30	C	C2	Administración General /Auxiliar	Funcionarial	10/3	Plena disponibilidad

SERVICIO DE RECURSOS Y ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE											
CÓDIGO	PUESTO	DOTACIÓN	FUNCIONES ESENCIALES	C. D.	C. E. Mensual	PROVISIÓN	GRUPO	ESCALA/SUBESCALA	VÍNCULO	TA	JORNADA
A12	auxiliar administrativo tributario	1	9	15	30	C	C2	Administración General /Auxiliar	Funcionarial	10/3	Plena disponibilidad

ZONA VIII											
CÓDIGO	PUESTO	DOTACIÓN	FUNCIONES ESENCIALES	C. D.	C. E. Mensual	PROVISIÓN	GRUPO	ESCALA/SUBESCALA	VÍNCULO	TA	JORNADA
ZVIII5	auxiliar administrativo tributario	1	9	15	30	C	C2	Administración General /Auxiliar	Funcionarial	10/3	Plena disponibilidad

Lo que se publica para general conocimiento en Santa Cruz de Tenerife, a cinco de febrero de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO, Domingo Jesús Hernández Hernández.

ANUNCIO

654 **12869**

El Comité Ejecutivo del Consorcio de Tributos de Tenerife, en sesión de 18 de noviembre de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"V. DELEGACIÓN EN LA DIRECCIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE NOMBRAMIENTO DE PERSONAL (ARTÍCULO 21°. C) DE LOS ESTATUTOS).

Según dispone el artículo 21.c) de los estatutos del Consorcio de Tributos de Tenerife el nombramiento de personal funcionario y la contratación laboral, en su caso, corresponde al Comité Ejecutivo del Ente.

A la vista de que estos nombramientos requieren autorización de la Administración de adscripción, el Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las Bases de ejecución del presupuesto de la Corporación, lo que no siempre casa con las fechas de celebración del Comité, al objeto de dotar de agilidad estos nombramientos para permitir dar respuesta a las necesidades que surjan de dotación de medios que no hagan disminuir la calidad del servicio que presta el Consorcio, que requiere la máxima celeridad y eficiencia, especialmente, ante la necesidad de apertura de 32 oficinas de atención a la ciudadanía, distribuidas por la provincia, procedería que esta facultad fuera delegada en la dirección, órgano de administración del Ente, haciendo uso de lo dispuesto en el artículo 9 de la referenciada Ley 40/29015, de 1 de octubre.

En su virtud, el Comité Ejecutivo del Consorcio, como órgano competente según lo que dispone el artículo 21 de los Estatutos del Consorcio, con el voto unánime de los asistentes, lo que constituye el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo componen, acuerda lo siguiente:

1. Delegar en la dirección del Consorcio de Tributos de Tenerife, la facultad, residenciada en el Comité Ejecutivo contemplada en el artículo 21.c), en lo referente a la contratación de personal laboral y el nombramiento de personal funcionario, una vez tramitado el expediente correspondiente con los requisitos pertinentes.

2. La delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el Comité Ejecutivo.

4. Dar cuenta al Comité de todas las resoluciones que se adopten en esta materia por la Dirección en uso de esta delegación, para su conocimiento."

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Santa Cruz de Tenerife, a cinco de febrero de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO, Domingo Jesús Hernández Hernández.

ANUNCIO

655 **12946**

Habiendo transcurrido TREINTA DÍAS HÁBILES desde la exposición al público de la modificación de la Ordenanza Fiscal de los tributos y demás ingresos de derecho público, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 128, de 23 de octubre de 2020, y no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobada dicha modificación, acordada por el Pleno del Consorcio de Tributos de Tenerife, en sesión de 30 de septiembre de 2020. La modificación tiene el siguiente contenido:

- Dar nueva redacción al apartado 6 del artículo 18, que tendrá el siguiente contenido:

"6. En el supuesto de solicitudes de contribuyentes que sean personas físicas y ostenten la condición de usuarios de servicios sociales municipales de alguno de los entes consorciados y cuyo poder adquisitivo les imposibilite hacer frente a dichas deudas, salvo que les sean concedidas unas condiciones de fraccionamiento acordes con su situación económica; se establecen las siguientes especialidades.

La solicitud habrá de ser siempre a instancia de parte, estudiándose desde los servicios sociales del municipio de residencia del interesado o los servicios correspondientes del ente competente por razón del derecho a cobrar de que se trate, aquellos supuestos en los que concurran las condiciones descritas en el párrafo anterior.

El informe social, tras obtener la documentación justificativa, se pronunciará sobre si la situación socioeconómica de dicho interesado le impide, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos. Dicha valoración social concluirá con una propuesta indicativa acerca de la cantidad que el sujeto pasivo puede destinar a satisfacer la deuda que se encuentra pendiente de pago en el Consorcio de Tributos de Tenerife, así como la que pueda devengarse en el futuro.

El informe social se remitirá al Consorcio de Tributos y será considerado como acreditativo de la incapacidad transitoria para atender dichos pagos y la propuesta indicativa de la capacidad de pago será tenida en cuenta por los servicios recaudatorios del Consorcio, a los efectos de aplicar a las antedichas solicitudes las siguientes condiciones excepcionales:

a) La exclusión de la exigencia de garantía, en cualquier caso.

b) Extender las condiciones a la totalidad de la deuda del sujeto pasivo, aunque sean de titularidad de diversos entes públicos encomendados.

c) El plazo acordado para el pago de la totalidad de la deuda aplazada o fraccionada no podrá superar 8 años, siendo necesario que la deuda sea superior a 50,00 euros.

d) No exigencia de la presentación de documentación prevista en el apartado 3 anterior."

Santa Cruz de Tenerife, a cinco de febrero de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO, Domingo Jesús Hernández Hernández.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

656 **8843**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 12/2021. Materia: Despido. Ejecutante: María Gabriela Cabrera Parada. Ejecutados: BHR y Ángel Servicios, S.L. y Fogasa. Abogados: Francisco Javier Piñón Cendan y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 12/2021, en materia de Despido, a instancia de María Gabriela Cabrera Parada contra BHR y Ángel Servicios, S.L. y Fogasa, como responsable subsidiario, por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 26/01/2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar la orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante María Gabriela Cabrera Parada frente a BHR y Ángel Servicios, S.L. y Fogasa como responsable subsidiario.

Requerir al empresario ejecutado BHR y Ángel Servicios, S.L. para que en el plazo de TRES DÍAS repongan a la trabajadora María Gabriela Cabrera Parada en su puesto de trabajo.

Asimismo, se acuerda y se despacha ejecución a instancia de María Gabriela Cabrera Parada contra la entidad BHR y Ángel Servicios, S.L., por la cantidad de 10.185,67 euros (9.259,7 euros + 925,97 euros del 10% de mora).

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander S.A., en la c.c.c. ES 55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0012 21.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a BHR y Ángel Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

657 **8847**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 151/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: María Candelaria Portero Oliva. Ejecutados: Asadores La Villa 2012, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Rafael Linares Membrilla y Abogacía del Estado de Fogasa Sarta Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 151/2020, en materia de Resolución de Contrato, a instancia de María Candelaria Portero Oliva contra Asadores La Villa 2012, S.L.U. y Fogasa, por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 27/01/21, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

1. Se declara extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente Resolución.

2. En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa Asadores La Villa 2012, S.L.U. a que pague a la parte actora María Candelaria Portero Oliva, la cantidad de 5.460,72 euros en concepto de indemnización.

3. Se condena además a la citada empresa a que pague a la parte actora la cantidad de 4.186,52 euros en concepto de salarios de tramitación, según el siguiente desglose: 642 días - 448 días = 194 días a razón de 21,58 euros/día.

Firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones poniendo nota en el Libro de Registro de su razón, sin perjuicio de que pueda instarse su ejecución.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander S.A., en la c.c.c. ES 55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0151 20.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asadores La Villa 2012, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA DE SENTENCIA

658 **8853**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 538/2019. Materia: Despido. Demandante: Robin Jessup. Demandados: Windsor Education, S.L. y Fogasa. Abogados: Carlos Berastegui Afonso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 538/2019, en materia de Despido, a instancia de Robin Jessup contra Windsor Education, S.L. y Fogasa, por S.Sª. se ha dictado Sentencia con fecha 20/01/21, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Estimar la demanda de Despido presentada por Robin Jessup contra Windsor Education, S.L. y Fogasa y, en consecuencia,

Declarar la improcedencia del Despido efectuado el día 21 de mayo de 2019, condenando a Windsor Education, S.L. a que, a su elección, que deberá manifestar en un plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de la Sentencia, bien readmita al demandante, bien le pague como indemnización la cantidad de 813,70 euros.

Condenar a la demandada Windsor Education, S.L. para el caso de que opte por la readmisión del demandante, al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (exclusive) hasta la de notificación de la sentencia (inclusive), a razón de 32,88 euros/día.

Condenar a la demandada Windsor Education, S.L. a que abone al trabajador la cantidad de 940,48 euros en concepto de diferencias salariales no abonadas, incrementadas en el 10% de interés anual en concepto de mora, respecto de los conceptos salariales, desde el momento de su devengo hasta la fecha de la Sentencia, y los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil desde ésta hasta su total pago.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del Fogasa en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con Sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta Sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el concepto 3794 0000 65 053819, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así, por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Windsor Education, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

659 **8859**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales

número 118/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Carolina Pacheco González. Ejecutados: Tenercom Soluciones Tecnológicas SC. y Fogasa. Abogados: María Carmen Rodríguez López y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 118/2020, en materia de Resolución de Contrato, a instancia de Carolina Pacheco González contra Tenercom Soluciones Tecnológicas SC., por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 21/01/2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

1. Se declara extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente Resolución.

2. En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa Tenercom Soluciones Tecnológicas SC. a que pague a la parte actora Carolina Pacheco González, la cantidad de 1.252,54 euros en concepto de indemnización.

3. Se condena además a la citada empresa a que pague a la parte actora la cantidad de 3.346,32 euros de salarios de tramitación (191 días a razón de 17,52 euros/día).

Firme que sea, precédase al archivo de las actuaciones poniendo nota en el Libro de Registro de su razón, sin perjuicio de que pueda instarse su ejecución.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander S.A., en la c.c.c. ES 55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0118 20.

Así, lo acuerda, manda y firma, doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tenercom Soluciones Tecnológicas SC., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

660 **8860**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 156/2020. Materia: Despido. Ejecutante: Roberto Alonso Herraiz y Joel González Ventura. Ejecutados: Gaming Experience, S.L. y Fogasa. Abogados: Rosa María Díaz Hernández y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 156/2020, en materia de Despido, a instancia de Roberto Alonso Herraiz y Joel González Ventura contra Gaming Experience, S.L. y Fogasa, por S.Sª. se ha dictado Auto INRL de fecha 21/01/21, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

1. Se declara extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente Resolución.

2. En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa Gaming Experience, S.L. a que pague a la parte ejecutante en concepto de indemnización:

- Roberto Alonso Herraiz, la cantidad de 10.740,82 euros.

- Joel González Ventura, la cantidad de 6.645,21 euros.

3. Se condena además a la citada empresa a que pague a la parte ejecutante en concepto de salarios de tramitación desde la fecha de la notificación de la Sentencia hasta la presente resolución:

- Roberto Alonso Herraiz, la cantidad de 4.971,12 euros (a razón de 59,18 euros/día por 84 días).

- Joel González Ventura, 0 euros.

Firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones poniendo nota en el Libro de Registro de su razón, sin perjuicio de que pueda instarse su ejecución.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Santander c.c.c. ES55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0156 20.

Así, lo acuerda, manda y firma, doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gaming Experience, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

661 **8863**

Procedimiento: Modificación Sustancial Condiciones Laborales número 381/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Juliet Elisa Plasencia Allright. Demandado: Ubaldo Afonso Rodríguez. Abogado: Juliet Elisa Plasencia Allright.

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 381/2019, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Juliet Elisa Plasencia Allright contra Ubaldo Afonso Rodríguez, por S.Sª. se ha dictado Auto, y por la Letrada de la Administración de Justicia Decreto, ambas resoluciones de fecha 11/01/2021, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo: se despacha Ejecución a instancias de Juliet Elisa Plasencia Allright contra Ubaldo Afonso Rodríguez, por la cantidad de 107,00 euros.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c.c.c ES 55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0381 19.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Tatiana Sanguino Bello, Magistrada Jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1. Autorizar al funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa incluida la Agencia Tributaria, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el Procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarías o de otras privadas que por el objeto de su norma, actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

2. Vista la averiguación de bienes, el embargo y retención de las cantidades que el ejecutado, Ubaldo Afonso Rodríguez, pudiera tener en cuentas de ahorro,

crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a su favor, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades de 107,00 euros, en concepto de principal, a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial conforme a la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

3. El embargo y retención de las cantidades que en concepto de devolución existan a favor del ejecutado, Ubaldo Afonso Rodríguez, en la AEAT, de acuerdo con la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia mediante la aplicación telemática realizándose a través del Punto Neutro Judicial, y todo ello hasta cubrir el importe adeudado que asciende a 107,00 euros en concepto de principal. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

Se significa al ejecutado, Ubaldo Afonso Rodríguez, que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander, c.c.c. 0049-3569-9200-05001274, al concepto o Procedimiento clave 3794-0000-64-0381-19, bajo expreso apercibimiento de que, una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Notifíquese la presente resolución a Ubaldo Afonso Rodríguez.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander S.A., en la c.c.c ES 55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0381 19.

Así lo acuerdo y firmo, la Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Uno. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ubaldo Afonso Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

662 **8866**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 141/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Carmen Gloria Rodríguez Suárez. Ejecutados: María Bárbara Barreto Hernández y Fogasa. Abogados: David González Álvarez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 141/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Carmen Gloria Rodríguez Suárez contra María Bárbara Barreto Hernández, por S.Sª. se ha dictado Auto y por la Letrada de la Administración de Justicia Decreto, ambas resoluciones con fecha 19/01/2021, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Carmen Gloria Rodríguez Suárez contra María Bárbara Barreto Hernández y Fogasa, por 10.048,04 euros de principal (4.746,58 euros de indemnización + 5.108,96 euros de salarios de tramitación + 175 euros por vacaciones no disfrutadas + 17,5 euros del 10% de mora patronal), más 2.009,61 euros presupuestados para intereses y costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander S.A., en la c.c.c ES 55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0141 20.

Así se acuerda, manda y firma, por doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

ACUERDO

1. Autorizar al Funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa incluida la Agencia Tributaria, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el Procedimiento de referencia tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarías o de otras privadas que por el objeto de su norma, actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

2. Vista la averiguación de bienes, el embargo y retención de las cantidades que la ejecutada, María Bárbara Barreto Hernández, pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a su favor, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades de 10.048,04 euros, en concepto de principal, más 2.009,61 euros, presupuestados inicialmente para intereses y costas; a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial conforme a la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

3. El embargo y retención de las cantidades que en concepto de devolución existan a favor de la ejecutada, María Bárbara Barreto Hernández, en la AEAT, de acuerdo con la Circular 2/2011 de la Secretaría General de la Administración de Justicia mediante la aplicación telemática realizándose a través del Punto Neutro Judicial, y todo ello hasta cubrir el importe adeudado que asciende a 10.048,04 euros en concepto de principal, más 2.009,61 euros, presupuestados inicialmente para intereses y costas. Librándose para la efectividad de lo acordado la correspondiente orden telemática de embargo.

Se significa a María Bárbara Barreto Hernández, que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Santander, c.c.c. 0049-3569-9200-05001274, al concepto o Procedimiento clave 3794-0000-64-0141-20, bajo expreso apercibimiento de que, una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Notifíquese la presente resolución a María Bárbara Barreto Hernández.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander S.A., en la c.c.c ES 55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0141 20.

Así lo acuerdo y firmo, doña Belén Ruiz Ferrer, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Uno. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Bárbara Barreto Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinte de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

663 **8871**

Procedimiento: Modificación Sustancial Condiciones Laborales número 172/2020. Materia: Modificación Condiciones Laborales. Demandante: María Amparo Campos González. Demandado: Vía Franca Canarias, S.L. Abogado: Eloy Díaz López.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 172/2020, en materia de Modificación Condiciones Laborales, a instancia de María Amparo Campos González contra Vía Franca Canarias, S.L., por S.Sª. se ha dictado Resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Estimar la demanda interpuesta por María Amparo Campos González contra la empresa Vía Franca Canarias, S.L. y, en consecuencia, declarar la nulidad de la decisión empresarial adoptada, con efectos desde el 20 de enero de 2020.

1. Condenar a la empresa a reponer a la trabajadora en sus anteriores condiciones de trabajo.

2. Condenar a la empresa a indemnizar a María Amparo en la cantidad de 2.000 euros.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y contra ella no puede interponerse recurso alguno, salvo causa de nulidad que deberá anunciarse expresamente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vía Franca Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

664 **8873**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 8/2021. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Eduardo Ruiz Armas. Ejecutados: Aguamia Canarias, S.L. y Fogasa. Abogados: Marta Rodríguez Martín y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 8/2021, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Eduardo Ruiz Armas contra Aguamia Canarias, S.L., por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 20/01/2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

1. Por presentado el anterior escrito de fecha Lexnet 13/01/2021 intégrese a los autos de referencia, dese a la copia su destino legal.

Se despacha ejecución a instancia de Eduardo Ruiz Armas contra Aguamia Canarias, S.L., por un principal de 1.287,24 euros, más 257,45 euros de intereses y costas provisionales.

2. Dese audiencia al Fogasa y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de QUINCE DÍAS bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A., en la c.c.c ES 55 0049 3569 9200 0500 1274, y al concepto clave 3794 0000 64 0008 21.

Así lo acuerda, manda y firma, doña Tatiana Sanguino Bello, Jueza del Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aguamia Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinte de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

665 **8877**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 20/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Carmen Sandra Ramos Torres. Ejecutados: Hip and Chic by Cristina, S.L. y Fogasa. Abogados: Jasmina Candelaria Tarife Meto y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Uno de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 20/2020, en materia de Resolución de Contrato a instancia de Carmen Sandra Ramos Torres contra Hip and Chic by Cristina, S.L. y Fogasa, se ha dictado Diligencia de Ordenación de fecha 31/08/20 que es el tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Letrado de la Administración de Justicia, doña Esperanza Torregrosa Sala.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de enero de 2021.

Por presentado el anterior escrito por la Letrado doña Yurena De León García, únase y visto su contenido, se tienen por hechas las manifestaciones que contiene, teniéndole a ésta por renunciada a la defensa que venía ostentando de la parte ejecutada, acordándose requerir por plazo de DIEZ DÍAS a la empresa Hip and Chic by Cristina, S.L., a fin de que designe nuevo profesional que le represente.

Remítase exhorto al Juzgado Decano de Arona para su notificación.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrado de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hip and Chic by Cristina, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2

EDICTO

666 **8951**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 914/2020. Materia: Despido. Demandante: Marie Halbig. Demandados: Aventura Wandern, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Ana Candelaria González Díaz y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

En virtud de lo acordado en los Autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Aventura Wandern, S.L.U., la Providencia dictada.

Providencia de la Magistrada-Juez, doña Rosa María Reyes González.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de enero de 2.021.

Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito por la parte actora, únase a los Autos de su razón, se tiene por subsanada la demanda, aportando la acreditación de haberse celebrado, o intentado, el acto de conciliación previa ante el SEMAC, con el resultado de Intentado sin efecto, así mismo se tiene por desistida a la parte actora de la acción de reclamación de daños y perjuicios entablada en la demanda.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción

en que la resolución hubiera incurrido. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, para el supuesto de ingreso por transferencia bancada, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado "observaciones" o "concepto de la transferencia" los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 3795/0000/65/0914/20 bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial. Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

667 **8963**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 153/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Miguel Gregorio De León Altobien. Ejecutados: Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y Fogasa. Abogados: Elena Pérez De Ascanio Soriano y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento Ejecución número 153/2020, en materia de Resolución de Contrato, a instancia de Miguel Gregorio De León Altobien contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L., por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 21 de enero de 2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se fija la cuantía de salarios de tramitación en la cantidad de 10.490,24 euros.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber al tiempo que contra la misma cabe Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS, a contar desde el siguiente a la notificación de la presente ante este Juzgado.

Así lo acuerda, manda y firma, doña María Concepción Pérez-Crespo Cano, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social Número Dos de esta ciudad.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Macaronesia Obras y Reformas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

668 **8971**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 5/2021. Materia: Cantidad. Ejecutante: Chaxiraxi Tosco Echeverría. Ejecutados: Escuela Superior de Formación y Cualificación, S.L.U., ESFOCC Estrategias y Soluciones, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Diego Antúnez Cruz y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 5/2021, a instancia de Chaxiraxi Tosco Echeverría contra las entidades mercantiles Escuela Superior de Formación y Cualificación, S.L.U., ESFOCC Estrategias y Soluciones, S.L.U., se ha dictado por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Chaxiraxi Tosco Echeverría, de forma solidaria, contra las entidades mercantiles Escuela Superior de Formación y Cualificación, S.L.U., ESFOCC Estrategias y Soluciones, S.L.U., por un principal de 3.554,04 euros (3.205,96+10%= 323,09+24,99) más 536,85 euros de intereses y costas presupuestadas para la ejecución sin perjuicio de ulterior liquidación.

Y, asimismo, por la Sra. Letrado de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto de la misma fecha cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

1. Se decreta el embargo de forma solidaria de las entidades mercantiles ejecutadas Escuela Superior de Formación y Cualificación, S.L.U. y ESFOCC Estrategias y Soluciones S.L.U., de forma solidaria por un principal de 3.554,04 euros, más 533,10 euros de intereses y costas presupuestadas para la ejecución y la cantidad de 24,99 euros que devengará el interés legal del dinero desde el día 9 de julio de 2019.

2. Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada a través de las bases de datos de la Agencia Tributaria, Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, Dirección General de Tráfico y demás entidades adscritas en el Punto Neutro Judicial, autorizando a estos efectos al funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dineradas que procedan. Se advierte a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75 y 241.3 de la LRJS).

3. Asimismo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución a la ejecutada, por cualquier concepto, por parte de la AEAT, así como de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores presentes y futuros existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en las diferentes entidades financieras, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Procédase a la verificación de referido embargo a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial, así como caso de ser necesario, librándose las oportunas comunicaciones a las entidades financieras, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la transferencia de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN número ES55 0049 3569 9200 0500 1274 en el concepto 3795/0000/64/0005/21, Oficina Institucional de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 241.3 LRJS.

Se requiere a la ejecutada, a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de esta resolución, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, proceda a designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (artículo 249 de la LRJS), requiriéndole así mismo para que aporte los títulos de propiedad de los bienes que se le embarguen (artículo 663 de la LEC).

Hágase saber a las entidades mercantiles deudoras Escuela Superior de Formación y Cualificación, S.L.U. y ESFOCC Estrategias y Soluciones S.L.U., que pueden evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado arriba indicada.

Al objeto de facilitar la gestión de pagos a la parte ejecutante, se da traslado a dicha parte para que en el plazo de CINCO DÍAS pueda aportar los datos identificativos de su cuenta bancaria, a la que se transferirán las cantidades que sean libradas a su favor.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a las entidades mercantiles Escuela Superior de Formación y Cualificación, S.L.U. y ESFOCC Estrategias y Soluciones S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a

su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

669 **8973**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 6/2021. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Juan Manuel Cruz Cruz. Ejecutados: Constructen Obras y Servicios, S.L. y Fogasa. Abogados: Francisco José Rodríguez Casimiro y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 6/2021, a instancia de Juan Manuel Cruz Cruz contra la entidad mercantil ejecutada Constructen Obras y Servicios, S.L., se ha dictado por S,Sª. se ha dictado Auto con fecha cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Juan Manuel Cruz Cruz contra la entidad mercantil Constructen Obras y Servicios, S.L., por un principal de 3.523,43 euros (2.820,62 + 282,06 + 420,75) más 528,51 euros de intereses y costas presupuestadas para la ejecución.

Y, asimismo, por la Sra. Letrado de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto de la misma fecha cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

1. Se decreta el embargo de bienes de la entidad mercantil ejecutada Constructen Obras y Servicios, S.L., por un principal de 3.523,43 euros (2.820,62 + 282,06 + 420,75) más 528,51 euros de intereses y costas presupuestadas para la ejecución.

2. Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada a través de las bases de datos de la Agencia Tributaria, Servicio de índices de los Registros de la Propiedad, Dirección General de Tráfico y demás entidades adscritas en el Punto Neutro Judicial, autorizando a estos efectos al funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan. Se advierte a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75 y 241.3 de la LRJS).

3. Asimismo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución a la ejecutada, por cualquier concepto, por parte de la AEAT, así como de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores presentes y futuros existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en las diferentes entidades financieras, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Procédase a la verificación de referido embargo a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial, así como caso de ser necesario, librándose las oportunas comunicaciones a las entidades financieras, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la transferencia de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN número ES55 0049 3569 9200 0500 1274 en el concepto 3795/0000/64/0006/21, Oficina Institucional de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 241.3 LRJS.

Se requiere a la ejecutada, a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de esta resolución, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, proceda a designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier

naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (artículo 249 de la LRJS), requiriéndole así mismo para que aporte los títulos de propiedad de los bienes que se le embarguen (artículo 663 de la LEC).

Hágase saber a la entidad mercantil ejecutada Constructen Obras y Servicios, S.L., que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado arriba indicada.

Al objeto de facilitar la gestión de pagos a la parte ejecutante, se da traslado a dicha parte para que en el plazo de cinco días pueda aportar los datos identificativos de su cuenta bancaria, a la que se transferirán las cantidades que sean libradas a su favor.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad mercantil ejecutada Constructen Obras y Servicios, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

670 **14049**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 183/2019. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Clemente Rodríguez Afonso. Ejecutados: Construcción Ideal Infinit, S.L., Gaetano Barberá, Lorenzo Insetti, Marisquería Nada Más, S.L. y Fogasa. Abogados: Juan Eusebio Rodríguez Delgado, José Luis Hernández Sosa y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento Ejecución número 183/2019, en materia de Resolución de Contrato, a instancia de Clemente Rodríguez Afonso contra Construcción Ideal Infinit, S.L., Gaetano Barberá, Lorenzo Insetti y Marisquería Nada Más, S.L., se ha dictado Resolución con fecha 1 de febrero de dos mil veintiuno, del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Letrado de la Administración de Justicia, doña Carolina Díez Cerrato.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de febrero de dos mil veintiuno.

Vista el resultado de la anterior comparecencia, conforme a lo establecido en el artículo 256 de la LRJS, se acuerda convocar a las partes de comparecencia ante esta Letrado de la Administración de Justicia, que tendrá lugar el día 04.05.21, a las 09:00 horas, en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan llegar a un acuerdo respecto a la constitución de administración o intervención judicial de las ejecutadas y, una vez alcanzado en su caso, establecerá mediante decreto los términos de la administración judicial en consonancia con el acuerdo. Para el supuesto que no se alcance acuerdo, se convoca así mismo a las partes de comparecencia ante la Magistrada-Juez de este Juzgado, para el mismo día 04.05.21, a las 09:20 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, a fin de que efectúen las alegaciones y pruebas que estimen oportunas sobre la necesidad o no de nombramiento de Administrador Judicial o Interventor, persona que deba desempeñar tal cargo, exigencia o no de fianza, forma de actuación, rendición de cuentas y retribución procedente.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrado de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcción Ideal Infinit, S.L., Gaetano Barberá, Lorenzo Insetti y Marisquería Nada Más, S.L., expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

671 14053

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 730/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Francisco Jiménez Álvarez. Demandados: Dama Sport, S.L. y Fogasa. Abogados: Luis Alberto Falcón Fernández y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 730/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Francisco Jiménez Álvarez contra Dama Sport, S.L. y Fogasa, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 19.01.22, a las 10:10 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avenida Tres de Mayo, número 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar at interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Dama Sport, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

672 14073

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 993/2020. Materia: Despido. Demandantes: Ángel Manuel Alonso Díaz, María Sara González Méndez, Eduardo Matías González Montes De Oca, Melania Gutiérrez Gutiérrez, María Julia Piñeiro Díaz y Tomás Alexis Rodríguez Ravelo. Demandados: Salones Fígaro, S.L., Aldicoinmo, S.L. y Fogasa. Abogados: Ubay del Cristo Ferrera Núñez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 993/2020, en materia de Despido, a instancia de Ángel Manuel Alonso Díaz, María Sara González Méndez, Eduardo Matías González Montes De Oca, Melania Gutiérrez Gutiérrez, María Julia Piñeiro Díaz y Tomás Alexis Rodríguez Ravelo contra Salones Fígaro, S.L., Aldicoinmo, S.L. y Fogasa, por S.Sª. se ha dictado Decreto y Providencia con fecha 1 febrero 2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de febrero de dos mil veintiuno.

PARTE DISPOSITIVA

Decreto admitir a trámite la demanda interpuesta por Ángel Manuel Alonso Díaz, María Sara González Méndez, Eduardo Matías González Montes De Oca, Melania Gutiérrez Gutiérrez, María Julia Piñeiro Díaz y Tomás Alexis Rodríguez Ravelo contra Salones Fígaro, S.L., Aldicoinmo, S.L. y Fogasa, sobre Despido, y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 20.07.21, a las 11:00 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avenida Tres de Mayo, número 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los

medies de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los DOS DÍAS siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social. No se tiene por otorgada la representación que pretende hacerse en la demanda, advirtiéndole a la parte actora que deberá conferir la misma, con anterioridad al acto del juicio, mediante poder otorgado por comparecencia ante Letrado de la Administración de Justicia o por escritura pública (artículo 18 LPL), pudiendo en su defecto tenérsele por desistido de la demanda si no comparece el propio actor al acto del juicio. Se requiere a la parte actora para que aporte en el plazo de QUINCE DÍAS el acto de conciliación previo.

Modo De Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrado de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo, doña Carolina Díez Cerrato, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos. Doy fe.

Providencia de la Magistrado Juez, doña Rosa María Reyes González.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de febrero de dos mil veintiuno.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS y a tal efecto se admiten las siguientes:

Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora en su escrito de demanda, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta. Interrogatorio de la contraparte Salones Fígaro, S.L. y Aldicoinmo, S.L., a través de su representación legal al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Salones Fígaro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

673 **14059**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 906/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: María Dolores Cordeiro Iglesias. Demandados: Food & Cheers, S.L. y Fogasa. Abogados: José Manuel Alayón García y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 906/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de María Dolores Cordeiro Iglesias contra Food & Cheers, S.L. y Fogasa, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 09.03.22, a las 11:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se

le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Food & Cheers, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

674 14067

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 943/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Wilfredo Cecilio Acosta Pérez. Demandados: Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y Fogasa. Abogados: Irlen Martín Medina y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 943/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Wilfredo Cecilio Acosta Pérez contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y Fogasa, por S.Sª. se ha dictado Decreto con fecha 24 noviembre 2020, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de noviembre de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

Decreto admitir a trámite la demanda interpuesta por Wilfredo Cecilio Acosta Pérez contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y Fogasa, sobre Reclamación de Cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el Letrado de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo dial 15.03.22, a las 09:30 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avenida Tres de Mayo, número 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Juez Sustituto de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los DOS DÍAS siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio (asistencia turno oficio).

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este Letrado de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo, don Cristo Jonay Pérez Riverol, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Dos. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Macaronesia Obras y Reformas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a cinco de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

675 **14077**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 17/2021. Materia: Cantidad. Ejecutante: José Francisco Herrera Herrera. Ejecutados: Groupe Concept Vacances, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Cristina Edodey Coleto y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento tramitado en este Juzgado al 17/2021, a instancia de José Francisco Herrera Herrera contra la entidad mercantil Groupe Concept Vacances, S.L.U., por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Primero. Se despacha ejecución a instancia de José Francisco Herrera Herrera contra la entidad mercantil Groupe Concept Vacances, S.L.U., para el cumplimiento de la sentencia firme de Despido dictada en Autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS. Póngase el procedimiento a disposición de la Sra. Letrado de la Administración de Justicia a los efectos del artículo 280 de la LRJS.

Segundo. Se acuerda ordenar y se despacha ejecución de cantidad a instancia de José Francisco Herrera Herrera contra la entidad mercantil Groupe Concept Vacances, S.L.U (Sueño Azul Beach Club) por un principal de 2.130,24 euros (1.647,79 euros + 10% 164,77 euros + 317,68 euros) más 319,53 euros que se presupuestan para intereses y costas de la presente ejecución. Practíquese por la Sra. Letrado de la Administración de Justicia las actuaciones previstas en los artículos 248 y ss. de la LRJS. Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Y, asimismo, por la Sra. Letrado de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto de la misma fecha cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Primero. Se cita de comparecencia a las partes ante este Juzgado, a fin de que puedan alegar y probar cuanto a su respectivo derecho convenga acerca de la no readmisión o readmisión irregular alegada, haciéndoles saber que deberán comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse. Se señala al efecto la audiencia el próximo día 17.03.21, a las 09:15 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, Avenida 3 de Mayo, número 24, Santa Cruz de Tenerife, advirtiendo a la parte actora que, de no comparecer, se le tendrá por desistida de su solicitud y a la demandada que, de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia. Recábese vida laboral de la parte actora, de la base de datos de la TGSS, que se unirá a los autos a los efectos oportunos.

Segundo. Se decreta el embargo de bienes del ejecutado Groupe Concept Vacances, S.L.U. (Sueño Azul Beach Club) por un principal de 2.130,24 euros (1.647,79 euros + 10% 164,77 euros + 317,58 euros) más 319,53 euros que se presupuestan para intereses y costas de la presente ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada a través de las bases de datos de la Agencia Tributaria, Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, Dirección General de Tráfico y demás entidades adscritas en el Punto Neutro Judicial, autorizando a estos efectos al funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dineradas que procedan. Se advierte a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75 y 241.3 de la LRJS).

Así mismo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución a la ejecutada, por cualquier concepto, por parte de la AEAT, así como de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores presentes y futuros existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en las diferentes entidades financieras, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Procédase a la verificación de referido embargo a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial, así como caso de ser necesario, librándose las oportunas comunicaciones a las entidades financieras, para la retención y

transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la transferencia de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN número ES55 0049 3569 9200 0500 1274 en el concepto 3795/0000/64/0017/21, Oficina Institucional de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 241.3 LRJS.

Se requiere a la ejecutada, a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de esta resolución, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, proceda a designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (artículo 249 de la LRJS), requiriéndole así mismo para que aporte los títulos de propiedad de los bienes que se le embarguen (artículo 663 de la LEC).

Hágase saber al deudor Groupe Concept Vacances, S.L.U. (Sueño Azul Beach Club), que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado arriba indicada.

Al objeto de facilitar la gestión de pagos a la parte ejecutante, se da traslado a dicha parte para que en el plazo de CINCO DÍAS pueda aportar los datos identificativos de su cuenta bancada, a la que se transferirán las cantidades que sean libradas a su favor.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad mercantil Groupe Concept Vacances, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

676 **14082**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 16/2021. Materia: Cantidad. Ejecutante: Gisselle Bermúdez Sotolongo. Ejecutados: Carlos Julio Rocha Galardi y Fogasa. Abogados: Amanda Rodríguez Armas y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento tramitado en este Juzgado al 16/2021, a instancia de Gisselle Bermúdez Sotolongo contra Carlos Julio Rocha Galardi, por su S.Sª. se ha dictado Auto con fecha cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Primero. Se despacha ejecución a instancia de Gisselle Bermúdez Sotolongo contra Carlos Julio Rocha Galardi, para el cumplimiento de la Sentencia firme de Despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS. Póngase el procedimiento a disposición de la Sra. Letrado de la Administración de Justicia a los efectos del artículo 280 de la LRJS.

Segundo. Se acuerda ordenar y se despacha ejecución de cantidad a instancia de Gisselle Bermúdez Sotolongo contra Carlos Julio Rocha Galardi, por un principal de 5.850,49 euros (5.318,63 euros + 10% 531,86 euros) más 877,57 euros que se presupuestan para intereses y costas de la presente ejecución. Practíquese

por la Sra. Letrado de la Administración de Justicia las actuaciones previstas en los artículos 248 y ss. de la LRJS. Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Y, asimismo, por la Sra. Letrado de la Administración de Justicia se ha dictado Decreto de la misma fecha cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se cita de comparecencia a las partes ante este Juzgado, a fin de que puedan alegar y probar cuanto a su respectivo derecho convenga acerca de la no readmisión o readmisión irregular alegada, haciéndoles saber que deberán comparecer con cuantos medios de prueba intenten valerse. Se señala al efecto la audiencia el próximo día 17.03.21, a las 09:10 horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, Avenida 3 de Mayo, número 24, Santa Cruz de Tenerife, advirtiendo a la parte actora que, de no comparecer, se le tendrá por desistida de su solicitud y a la demandada que, de no hacerlo, se celebrará el acto sin su presencia.

Recábese vida laboral de la parte actora, de la base de datos de la TGSS, que se unirá a los autos a los efectos oportunos.

Segundo. Se decreta el embargo de bienes del ejecutado Carlos Julio Rocha Galardi, para responder de un principal de 5.850,49 euros (5.318,63 euros + 10% 531,86 euros) más 877,57 euros que se presupuestan para intereses y costas de la presente ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procédase a la averiguación de bienes de la ejecutada a través de las bases de datos de la Agencia Tributaria, Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad, Dirección General de Tráfico y demás entidades adscritas en el Punto Neutro Judicial, autorizando a estos efectos al funcionario responsable de la tramitación de la presente ejecución, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan. Se advierte a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75 y 241.3 de la LRJS).

Así mismo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución a la ejecutada, por cualquier concepto, por parte de la AEAT, así como de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores presentes y futuros existentes en cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en las diferentes entidades financieras, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Procédase a la verificación de referido embargo a través de la aplicación telemática del Punto Neutro Judicial, así como caso de ser necesario, librándose las oportunas comunicaciones a las entidades financieras, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la transferencia de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN número ES55 0049 3569 9200 0500 1274 en el concepto 3795/0000/64/0016/21, Oficina Institucional de Santa Cruz de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos. 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de CINCO DÍAS HÁBILES a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 241.3 LRJS.

Se requiere a la ejecutada, a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar desde la notificación de esta resolución, de no haber abonado la total cantidad objeto de apremio, y sin perjuicio de los recursos que pudiera interponer que no suspenderán la exigencia para garantizar sus responsabilidades, proceda a designar bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución. Debiendo, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Deberá, igualmente, y bajo su responsabilidad, manifestar si los bienes pudieran tener naturaleza ganancial o constituir vivienda conyugal habitual, y si los bienes estuvieren gravados con cargas reales deben manifestar el importe de crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esta fecha (artículo 249 de la LRJS), requiriéndole así mismo para que aporte los títulos de propiedad de los bienes que se le embarguen (artículo 663 de la LEC).

Hágase saber al deudor Carlos Julio Rocha Galardi,

que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado arriba indicada.

Al objeto de facilitar la gestión de pagos a la parte ejecutante, se da traslado a dicha parte para que en el plazo de CINCO DÍAS pueda aportar los datos identificativos de su cuenta bancaria, a la que se transferirán las cantidades que sean libradas a su favor.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carlos Julio Rocha Galardi, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

677 14086

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 996/2020. Materia: Despido. Demandante: Belén Dueñas Gómez. Demandados: Abalorios Folklórico, S.L. y Fogasa. Abogados: Itahisa Ruiz Hernández y Abogacía del Estada de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Díez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 996/2020, en materia de Despido, a instancia de Belén Dueñas Gómez contra Abalorios Folklórico, S.L. y Fogasa, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 20.07.21, a las 10:30 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avenida Tres de Mayo, número 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, sí así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Abalorios Folklórico, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

678 14875

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional 369/2019. Materia: Enfermedad Profesional: Declaración. Demandante: María Cristina Jiménez Fuentes. Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Fremap, Expertus Multiservicios del Sur, S.L., Lexaudit and Concursal, SLP y Fogasa. Abogados: Paula Velázquez Paredes, Servicio Jurídico Seguridad Social SCT, Miguel Oramas Medina y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Carolina Diez Cerrato, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 369/2019, en materia de Enfermedad Profesional: Declaración, a instancia de María Cristina Jiménez Fuentes, contra Expertus Multiservicios del Sur, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 03.03.21, a las 11:30 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avenida Tres de Mayo, número 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que

concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Expertus Multiservicios del Sur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

679 **14098**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 38/2021. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Marcos Miguel Monzón Marrero. Ejecutados: Obras y Estructuras Sanba, S.L. y Fogasa. Abogados: José Ramón Dámaso Artiles y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Nuria Álvarez Gómez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Dos de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 38/2021, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Marcos Miguel Monzón Marrero contra Obras y Estructuras Sanba, S.L. y Fogasa, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de comparecencia del Incidente de no Readmisión que tendrá lugar el próximo día 26.02.21, a las 13:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en ¡a demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Obras y Estructuras Sanba, S.L. y Fogasa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a uno de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

680 **12620**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 789/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Manuel Fernando González Castro. Demandados: Coditec, S.L. y Fogasa. Abogado: Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 789/2019, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Manuel Fernando González Castro contra Coditec, S.L. y Fogasa, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 23.06.21, a las 12.10 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión

se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Coditec, S.L. y Juan González Quintana, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
681 12622

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 867/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Federico Zecchin. Demandados: El Ancla del Norte, S.L. y Fogasa. Abogados: Dácil Plasencia Otero y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 867/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Federico Zecchin contra El Ancla del Norte, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 08.11.21, a las 11:40 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avenida Tres de Mayo, número 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a El Ancla del Norte, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
682 12626

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 646/2020. Materia: Despido. Demandantes: Susana Rabanal García y Concepción Treig Fonseca. Demandados: Salones Fígaro, S.L., Juan Manuel Machuca Vilar y Fogasa. Abogados: Concepción Elvira Sánchez Méndez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 646/2020, en materia de Despido, a instancia de Susana Rabanal García y Concepción Treig Fonseca contra Salones Fígaro, S.L., se ha acordado citarte mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 02.06.21, a las 11:20 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avenida Tres de Mayo, número 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Salones Fígaro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

683 **12630**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 677/2020. Materia: Despido. Demandantes: José Martín Latorre Álvarez y José Francisco Sosa Cabrera. Demandados: Catervi Canarias, S.L. y Fogasa. Abogados: Héctor José Perera Cruz y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 677/2020, en materia de Despido, a instancia de José Martín Latorre Álvarez y José Francisco Sosa Cabrera contra Catervi Canarias, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 09.06.21, a las 12:00 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en Avenida Tres de Mayo, número 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Catervi Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

684 **12632**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 1.007/2019. Materia: Despido. Demandante: Francisco Javier Martínez Gómez Mangas. Demandados: Carlos Alfonso Pérez Delgado y Fogasa. Abogados: Carlos Berastegui Afonso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 1.007/2019, en materia de Despido, a instancia de Francisco Javier Martínez Gómez Mangas contra Carlos Alfonso Pérez Delgado, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 04.06.21, a las 10:10 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avenida Tres de Mayo, número 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Carlos Alfonso Pérez Delgado, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este

Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

685 **12638**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 511/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandantes: Juan Manuel Gómez Luis, Eugenio David Díaz García y José Manuel Rodríguez Díaz. Demandados: Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y Fogasa. Abogados: Amanda Rodríguez Armas y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Tres de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 511/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Juan Manuel Gómez Luis, Eugenio David Díaz García y José Manuel Rodríguez Díaz contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. y Fogasa, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 24.05.21, a las 10:50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Macaronesia Obras y Reformas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a cuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4

EDICTO

686 **8891**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 989/2019. Materia: Despido. Demandante: Rafael Martínez López. Demandados: Transporte Vielza Tenerife, S.L.U., José Javier González Guanche y Fogasa. Abogados: María Yumar Martín y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 989/2019, a instancia de Rafael Martínez López contra Transporte Vielza Tenerife, S.L.U., José Javier González Guanche y Fogasa, se ha dictado Sentencia número 203/2020, de fecha 8 de septiembre de 2020, cuya parte dispositiva es la siguiente:

FALLO

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Rafael Martínez López, asistido por la Letrado doña María Yumar Martín, frente a Transportes Vielza Tenerife, S.L.U., sobre Despido y Cantidad, debo declarar y declaro:

Declaro la improcedencia del Despido del trabajador llevado a cabo con fecha 12 de septiembre de 2019. Y en consecuencia debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que, en el plazo de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de la Sentencia, opte entre la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que ostentaba con anterioridad al Despido, con el abono de los salarios dejados de percibir, o el abono de una indemnización de 361,57 euros.

Declaro la obligación del Fogasa de estar y pasar por el contenido y Fallo de esta Sentencia, con respeto a la misma, ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que le corresponde.

Condeno a la empresa demandada a pagar al actor, en concepto de salarios dejados de percibir, la cantidad siguiente: 3.858,74 euros, cuantía que devengará el 10% de interés de mora.

Debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda presentada frente a José Javier González Guanche, absolviendo al codemandado de los pedimentos formulados de contrario.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, con número 3797-0000-65-0989-19, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en Sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En caso de realizar el ingreso por transferencia el número de cuenta corriente con veinte dígitos es 0049-3569-92-0005001274 debiendo consignar obligatoriamente en el campo “Observaciones” o “Concepto” la cuenta-expediente indicada de dieciséis dígitos. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transporte Vielza Tenerife, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

687 **8893**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 804/2019. Materia: Despido. Demandante: Zana Turianskaja. Demandados: Camping Tejita Beach, S.L., Garden Ika, S.L., Ecotenerife, S.L., Conservación y Mantenimiento Vargonza, S.L. y Fogasa. Abogados: Olivia Concepción Hernández, Masiel Fernández-Paradela Toraño, Esaú Jacob De León González y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 804/2019, a instancia de Zana Turianskaja contra Camping Tejita Beach, S.L., Garden Ika, S.L., Ecotenerife, S.L., Conservación y Mantenimiento Vargonza, S.L. y Fogasa, se ha dictado la Sentencia número 21/2021, de fecha 22 de enero de dos mil veintiuno, cuya parte dispositiva es del literal siguiente:

FALLO

Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por Zana Turianskaja, representada y asistida por la Letrado doña Olivia Concepción Hernández frente a Camping Tejita Beach, S.L. y Ecotenerife, S.L., con la intervención del Fogasa, en consecuencia:

Primero: Desestimando la acción de nulidad del Despido y estimando la acción de declaración de improcedencia, declaro improcedente el Despido de la parte actora llevado a cabo por Camping Tejita Beach, S.L., con efectos de 31.07.2019.

Segundo: Declaro extinguida la relación laboral existente entre la parte actora y Camping Tejita Beach, S.L. con efectos de 31.07.2019.

Tercero: Condeno solidariamente a Camping Tejita Beach, S.L. y Ecotenerife, S.L., a que abonen a la parte actora la cantidad de 2.742,03 euros en concepto de indemnización por despido improcedente.

Cuarto: Condeno solidariamente a Camping Tejita Beach, S.L. y Ecotenerife, S.L., a que abonen a la parte actora la cantidad de 6.512,95 euros más con el 10% de mora patronal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de Fogasa en los términos establecidos legalmente.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, con número 3797-0000-65-0804-19, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en Sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En caso de realizar el ingreso por transferencia el número de cuenta corriente con veinte dígitos es ES55-0049-3569-92-0005001274 debiendo consignar obligatoriamente en el campo "Observaciones" o "Concepto" la cuenta-expediente indicada de dieciséis dígitos. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGSTRADO-JUEZ.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Conservación y Mantenimiento Vargonza, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

688 **8897**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 118/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Filippo Alex Vacca. Demandados: Vianellos International, S.L. y Fogasa. Abogados: Carlos Berastegui Afonso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 118/2020, a instancia de Filippo Alex Vacca contra Vianellos International, S.L. y Fogasa, se ha dictado la Sentencia número 33/2021, de fecha 22 de enero de dos mil veintiuno, cuya parte dispositiva es la siguiente:

FALLO

Debo estimar y estimo la demanda presentada por Filippo Alex Vacca, representado y asistido por el Letrado Carlos Berastegui Afonso, frente a Vianellos International, S.L., en consecuencia, condeno a la empresa demandada Vianellos International, S.L., al pago a favor de la actora de la cantidad total de 13.241,73 euros, más con el 10% de mora patronal.

Declaro la obligación del Fogasa de estar y pasar por el contenido y Fallo de esta Sentencia, con respeto a la misma, ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que le corresponda.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabientes suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, con número 3797-0000-65-0118-20, acreditándolo mediante la presentación

del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en Sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En caso de realizar el ingreso por transferencia el número de cuenta corriente con veinte dígitos es 0049-3569-92-0005001274 debiendo consignar obligatoriamente en el campo "Observaciones o "Concepto' la cuenta-expediente indicada de dieciséis dígitos. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO JUEZ.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Vianellos International, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

689 **8901**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 128/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: María Clarissa Yap Morales. Demandados: Corazón Baptista Pagud y Fogasa. Abogados: Antonio Manuel Padilla González y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 128/2020, a instancia de María Clarissa Yap Morales contra Corazón Baptista Pagud y Fogasa, se ha dictado la Sentencia número 32/2021, de fecha 22 de enero de dos mil veintiuno, y cuya parte dispositiva es del literal siguiente:

FALLO

Debo estimar y estimo la demanda presentada por María Clarissa Yap Morales, asistido por la Letrado doña Ana Galván Mañero, frente a Corazón Batista Pagud, en consecuencia, condeno a la demandada al pago a favor de la actora de la cantidad total de 2.253,39 euros, más con el 10% de mora patronal.

Declaro la obligación del Fogasa de estar y pasar por el contenido y Fallo de esta Sentencia, con respeto a la misma, ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que le corresponda.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO JUEZ.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Corazón Baptista Pagud, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN
AUTO Y DECRETO

690 **8919**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 172/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Ilaria Ferro. Ejecutado: Cannarozzi

Francesco Paolo. Abogado: Maralbis Del Valle Vivas Francisco.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 172/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Ilaria Ferro contra Cannarozzi Francesco Paolo, por S.Sª. se ha dictado Auto, con fecha 19 de enero de dos mil veintiuno, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Ilaria Ferro contra Cannarozzi Francesco Paolo, por un principal de 13.353,35 euros, más 2.671,00 euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Con carácter previo se ha llevado a cabo por el Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado la oportuna consulta al Registro Público Concursal a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 5 bis de la Ley Concursal, con resultado negativo.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c 3797/0000/64/0172/20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado “observaciones” o “concepto de la transferencia” los siguientes dígitos del Procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 3797/0000/64/0172/20.

Así se acuerda, manda y firma, por don Sergio Calle Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife.

EL MAGISTRADO JUEZ.

Asimismo, por el Letrado de este Juzgado se ha dictado Decreto con fecha 19 de enero de dos mil veintiuno, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

DECRETO

Se dicta orden general de ejecución y se despacha la misma contra Cannarozzi Francesco Paolo en cantidad suficiente a cubrir la suma de 13.353,35 euros de principal, más 2.671,00 euros para intereses y costas que se presupuestan para intereses y costas de esta ejecución, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Procédase sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada Cannarozzi Francesco Paolo, en cantidad suficiente para cubrir dichas sumas.

Y a tal efecto, recábese información, a través del Punto Neutro Judicial, de las bases de datos de las entidades y organismos a que este Juzgado tiene acceso y que deban tener constancia de bienes o derechos susceptibles de embargo, procediéndose desde ahora sobre los más realizables que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan.

Hágase saber al deudor que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la Entidad Santander, c/c 3797/0000/64/0172/20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto clave 3797/0000/64/0172/20.

Notifíquese la presente resolución a Ilaria Ferro y Cannarozzi Francesco Paolo.

Con carácter previo se ha llevado a cabo por el Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado la oportuna consulta al Registro Público Concursal a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 5 bis de la Ley Concursal, con resultado negativo.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3797/0000/64/0172/20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto clave 3797/0000/64/0172/20.

Así lo acuerdo y firmo, don Francisco Martín Ortega, Letrado/a de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cannarozzi Francesco Paolo, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinte de enero de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

691 **8920**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 827/2019. Materia: Despido. Demandantes: Francisco Javier Sánchez Santana, Neftalí Hernández Reyes, Francisco Hermogenes González Rodríguez, Juan José García Herrera. Demandados: Gestión y Coordinación de Proyectos y Obras, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Raquel Plasencia Mendoza y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 827/2019, a instancia de Francisco Javier Sánchez Santana. Demandantes: Neftalí Hernández Reyes, Francisco Hermogenes González Rodríguez, Juan José García Herrera contra Gestión y Coordinación de Proyectos y Obras, S.L.U. y Fogasa, se ha dictado Sentencia número 276/20 de 26/10/2020, cuya parte dispositiva es la siguiente:

FALLO

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Francisco Javier Sánchez Santana, Neftali Hernández Reyes, Juan José García Herrera y Francisco Hermógenes González Rodríguez, representados y asistidos por la Letrado doña Raquel Plasencia Mendoza, frente a Gestión y Coordinación de Proyectos y Obras, S.L.U., con la intervención de Fogasa, sobre Despido:

Declaro la improcedencia del Despido del trabajador llevado a cabo con fecha de efectos de 31 de julio de 2019 para Francisco Javier Sánchez Santana y de 7 de agosto de 2019 para Neftali Hernández Reyes, Juan José García Herrera y Francisco Hermógenes González Rodríguez, y en consecuencia debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a estar y pasar por esta declaración, y a que, en el plazo de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de la Sentencia, opte entre la readmisión de los trabajadores en las mismas condiciones que ostentaban con anterioridad al despido, con el abono de los salarios dejados de percibir, o el abono de una indemnización de 2.586,65 euros, 3.338,28 euros, 2.485,01 euros y 1.415,7 euros respectivamente.

Se condena a la demandada al pago a favor de los actores Neftalí Hernández Reyes la cantidad de 723,48 euros, más con el 10% de mora patronal, a Juan José García Herrera el importe de 723,48 euros, más con el 10% de mora patronal y a Francisco Hermógenes González Rodríguez el importe de 390,97 euros, más con el 10% de mora patronal.

Declaro la obligación del Fogasa de estar y pasar por el contenido y Fallo de esta Sentencia, con respeto a la misma, ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que le corresponde.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, con número 3797-0000-65-0827-19, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de4 Depósito y Consignaciones también abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En caso de realizar el ingreso por transferencia el número de cuenta corriente con veinte dígitos es 0049-3569-92-0005001274 debiendo consignar obligatoriamente en el campo "Observaciones" o "Concepto" la cuenta-expediente indicada de dieciséis dígitos. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Asimismo, obra Auto de fecha 20/11/2020 del tenor literal siguiente:

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de noviembre de 2020.

Dada cuenta; por presentado por la parte actora el anterior escrito con número de registro 4.321/2020, únase y,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo denegar el despacho de ejecución solicitado por Francisco Javier Sánchez Santana, Neftalí Hernández Reyes, Francisco Hermogenes González Rodríguez y Juan José García Herrera frente a Gestión y Coordinación de Proyectos y Obras, S.L.U., por los hechos y fundamentos expuestos en esta resolución, sin perjuicio de que la parte pueda reproducir su petición en el momento procesal oportuno.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, al Concepto/Clave 3797-0000-65-0827-19.

Así lo acuerda, manda y firma, don Sergio Calle Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión y Coordinación de Proyectos y Obras, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial (salvo las que revistan forma de auto o sentencia, de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento), expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

692 **8929**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 973/2019. Materia: Despido. Demandantes: María Ascensión Gutiérrez García y Aduanich Alonso González. Demandados: Signallia Marketing Distribution, S.A., Silverpoint Vacations, S.L., Inversiones Oasis, S.A., Oasis Admin. Services, S.L., Homes Under The Sun, S.L. y Excel Hotels & Resorts, S.A. Intervinientes: Fogasa y Adm. Concursal de Silverpoint Vacations, S.L. Miguel Ángel Vera Martín Peñasco. Interesados: Centaurus Meditations, S.L., Sami El-Kharrat Chartouni y Diana Joan Aitchison. Abogados: Claudia González Mohamed, Eugenia Leonor Álvarez Montes, Agustín Hernández Naveiras, Andrea Cáceres Ferrer y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 973/2019, a instancia de María Ascensión Gutiérrez García y Aduanich Alonso González contra Signallia Marketing Distribution, S.A., Silverpoint Vacations, S.L., Inversiones Oasis, S.A., Oasis Admin. Services, S.L., Homes Under The Sun, S.L., Excel Hotels & Resorts, S.A., Fogasa y Adm. Concursal de Silverpoint Vacations, S.L. Miguel Ángel Vera Martín Peñasco, se ha dictado Sentencia número 12/21, de fecha 15/01/21, cuya parte dispositiva es la siguiente:

FALLO

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por María Ascensión Gutiérrez García y Aduanich Alonso González, representados y asistidos por la Letrado doña Claudia González Mohamed, frente a Excel Hotels & Resorts, S.A., representada y asistida por la Letrada doña Andrea Cáceres Ferrer, Inversiones Oasis, S.A., representada y asistida por la Letrada doña Eugenia Álvarez Montes, Homes Under The Sun, S.L., representada y asistida por el Letrado don Agustín Álvarez Naveiras, Signallia Marketing Distribution, S.A., Oasis Admin. Services, S.L., Silverpoint Vacations, S.L. y su administrador concursal, con la intervención de Fogasa, sobre Despido y Cantidad.

Declaro la improcedencia del Despido de los trabajadores María Ascensión Gutiérrez García y Aduanich Alonso González, llevado a cabo con fecha de efectos de 23 y 20 de septiembre de 2019 respectivamente. Y en consecuencia debo condenar y condeno solidariamente a dichas empresas codemandadas a estar y pasar por esta declaración, y a que, en el plazo de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de la Sentencia, opten entre la readmisión de los trabajadores en las mismas condiciones que ostentaban con anterioridad al despido, con el abono de los salarios dejados de percibir, o el abono de una indemnización de 53.632,8 y 13.791,25 euros respectivamente.

Condeno a la demandada a que abone a los actores María Ascensión Gutiérrez García y Aduanich Alonso González, la cantidad de 10.001,53 euros y 13.164,55 euros respectivamente más con el 10% de mora patronal.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, con número 3797-0000-65-0973-19, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en Sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En caso de realizar el ingreso por transferencia el número de cuenta corriente con veinte dígitos es 0049-3569-92-0005001274 debiendo consignar obligatoriamente en el campo “Observaciones” o “Concepto” la cuenta-expediente indicada de dieciséis dígitos. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Signallia Marketing Distribution, S.A., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial (salvo las que revistan forma de auto o sentencia, de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento), expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a dieciocho de enero de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

693 8932

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 82/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Roza Marina Bogdan Apostu. Demandados: Ballena Azul de Ultramar, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Laura Padilla Suárez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 82/2020, a instancia de Roza Marina Bogdan Apostu contra Ballena Azul de Ultramar, S.L.U. y Fogasa, se ha dictado la Sentencia número 16/21, de fecha 15 de enero de 2020, cuya parte dispositiva es la siguiente:

FALLO

Debo estimar y estimo la demanda presentada por Roza Marina Bogdan Apostu, asistida por la Letrada doña Laura Padilla Suárez frente a Ballena Azul de Ultramar, S.L.U., en consecuencia, condeno a la demandada Ballena Azul de Ultramar, S.L.U., al pago a favor de la actora de la cantidad total de 15.156,79 euros, más con el 10% de mora patronal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponderle a Fogasa, en los términos previstos legalmente.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, con número 3797-0000-65-0082-20, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en Sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Banco Santander a nombre de este Juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En caso de realizar el ingreso por transferencia el número de cuenta corriente con veinte dígitos es ES55-0049-3569-92-0005001274 debiendo consignar obligatoriamente en el campo “Observaciones” o “Concepto” la cuenta-expediente indicada de dieciséis dígitos. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA MAGISTRADO JUEZ.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ballena Azul de Ultramar, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a quince de enero de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

694 12691

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 650/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Fundación Laboral de la Construcción. Demandado: Pladutec, S.L. Abogado: María Paula González Acosta.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 650/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Pladutec, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día

15.06.21, a las 09:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Pladutec, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

695 **12694**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 838/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Juan Manuel Pérez Bustamante. Demandados: Lorenzo Álvarez Rubén, Comunidad de Propietarios Villafañabe y Bahía Fañabe, Yerena Solenzal Ruiz y Fogasa. Abogado: Ignacio Rodríguez Matrero y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 838/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Juan Manuel Pérez Bustamante contra Lorenzo Álvarez Rubén, Comunidad de Propietarios Villafañabe y Bahía Fañabe y Yerena Solenzal Ruiz, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 29.11.21, a las 10:15 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Lorenzo Álvarez Rubén, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

696 **14831**

Procedimiento: Despidos/Ceses en General 849/2019. Materia: Despido. Demandante: Aly Diouf. Demandados: Tuna Express, S.L. y Fogasa. Abogado: Mario Manuel Ramírez Molina.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 4 de Santa Cruz de Tenerife.

HACE SABER: Que en los autos seguidos bajo el número 849/2019, en materia de Despido, a instancia de Aly Diouf, contra Tuna Express, S.L. y Fogasa, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 02.03.21, a las 09:55 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en ¡a demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Tuna Express, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a veinte de octubre de dos mil veinte.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

697 **8936**

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional número 211/2020. Materia: Incapacidad Permanente. Demandante: Yoly Xiomara Mendoza Barrientos. Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Salones Fígaro, S.L., Sonia y Jero Peluquería, S.L., Blanca Sánchez Peña, Bernardo Pérez Camacho, Lina Marcela Castrillón Gómez, Eva María De Paz Linares, Yamile Rivas Vázquez y Lucía Vergara Alonso. Abogados: Diego Antúnez Cruz y Servicio Jurídico Seguridad Social SCT.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 211/2020, en materia de Incapacidad Permanente, a instancia de Yoly Xiomara Mendoza Barrientos contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Salones Fígaro, S.L., Sonia y Jero Peluquería, S.L., Blanca Sánchez Peña, Bernardo Pérez Camacho, Lina Marcela Castrillón Gómez, Eva María De Paz Linares, Yamile Rivas Vázquez y Lucía Vergara Alonso, por S.Sª. se ha dictado Sentencia de fecha 18/01/2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 18 de enero de dos mil veintiuno.

Pronuncio yo, Cristina Palmero Morales, Juez de Adscripción Territorial (JAT) del Juzgado de lo Social Número Cinco de los de Santa Cruz de Tenerife, en los presentes Autos número 211/2020, seguidos a instancia de Yoly Xiomara Mendoza Barrientos, asistida por el Letrado don Diego Antúnez Cruz, frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, asistido y representado por el Letrado de sus servicios jurídicos, don David González Martin, Salones Fígaro, S.L., Sonia y Jero Peluquería, S.L., Blanca Sánchez Peña, Bernardo Pérez Camacho, Lina Marcela Castrillón Gómez, Eva María De Paz Linares, Yamile Rivas Vázquez y Lucía Vergara Alonso, sobre Incapacidad Permanente,

FALLO

Que debo desestimar y desestimo la demanda presentada por Yoly Xiomara Mendoza Barrientos, en consecuencia, absuelvo a la parte demandada de todos los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que, contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Suplicación, ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias con Sede en Santa Cruz de Tenerife dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de esta Sentencia. En caso de que se presente recurso, es necesario anunciarlo en este Juzgado, por escrito o por comparecencia, y es indispensable si el recurrente es la empresa que aporte aval bancario o muestre el resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander, con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y con el número 1587/0000/65/0211/20, la cantidad objeto de la condena y, además, que acredite haber efectuado el depósito de 300 euros en la misma cuenta corriente al concepto 1587/0000/65/0211/20, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

EL/LA JUEZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Salones Fígaro, S.L., Sonia y Jero Peluquería, S.L.,

Blanca Sánchez Peña, Bernardo Pérez Camacho, Lina Marcela Castrillón Gómez, Eva María De Paz Linares, Yamile Rivas Vázquez y Lucía Vergara Alonso, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

698 12611

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 891/2020. Materia: Resolución de Contrato. Demandante: Delioma Taily Hernández Dávila. Demandados: Adriana Iordache, Animalia Team, S.L.U. e Isidro Manuel Delgado Cabrera. Interesado: Fogasa. Abogados: Luis Alberto Falcón Fernández, Ángel Eguren Goya y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Don Francisco Martín Ortega, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 891/2020, en materia de Resolución de Contrato, a instancia de Delioma Taily Hernández Dávila contra Adriana Iordache, Animalia Team, S.L.U. e Isidro Manuel Delgado Cabrera, por S.Sª. se ha dictado Providencia de fecha 23/11/2020 y, por el Letrado de la Administración de Justicia, Decreto de fecha 23/11/2020 y Diligencia de fecha 15/1/2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

DECRETO

Admitir a trámite la demanda interpuesta por Delioma Taily Hernández Dávila contra Adriana Iordache, Animalia Team, S.L.U. e Isidro Manuel Delgado Cabrera, sobre Resolución de Contrato, y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el Letrado de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 05.04.21, a las 11:10 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencias Número 2 de este Juzgado, sito en Sede de la Jurisdicción Social, Avenida Tres de Mayo, 24, Bajos, Santa Cruz de Tenerife; haciéndose entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, con la documentación que pretendan aportar adecuadamente presentada, ordenada y numerada (artículo 95 LRJS), no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le tendrá en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que sitio comparece ni alega causa justa, que a juicio del Juzgador motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Igualmente se advierte a las partes que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta Ley, adoptando las medidas oportunas a tal fin, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación, y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de QUINCE DÍAS.

Se advierte a la parte actora de que, acreditada la presentación de la papeleta de conciliación ante el Semac, debe acreditar en su caso la celebración sin perjuicio de que transcurridos TREINTA DÍAS sin celebrarse se tendrá por cumplido el trámite de conformidad con los artículos 81.3° y 65.2° de la LRJS.

A los otrosí de la demanda, se tienen por hechas las manifestaciones; Se tiene por hecha la designación de abogado/graduado social colegiado para la asistencia en juicio y dese traslado a S.Sª. para resolver sobre las peticiones de prueba.

Sirva la copia de la presente resolución de cédula de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Notifíquesele esta resolución a las partes y en su caso al Fogasa, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrado de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, doña María José Parra Lozano, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

PROVIDENCIA

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS. y a tal efecto se admiten las siguientes:

En cuanto al interrogatorio del representante de la empresa demandada, no se admite como consecuencia de las limitaciones de aforo derivadas de la situación de crisis sanitaria por el Covid-19, sin perjuicio del derecho de la parte a reiterar la solicitud en el acto del juicio oral y en su caso, si el Tribunal lo estima pertinente se acordará como diligencia final.

En cuanto a la testifical se acordará en el momento procesal oportuno.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

DILIGENCIA 15/1/2021

Por presentados los anteriores escritos por la parte actora y demandada únanse a los Autos de su razón:

1. Se tiene por anunciada la asistencia al juicio por medio de Letrado/Graduado Social colegiado.

Se tiene por personado en los autos a don Ángel Eguren Goya en nombre de Adriana Iordache y Animalia Team, S.L.U., con quien se entenderán ésta y sucesivas actuaciones.

2. Se tiene por aportada la acreditación de haberse celebrado, o intentado, el acto de conciliación previa.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este Letrado de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo, doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Isidro Manuel Delgado Cabrera, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 3 de febrero de dos mil veintiuno.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 5 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO

699 **9471**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 174/2020. Materia: Sin Especificar. Demandante: Hernani Alfredo Nunes de Jesús. Demandados: Fogasa y Macaronesia Obras y Reformas, S.L. Abogados: Gabriel Ruymán Figueroa Fernández y Abogacía del Estado de Fogasa Las Palmas.

Doña Montserrat Gracia Mor, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Cinco de Las Palmas de Gran Canaria,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 174/2020, a instancia de Hernani Alfredo Nunes de Jesús contra Macaronesia Obras y Reformas, S.L. se ha dictado Decreto en fecha 26-01-21 contra el que cabe Recurso de Revisión en TRES DÍAS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Macaronesia Obras y Reformas, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6

EDICTO

700 **8989**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 6/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutantes: Lorenzo Pascazio y Lorenzo Artioli. Ejecutado: Umberto Occhipinti. Abogado: José Luis Suárez Díaz.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 6/2020, a instancia de Lorenzo Pascazio y Lorenzo Artioli contra Umberto Occhipinti, se ha dictado,

DECRETO

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de enero de dos mil veintiuno.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se declara al ejecutado Umberto Occhipinti en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 34.551,75 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente, cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (artículo 276.5 LRJS).

Precédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948/0000/64/0006/20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 05001274.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Umberto Occhipinti, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

701 **8991**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 146/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Antonio Pacheco García. Ejecutados: Obras y Servicios Euroconstrut, S.L. y Fogasa. Abogados: Ana María Cabrera Mesa y Abogacía del Estado en SCT.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 146/2020, a instancia de Antonio Pacheco García contra Obras y Servicios Euroconstrut, S.L. y Fogasa, se ha dictado Auto de fecha 20/01/2020:

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de enero de dos mil veintiuno.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara extinguida la relación laboral que unía

a Antonio Pacheco García y la empresa Obras y Servicios Euroconstrut, S.L.

Condenar a la citada empresa a que abonen a Antonio Pacheco García las cantidades siguientes:

- Por el concepto de indemnización: 3.454,33 euros.

- Por el concepto de salarios de tramitación: 14.425,12 euros.

Sin perjuicio de las cantidades objeto de condena contenidas en la Sentencia.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, comunidad Autónoma, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES 5500493569920005001274 y al concepto 3948000064014620.

Así lo acuerda, manda y firma, doña María del Carmen Pérez Espinosa, Juez en sustitución, del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Servicios Euroconstrut, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
NOTIFICACIÓN SENTENCIA

702 **8992**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 213/2020. Materia: Despido. Demandante: Pablo Baeza Acosta. Demandados: Alquile un Coche en Canarias, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Laura Padilla Suárez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 213/2020, en materia de Despido, a instancia de Pablo Baeza Acosta contra Alquile un Coche en Canarias, S.L.U. y Fogasa, por S.Sª. se ha dictado Sentencia con fecha 19/01/21, cuyo Fallo es el tenor literal siguiente:

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Pablo Baeza Acosta frente a la empresa Alquile un Coche en Canarias, S.L.U. y Fogasa, debo declarar y declaro que el Despido impugnado con efectos del día 14/02/2020 es improcedente.

Asimismo debo condenar y condeno, a la empresa demandada a que en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de esta Sentencia y sin esperar a su firmeza, opte, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar al actor en la cantidad de 22.527,31 euros, teniéndose por extinguida la relación laboral a la fecha del Despido sin abono de salarios de tramitación: o bien por la readmisión, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir a razón de 46,52 euros diarios, desde la fecha del despido hasta la notificación de la presente Sentencia o hasta que el demandante hubiere encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta Sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los TRES DÍAS siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la empresa condenada el abono de los salarios desde la notificación de la Sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que ésta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

Condenando a la parte demandada a que pague a la actora la cantidad de 869.42 euros por los conceptos descritos en el ordinal quinto de la presente resolución.

Del crédito salarial responderá subsidiariamente el Fogasa en los términos indicados.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de este Juzgado, con número 3948-0000-65-0213-20, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en Sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Santander a nombre de este Juzgado, número 3948-0000-64-0213-20, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por ésta mi Sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncia, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alquile un Coche en Canarias, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
NOTIFICACIÓN SENTENCIA

703 **8994**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 780/2019. Materia: Despido. Demandante: Luis Ricardo Rodríguez Irigoyen. Demandados: Sistemas Tubulares de Ingeniería de Canarias, S.L. y Fogasa. Fiscal: Ministerio Fiscal. Abogados: Yurena De León García y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 780/2019, en materia de Despido, a instancia de Luis Ricardo Rodríguez Irigoyen contra Sistemas Tubulares de Ingeniería de Canarias, S.L. y Fogasa, por S.Sª. se ha dictado Sentencia número 22/2021, con fecha 21/1/2021, cuyo encabezamiento y Fallo es el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 21 de enero de dos mil veintiuno.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrada-Juez, en sustitución, del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia, en audiencia pública, el Juicio con número de Autos 780/19, sobre Despido, promovido a instancia de Luis Ricardo Rodríguez Irigoyen, asistido por la Letrado doña Yurena De León García, frente a la empresa Sistemas Tubulares de Ingeniería de Canarias, S.L. y contra Fogasa, que no comparecen pese a constar citados en forma legal, como consta en acta de juicio y que damos por reproducido. Con asistencia del Ministerio Fiscal.

FALLO

Que estimando la demanda en su pretensión subsidiaria, formulada por Luis Ricardo Rodríguez Irigoyen frente a la empresa Sistemas Tubulares de Ingeniería de Canarias, S.L. y Fogasa, debo declarar y declaro improcedente el Despido del demandante con efectos del 29/07/2019, y constando el cierre de la empresa, declaro extinguida la relación laboral que viene uniendo a las partes, con efectos de la presente resolución, condenando a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 3.755,43 euros en concepto de indemnización. Con responsabilidad subsidiaria del Fogasa en los términos indicados.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en

este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de este Juzgado, con número 3948-0000-65-0780-19, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en Sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Santander a nombre de este Juzgado, número 3948-0000-69-0780-19, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por ésta mi Sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncia, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sistemas Tubulares de Ingeniería de Canarias, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

704 **8997**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 77/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Julio César Castillo San Miguel. Ejecutados: Teidefon, S.L. y Fogasa. Abogados: Ángeles Migueina Hernández Bello y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 77/2020, a instancia de Julio César Castillo San Miguel contra Teidefon, S.L. y Fogasa, se ha dictado Auto de fecha 23 de octubre de 2020 con el siguiente contenido:

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de octubre de 2020.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, procede dictar la siguiente,

PARTE DISPOSITIVA

Se declara extinguida con esta fecha la relación laboral que unía a la parte ejecutante, el trabajador Julio César Castillo San Miguel, con el empresario demandado y ejecutado Teidefon, S.L., condenándolo al abono total de las cantidades arriba relacionadas por las que deberá seguirse la presente ejecución a favor del ejecutante Julio César Castillo San Miguel, a saber:

a) En concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, un total de 8.964,14 euros.

b) En concepto de salarios de tramitación, 6.036,00 euros.

c) Por cantidades reconocidas en Sentencia, 1.224,06 euros.

Firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones poniendo nota en el Libro de Registro de su razón, sin perjuicio de que pueda instarse su ejecución.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c Desconocido; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando

en el apartado "observaciones" o "concepto de la transferencia" los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: Desconocido.

Así, lo acuerda, manda y firma, don Joaquín Torró Enguix, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife.

EL MAGISTRADO.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Teidefon, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

705 **9000**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 93/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Elisabet Saavedra Gutiérrez. Ejecutados: La Casa de Las Parrandas, S.L. y Fogasa. Abogados: Carmen María Medina Hernández y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 93/2020, a instancia de Elisabet Saavedra Gutiérrez contra La Casa de Las Parrandas, S.L., se ha dictado,

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 15 de diciembre de 2020.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Elisabet Saavedra Gutiérrez contra La Casa de Las Parrandas, S.L., por un principal de 758,37 euros, más 113,75 euros equivalente al 15% adicional presupuestado para intereses, costas y gastos de ejecución.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Se autoriza al Sr/a. Secretario Judicial a adoptar las medidas pertinentes respecto a los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial y, en su caso, sobre los saldos presentes y futuros de las entidades financieras que aparezcan en la página de la Agencia Tributaria.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado. Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c 3948/0000/65/0093/20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado "observaciones" o "concepto de la transferencia" los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 3948/0000/65/0093/20.

Así se acuerda, manda y firma, por doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife.

LA MAGISTRADO.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Casa de Las Parrandas, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

706 **9005**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 153/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Juan Antonio Abreu Suárez. Ejecutados: Grupo Canario Servicios Jercacon, S.L. y Fogasa. Abogados: Itahisa Ruiz Hernández y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 153/2020, a instancia de Juan Antonio Abreu Suárez contra Grupo Canario Servicios Jercacon, S.L. y Fogasa, se ha dictado

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 14 de diciembre de 2020.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Juan Antonio Abreu Suárez contra Grupo Canario Servicios Jercacon, S.L. y Fogasa, por un principal de 6.790,57 euros, más 1.018,59 euros equivalente al 15% adicional presupuestado para intereses, gastos y costas de la ejecución.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Se autoriza al Sr/a. Secretario Judicial a adoptar las medidas pertinentes respecto a los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial y, en su caso, sobre los saldos presentes y futuros de las entidades financieras que aparezcan en la página de la Agencia Tributaria.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c 3948/0000/65/0153/20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado "observaciones" o "concepto de la transferencia" los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 3948/0000/65/0153/20.

Así se acuerda, manda y firma, por doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife.

LA MAGISTRADO.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Canario Servicios Jercacon, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

707 **9010**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 155/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: María del Carmen Rosamina. Ejecutados: Jordi Serra Mariano y Fogasa. Abogados: Carlos Berastegui Afonso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 155/2020, a instancia de María del Carmen Rosamina contra Jordi Serra Mariano y Fogasa, se ha dictado,

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de noviembre de 2020.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de María del Carmen Rosamina contra Jordi Serra Mariano y Fogasa, por un principal de 20.288,84 euros, más 3.043,33 euros equivalente al 15% adicional provisionalmente presupuestado para intereses, gastos y costas de la ejecución.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Se autoriza al Sr/a. Secretario Judicial a adoptar las medidas pertinentes respecto a los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial y, en su caso, sobre los saldos presentes y futuros de las entidades financieras que aparezcan en la página de la Agencia Tributaria.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c 3948 0000 64 0155 20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado "observaciones" o "concepto de la transferencia" los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 3948 0000 64 0155 20.

Así se acuerda, manda y firma, por doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife.

LA MAGISTRADO.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jordi Serra Mariano, en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
NOTIFICACIÓN SENTENCIA

708 **9013**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 736/2019. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Nicola Caruso Boccuzzi. Demandados: Obryser Canarias, S.L.U., Ferrovial Construcciones, S.A. y Fogasa. Abogados: Alberto Jesús Bacallado Bethencourt, María del Pilar Alen Vázquez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 736/2019, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Nicola Caruso Boccuzzi contra Obryser Canarias, S.L.U., Ferrovial Construcciones, S.A., por S.Sª. se ha dictado Sentencia número 29/2021, con fecha 22/1/2021, cuyo encabezamiento y fallo es el tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de enero de dos mil veintiuno.

Vistos por la Iltma. Sra. doña María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrada-Juez, en sustitución, del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife y su Provincia, en audiencia pública, el juicio con número de Autos 736/19, sobre Cantidad, promovido a instancia de Nicola Caruso Boccuzzi, asistido por el Letrado don Alberto Bacallado Bethencourt, frente a las empresas Ferrovial Construcciones, S.A., representada y asistida por la Letrado doña María del Pilar Alen Vázquez, Obryser Canarias, S.L.U. y el Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen pese a constar citados en legal forma, como consta en acta de juicio y que damos por reproducido.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Nicola Caruso Boccuzzi frente a las empresas Obryser

Canarias, S.L.U., Ferrovial Construcciones, S.A. y Fogasa, debo condenar y condeno a Obryser Canarias, S.L.U. a que abone al actor la cantidad de 2.970,75 euros y Ferrovial Construcciones, S.A., la cantidad de 624,21 euros, importes que serán incrementados con la aplicación del 10% de interés por mora patronal, con responsabilidad subsidiaria del Fogasa en los términos expuestos.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los CINCO DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Santander a nombre de este Juzgado, con número 3948-0000-65-0736-19, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en Sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Santander a nombre de este Juzgado, número 3948-0000-64-0736-19, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por ésta, mi Sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obryser Canarias, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

709 **9021**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 122/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Jesús Heredia Heredia. Ejecutados: Japesje, S.L.U. y Fogasa. Abogados: Marta Rodríguez Martín y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 122/2020, a instancia de Jesús Heredia Heredia contra Japesje, S.L.U. y Fogasa, se ha dictado,

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de diciembre de 2020.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Jesús Heredia Heredia con la empresa Japesje, S.L.U.

Condenar a Japesje, S.L.U., a que abone a la ejecutante Jesús Heredia Heredia, las cantidades siguientes:

- Por el concepto de indemnización: 2.619,65 euros.

- Por el concepto de salarios de tramitación: 25.005,75 euros.

Sin perjuicio de las cantidades objeto de condena contenidas en la Sentencia.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, comunidad Autónoma, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES 5500493569920005001274 y al concepto 3948 0000 64 12220.

Así lo acuerda, manda y firma, doña María del Carmen Pérez Espinosa, Juez, en sustitución, del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Japesje, S.L.U., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife,

En Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

710 **9024**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 185/2020. Materia: Ordinario. Ejecutante: Jimmy Danny Sterck. Ejecutados: Quadzilla, S.L. y Fogasa. Abogados: María José Medina Garrido y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 185/2020, a instancia de Jimmy Danny Sterck contra Quadzilla, S.L. y Fogasa, se ha dictado,

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de diciembre de 2020.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Jimmy Danny Sterck contra Quadzilla, S.L., por un principal de 639 euros, más 95,85 euros equivalente al 15% adicional presupuestado para intereses, gastos y costas de ejecución.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Se autoriza al Sr/a. Secretario Judicial a adoptar las medidas pertinentes respecto a los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial y, en su caso, sobre los saldos presentes y futuros de las entidades financieras que aparezcan en la página de la Agencia Tributaria

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c 3948/0000/64/0185/20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado “observaciones” o “concepto de la transferencia” los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 3948/0000/64/0185/20.

Así se acuerda, manda y firma, por doña María del Carmen Pérez Espinosa, Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife.

LA JUEZ.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Quadzilla, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

711 **9025**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 128/2019. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Juan Hilario Hernández Expósito. Ejecutados:

Coco Beach Canarias, S.L. y Fogasa. Abogados: Diego Antúnez Cruz y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 128/2019, a instancia de Juan Hilario Hernández Expósito contra Coco Beach Canarias, S.L. y Fogasa, se ha dictado,

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de junio de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Juan Hilario Hernández Expósito contra Coco Beach Canarias, S.L., por un principal de 14.691,88 euros (que corresponden 4.558,40 euros de indemnización, 8.246,56 euros de salario de tramitación, 1.715,39 salario y 171,53 de interese de demora), más 2.203,78 euros equivalente al 15% adicional presupuestado para intereses, gastos y costas de la ejecución.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Se autoriza al Sr/a. Secretario Judicial a adoptar las medidas pertinentes respecto a los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial y, en su caso, sobre los saldos presentes y futuros de las entidades financieras que aparezcan en la página de la Agencia Tributaria

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (artículo 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c 3948/0000/64/0128/19; para el supuesto de ingreso por transferencia bancada, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, al concepto clave 3948/0000/64/0128/19.

Así se acuerda, manda y firma, por don Joaquín Torró Enguix, Magistrado del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife.

EL MAGISTRADO.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Coco Beach Canarias, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

712 **9027**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 172/2020. Materia: Cantidad. Ejecutante: Aparecida Ambrosio Goncalves. Ejecutados: El Novillo de Prata, S.L. y Fogasa. Abogados: Miguel Manuel Pulido González y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 172/2020, a instancia de Aparecida Ambrosio Goncalves contra El Novillo de Prata, S.L. y Fogasa, se ha dictado,

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 04 de enero de dos mil veintiuno.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Aparecida Ambrosio Goncalves contra

El Novillo de Prata, S.L. y Fogasa, por un principal de 10.725,12 euros, más 1.609,00 euros equivalente al 15% adicional presupuestado para intereses y costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que, sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en concepto de la transferencia los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 3948/0000/64/0172/20.

Así se acuerda, manda y firma, por doña María del Carmen Pérez Espinosa, Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife.

LA JUEZ.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Novillo de Prata, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

713 **9028**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 191/2020. Materia: Despido. Ejecutante: Dudek Boguslawa Jadwiga. Ejecutado: Bucio Anaga, S.L. y Fogasa. Abogados: Juan Rafael Martín Hernández y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en Procedimiento tramitado en este Juzgado al 191/2020, a instancia de Dudek Boguslawa Jadwiga contra Bucio Anaga, S.L. y Fogasa, se ha dictado,

AUTO

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de enero de dos mil veintiuno.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Dudek Boguslawa Jadwiga contra Bucio Anaga, S.L. y Fogasa, por un principal de 23.167,31 euros, más 3.475,10 euros equivalentes al 15% adicional presupuestado para intereses, gastos y costas de ejecución.

Se autoriza al Sr/a. Secretario Judicial a adoptar las medidas pertinentes respecto a los saldos presentes de las entidades financieras dadas de alta en el Servicio de Embargos Telemáticos del Punto Neutro Judicial y, en su caso, sobre los saldos presentes y futuros de las entidades financieras que aparezcan en la página de la Agencia Tributaria.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, c/c 3948 0000 64 0191 20; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500, indicando en el apartado “observaciones” o “concepto de la transferencia” los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 3948/0000/64/0191/20.

Así se acuerda, manda y firma, por doña María del Carmen Pérez Espinosa, Juez del Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Bucio Anaga, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las Resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiocho de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

714 **12616**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario número 161/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Demandante: Manuel Jesús Gutiérrez Correa. Demandados: Dica Servicios 99, S.L., Rubén Lorenzo Álvarez y Fogasa. Abogados: Clodoaldo Radames Corbella Ramos y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Seis de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 161/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Manuel Jesús Gutiérrez Correa contra Rubén Lorenzo Álvarez, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 28.04.21, a las 09:55 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Rubén Lorenzo Álvarez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a tres de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO

CITACIÓN COMPARECENCIA
ART. 280 LPL

715 **14917**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales 15/2021. Materia: Despido. Ejecutante: Teófilo Porco Mamani. Abogados: Agustín Otelo Amay Quevedo y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF. Ejecutados: Grupo Jercosa Asociados, S.L. y Fogasa.

Doña María Mercedes Guerrero Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife.

HACE SABER: Que en los autos de referencia Ejecución de Títulos Judiciales número 15/2021, seguidos a instancia del ejecutante Teófilo Porco Mamani, contra el ejecutado Grupo Jercosa Asociados, S.L. y Fogasa, por la presente se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para la Comparecencia sobre la no readmisión o readmisión irregular que tendrá lugar el próximo día 25.02.21, a las 09:40 horas, con la advertencia de que debe concurrir con las pruebas de que intente valerse y que versen sobre los hechos de la no readmisión o readmisión irregular alegada. Asimismo, se le advierte que el acto se celebrará no obstante su incomparecencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Grupo Jercosa Asociados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a ocho de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

716 **9031**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 152/2020. Materia: Despido. Ejecutante: Gadifer López Hernández. Ejecutados: Pladyten Sur, S.L. y Fogasa. Abogados: Sergio González López y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 152/2020, en materia de Ejecución, a instancia de Gadifer López Hernández contra Pladyten Sur, S.L., por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 19 de enero de dos mil veintiuno, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

1. Se declara extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente Resolución.

2. En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa Pladyten Sur, S.L., a que pague a la parte actora Gadifer López Hernández, la cantidad de 22.072,27 euros en concepto de indemnización.

3. Se condena además a la citada empresa a que pague a la parte actora la cantidad de 14.054,70 euros, en concepto de salarios de tramitación.

4. Sin perjuicio de las cantidades objeto de condena contenidas en la Sentencia.

5. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al Fogasa, en los términos previstos legalmente.

Firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones poniendo nota en el Libro de Registro de su razón, sin perjuicio de que pueda instarse su ejecución.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tenerla condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y debiendo insertar en el campo "concepto" los dígitos 4666/0000/30/0152/20.

Así, lo acuerda, manda y firma, doña Beatriz Pérez Rodríguez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pladyten Sur, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

717 **9033**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 11/2021. Materia: Cantidad. Ejecutante: Mutua Fremap. Ejecutados: Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Abona Hostelería, S.L. Abogados: Domingo Jesús Jiménez Rodríguez y Servicio Jurídico Seguridad Social SCT.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 11/2021, en materia de Ejecución, a instancia de Mutua Fremap contra Abona Hostelería, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social e Instituto Nacional de la Seguridad Social, por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 20 de enero de dos mil veintiuno, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se despacha ejecución a instancia de Mutua Fremap contra Abona Hostelería, S.L., por un principal de 7.288,26 euros, más 728,82 euros de intereses provisionales y la de 728,82 euros de costas provisionales,

y con carácter subsidiario contra la Tesorería General de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, para el caso de la declaración de insolvencia de Abona Hostelería, S.L.

Dese audiencia al Fogasa y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos de la ejecutada sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de CINCO DÍAS bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tenerla condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banco Santander IBAN ES5500 49 3569920005001274 en concepto de 4666 0000 30 0011 21.

Asilo acuerda, manda y firma, doña Beatriz Pérez Rodríguez, Magistrada-Jueza del Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Abona Hostelería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinte de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

718 **9035**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 85/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. Ejecutante: Bibian Elena Mosquera Aguilar. Ejecutados: Anna Kristina Edsholt y Fogasa. Abogados: Marjurye Desirée Fernández Labrador y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 85/2020, en materia de Reclamación de Cantidad, a instancia de Bibian Elena Mosquera Aguilar contra Anna Kristina Edsholt, por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 18/01/21, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

1. Declarar terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de Bibian Elena Mosquera Aguilar frente a Anna Kristina Edsholt.

2. Archivar el presente procedimiento por la completa satisfacción del acreedor ejecutante y dejando nota suficiente en los libros, y expidiendo testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de ejecuciones.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Anna Kristina Edsholt, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

719 **9041**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 857/2019. Materia: Despido. Demandantes: Christopher Alexander Penney, Nils Daniel Melker Samuelsson, Melanie Nina Less Young, Clare Nathan Kromkamp, Neringa Leipuviene, Yoana Cristina Dragus, Joana Justyna Paslawska e Isabelle María Palmdahl. Demandados: Signallia Marketing Distribution, S.A., Silverpoint Vacations, S.L., Inversiones Oasis, S.A., Oasis Admin. Services, S.L., Homes Under The Sun, S.L., Excel Hotels & Resorts, S.A., Miguel Ángel Vera

Martín Peñasco Adm. Concursal y Fogasa. Abogados: Claudia González Mohamed, Eugenia Leonor Álvarez Montes, Jesús Ángel Álvarez Castañeda y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 857/2019, en materia de Despido, a instancia de Christopher Alexander Penney, Nils Daniel Melker Samuelsson, Melanie Nina Less Young, Clare Nathan Kromkamp, Neringa Leipuviene, Yoana Cristina Dragus, Joana Justyna Paslawska e Isabelle María Palmdahl contra Signallia Marketing Distribution, S.A., Silverpoint Vacations, S.L., Inversiones Oasis, S.A., Oasis Admin. Services, S.L., Homes Under The Sun, S.L., Excel Hotels & Resorts, S.A., Miguel Ángel Vera Martín Peñasco Adm. Concursal y Fogasa, por S.Sª. se ha dictado Sentencia con fecha 21 de enero de dos mil veintiuno, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Estimo parcialmente la demanda presentada por Christopher Alexander Penney, Nils Daniel Melker Samuelsson, Melanie Nina Less Young, Clare Nathan Kromkamp, Neringa Leipuviene, Yoana Cristina Dragus, Joana Justyna Paslawska e Isabelle María Palmdahl, y, en consecuencia:

1. Declaro improcedente el despido de los ocho demandantes llevado a cabo por la empresa Signallia Marketing Distribution, S.A., los siguientes días:

- Christopher Alexander Penney, Nils Daniel Melker Samuelsson y Melanie Nina Less Young el 19 de agosto de 2019.

- Clare Nathan Kromkamp el 20 de agosto de 2019.

- Neringa Leipuviene el 22 de agosto de 2019.

- Yoana Cristina Dragus, Joana Justyna Paslawska e Isabelle María Palmdahl el 28 de agosto de 2019.

2. Condeno solidariamente a Signallia Marketing Distribution, S.A., Silverpoint Vacations, S.L., Oasis Admin. Services, S.L., Homes Under The Sun, S.L., Excel Hotels & Resorts, S.A. e Inversiones Oasis, S.A., a que en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de esta Sentencia y sin esperar a su firmeza, opten, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de:

- Christopher Alexander Penney = 7.534,45 euros (136,99 euros/salario día).

- Nils Daniel Melker Samuelsson = 9.104,59 euros (44,74 euros/salario día).

- Melanie Nina Less Young = 4.608,45 euros (88,20 euros/salario día).

- Clare Nathan Kromkamp =157.809,60 euros (219,18 euros/salario día)

- Neringa Leipuviene = 2.169,75 euros (52,60 euros/salario día).

- Ioana Cristina Dragus = 2.373,11 euros (57,53 euros/salario día).

- Joana Justyna Paslawska = 2.418,24 euros (54,96 euros/salario día)

- Isabelle María Palmdahl = 3 560,97 euros (56,30 euros/salario día).

Teniéndose por extinguida la relación laboral a la fecha del despido sin abono de salarios de tramitación: o bien por la readmisión, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón del salario día indicado anteriormente al lado de cada trabajador, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente Sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta Sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de esta sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los TRES DÍAS siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que ésta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

3. Condeno solidariamente a Signallia Marketing Distribution, S.A., Silverpoint Vacations, S.L, Oasis Admin. Services, S.L., Homes Under The Sun, S.L., Excel Hotels & Resorts, S.A. e Inversiones Oasis, S.A., a abonar a los actores los siguientes importes incrementados en el 10% de demora:

- Christopher Alexander Penney = 11.333,40 euros brutos, más una prima de 25.000 euros netos.

- Nils Daniel Melker Samuelsson = 4.354,83 euros brutos.

- Melanie Nina Less Young = 8.584,50 euros brutos.

- Clare Nathan Kromkamp = 20.668,44 euros brutos, más una prima de 25.000 euros netos y 14.000 euros netos.

- Neringa Leipuviene = 5.277,70 euros brutos.

- Ioana Cristina Dragus = 6.117,63 euros brutos.

- Joan A Justyna Paslawska = 5.843,28 euros brutos.

- Isabelle María Palmdahl = 5.986,65 euros brutos.

4. Condeno al administrador concursal de la empresa Signallia Marketing Distribution, S.A., Silverpoint Vacations, S.L., en la persona de Miguel Ángel Vera Martín Peñasco, a estar y pasar por dicha declaración.

5. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al Fogasa en los términos establecidos legalmente.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al de notificación del presente Fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y debiendo insertar en el campo "concepto" los dígitos 4666/0000/30/0857/19.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Signallia Marketing Distribution, S.A., Silverpoint Vacations, S.L., Oasis Admin. Services, S.L. y Homes Under The Sun, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

720 **9043**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 843/2019. Materia: Despido. Demandante: Patricia Escudero Sarabia, Ambre Lepinois, Bárbara Suzanne Otker, Benjamín Swallow, Esther Padilla Marrero, Grete Meel, Hubert Verhoosel, Karen Denise Foster, Katia Bergamo, Michael Figger, Pierre Michel Xavier Foutreyn, Simone Engel Bisabeth Schellekens, Yolanda Padilla Marrero, Anne Marta Davis, Joanne Louise Martin Halls, Marlin Emma Susanne Holmberg Karlsson, Sarah Louis Denton y Alexandra Michaella Wirth. Demandados: Signallia Marketing Distribution, S.A., Silverpoint Vacations, S.L., Inversiones Oasis, S.A., Oasis Admin. Services, S.L., Homes Under The Sun, S.L., Excel Hotels & Resorts, S.A., Adm. Concursal de Signallia Marketing Distribution, S.A. Miguel Ángel Vera Martín Peñasco y Fogasa. Abogados: Claudia González Mohamed y Eugenia Leonor Álvarez Montes.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 843/2019, en materia de Despido, a instancia de Patricia Escudero Sarabia, Ambre Lepinois, Bárbara Suzanne Otker, Benjamín Swallow, Esther Padilla Marrero, Grete Meel, Hubert Verhoosel, Karen Denise Foster, Katia Bergamo, Michael Figger, Pierre Michel Xavier Foutreyn, Simone Engel Bisabeth Schellekens, Yolanda Padilla Marrero, Anne Marta Davis, Joanne Louise Martin Halls, Marlin Emma Susanne Holmberg Karlsson, Sarah Louis Denton y Alexandra Michaella Wirth contra Signallia Marketing Distribution, S.A., Silverpoint Vacations, S.L., Inversiones Oasis, S.A., Oasis Admin. Services, S.L., Homes Under The Sun, S.L., Excel Hotels & Resorts, S.A., Adm. Concursal de Signallia Marketing Distribution, S.A. Miguel Ángel Vera Martín Peñasco y Fogasa, por S.Sª. se ha dictado Sentencia con fecha 21 de enero de dos mil veintiuno, cuya Fallo es del tenor literal siguiente:

Estimo parcialmente la demanda presentada por 1. Patricia Escudero Sarabia, 2. Ambre Lepinois, 3. Barbara Suzanne Otker, 4. Benjamín Swallow, 5. Esther Padilla Marrero, 6. Grethe Meel, 7. Hubert Verhoosel, 8. Karen Denise Foster, 9. Katia Bergamo, 10. Michael Figger, 11. Pierre Michel Xavier Foutreyn, 12. Simone Engel Elisabeth Schellekens, 13. Yolanda Padilla Marrero, 14. Anne María Davis, 15. Joanne

Louise Martin-Halls, 16. Marlin Emma Susanne Holmberg Karlsson, 17. Sarah Louis Denton, 18. Alexandra Michaella Wirth, y, en consecuencia:

1. Declaro improcedente el despido de los ocho demandantes llevado a cabo por la empresa Signallia Marketing Distribution, S.A., los siguientes días:

1. Patricia Escudero Sarabia, 2. Ambre Lepinois, 3. Bárbara Suzanne Otker, 4. Benjamín Swallow, 5. Esther Padilla Marrero, 6. Grethe Meel, 7. Hubert Verhoosel, 8. Karen Denise Foster, 9. Katia Bergamo, 10. Michael Figger, 11. Pierre Michel Xavier Foutreyn, 12. Simone Engel Elisabeth Schellekens, 13. Yolanda Padilla Marrero, 18. Alexandra Michaella Wirth, despido el 12 de agosto 2019.

14. Anne María Davis, 15. Joanne Louise Martin-Halls, 16. Marlin Emma Susanne Holmberg Karlsson, 17. Sarah Louis Denton, despido el 13 de agosto de 2019.

2. Condeno solidariamente a Signallia Marketing Distribution, S.A., Silverpoint Vacations, S.L., Inversiones Oasis, S.A., Oasis Admin. Services, S.L., Homes Under The Sun, S.L. y Excel Hotels & Resorts, S.A., a que en el plazo de CINCO DÍAS desde la notificación de esta Sentencia y sin esperar a su firmeza, opten, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, entre indemnizar a la parte demandante en la cantidad de:

1. Patricia Escudero Sarabia = 6.885,94 euros (92,74 euros/salario día, 01/06/2017 antigüedad).

2. Ambre Lepinois = 5.636,18 euros (93,16 euros/salario día, 18/10/2017 antigüedad.

3. Bárbara Suzanne Otker = 2.047,24 euros (49,63 euros/salario, día 06/06/2018 antigüedad).

4. Benjamín Swallow = 4.017,70 euros (42,97 euros/salario día, 01/11/2016 antigüedad).

5. Esther Padilla Marrero = 24.824,22 euros, (209,93 euros/salario día, 23/01/2016 antigüedad).

6. Grethe Meel = 8.886,57 euros (76,94 euros/salario día, 16/02/2016 antigüedad).

7. Hubert Verhoosel = 7.384,30 euros (76,72 euros/salario día, 28/09/2016 antigüedad).

8. Karen Denise Foster = 22.146.24 euros (129,89 euros/salario día, 19/06/2014 antigüedad).

9. Katia Bergamo = 6.106,32 euros (61,68 euros/salario día, 06/09/2016 antigüedad).

10. Michael Figger = 7.068,60 euros (42,84 euros/salario día, 09/09/2014 antigüedad).

11. Pierre Michel Xavier Foutreyn = 18.622,56 euros (105,81 euros/salario día, 22/04/2014 antigüedad).

12. Simone Engel Elisabeth Schellekens = 3.674,55 euros (66,81 asalario día, 02/01/2018 antigüedad).

13. Yolanda Padilla Marrero = 17.561,50 euros (103 euros/salario día, 15/06/2014 antigüedad).

14. Anne María Davis = 3.803,58 euros (27,12 euros/salario día, 18/05/2015 antigüedad).

15. Joanne Louise Martin-Halls = 37.956,72 euros (145,15 euros/salario día, 24/11/2011 antigüedad).

16. Marlin Emma Susanne Holmberg Karlsson = 9.064,69 euros (73,25 euros/salario día, 25/11/2015 antigüedad).

17. Sarah Louis Dentón = 2.966,29 euros (63,45 euros/salario día, 01/04/2018 antigüedad).

18. Alexandra Michaella Wirth = 10.586,35 euros (62,09 euros/salario día, 16/06/2014 antigüedad).

Teniéndose por extinguida la relación laboral a la fecha del Despido sin abono de salarios de tramitación; o bien por la readmisión, con abono de una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir, a razón del salario día indicado anteriormente al lado de cada trabajador, desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente Sentencia o hasta que la demandante hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a esta Sentencia y se probase por la parte demandada lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación.

De optarse por la readmisión la demandada deberá comunicar a la parte actora, dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de esta Sentencia, la fecha de su reincorporación al trabajo, para efectuarla en un plazo no inferior a los TRES DÍAS siguientes al de la recepción del escrito, siendo de cargo de la demandada el abono de los salarios desde la notificación de la sentencia hasta la efectiva readmisión, salvo que ésta no se produzca por causa imputable a la parte trabajadora.

3. Condeno solidariamente a Signallia Marketing Distribution, S.A., Silverpoint Vacations, S.L., Inversiones Oasis, S.A., Oasis Admin. Services, S.L., Homes Under The Sun, S.L. y Excel Hotels & Resorts, S.A., a abonar a los actores los siguientes importes incrementados en el 10% de demora:

- Patricia Escudero Sarabia: la cantidad de 8.377,45 euros brutos.

- Ambre Lepinois: la cantidad de 8.415,18 euros brutos.

- Bárbara Suzanne Oteker: la cantidad de 4.483,52 euros brutos.

- Benjamín Swallow: la cantidad de 3.881,59 euros brutos.

- Esther Padilla Marrero: la cantidad de 18.963,91 euros brutos

- Grethe Meel: la cantidad de 6.950,01 euros brutos.

- Hubert Verhoosel: la cantidad de 6.930,38 euros brutos.

- Karen Denise Foster: la cantidad de 11.733,41 euros brutos, más 5.000 euros netos por prima anual.

- Katia Bergamo: la cantidad de 5.572,06 euros brutos.

- Michael Figger: la cantidad de 3.869,94 euros brutos.

- Pierre Michel Xavier Foutreyn: la cantidad de 9.557,99 euros brutos.

- Simone Engel Elisabeth Schellekens: la cantidad de 6.035,39 euros brutos

- Yolanda Padilla Marrero: la cantidad de 9.304,32 euros brutos, más 5.000 euros netos.

- Anne María Davis: la cantidad de 2.477,16 euros brutos.

- Joanne Louise Martin-Halls: la cantidad de 13.256,75 euros brutos.

- Marlin Emma Susanne Holmber Karlsson: la cantidad de 6.690,32 euros brutos.

- Sarah Louis Denton: la cantidad de 5.795,38 euros brutos.

- Alexandra Michaela Wirth: la cantidad de 5.608,55 euros brutos, más 5.000 euros netos por prima anual.

4. Condeno al Administrador Concursal de la empresa Signallia Marketing Distribution, S.A., Silverpoint Vacations, S.L., en la persona de Miguel Ángel Vera Martin Peñasco, a estar y pasar por dicha declaración.

5. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al Fogasa en los términos establecidos legalmente.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes al de notificación del presente Fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander con código IBAN ES55 0049 3569 9220 0005001274 y debiendo insertar en el campo "concepto" los dígitos 4666/0000/30/0843/19.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Signallia Marketing Distribution, S.A., Silverpoint Vacations, S.L., Oasis Admin. Services, S.L. y Homes Under The Sun, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN
AUTO Y DECRETO

721 **9044**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 170/2020. Materia: Cantidad. Ejecutante: Pedro Felipe Gutiérrez Gutiérrez. Ejecutados: Construcciones y Excavaciones Islas, S.L. y Fogasa. Abogados: Laura Padilla Suárez y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 170/2020, en materia de Cantidad, a instancia de Pedro Felipe Gutiérrez Gutiérrez contra Construcciones y Excavaciones Islas, S.L., por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 19 de enero de dos mil veintiuno y,

posteriormente, se dictó Decreto con fecha 20 de enero de dos mil veintiuno, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Pedro Felipe Gutiérrez Gutiérrez contra Construcciones y Excavaciones Islas, S.L., por un principal de 1.200,87 euros, más 120,08 euros de intereses provisionales y la de 120,08 euros de costas provisionales.

Se autoriza al funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarías o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el Ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A. IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado "observaciones" o "concepto de la transferencia" los siguientes dígitos del Procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 4666 0000 30 0170 20.

Y requerir al ejecutado a fin de que por escrito o mediante comparecencia ante la Letrado de la Administración de Justicia en el plazo de DIEZ DÍAS, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

Asimismo, deberá indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

El embargo de cantidades pendientes de devolución al ejecutado por parte de la AEAT, así como de cantidades a la vista en entidades financieras adheridas al Convenio firmado con el CGPJ, a efectuar a través de la aplicación de Santander o del Punto Neutro Judicial en cantidad suficiente a cubrir la suma total por la que se despachó ejecución por el importe total de 1.441,03 euros.

El embargo de los saldos favorables de cuentas, libretas, valores, planes, fondos y depósitos de cualquier índole y tipo, tanto los existentes como los futuros, de los que sean titularidad de la ejecutada en las mercantiles: Ibercaja Banco, S.A.; Cajasiete Caja Rural Sdad. Coop. Crédito y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., hasta cubrir las responsabilidades de Autos.

El embargo de los créditos, de cualquier índole y tipo, titularidad de la ejecutada frente a las entidades: Refarquitec, S.L.U., Islas Seguridad e Instalaciones, S.L., Viña Paiz, José Crisanto, Trowel House, S.L. y Escavaciones Edal, S.L., hasta cubrir las responsabilidades de Autos.

Librar los correspondientes oficios, con los insertos necesarios, para su efectividad.

Se informa a la parte ejecutante que puede aportar un número de cuenta corriente de su titularidad para realizar transferencia de las cantidades que se pudieran obtener en la presente ejecución. Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de esta Juzgado abierta en el Banco Santander, S.A., en el IBAN ES55 00 493569920005001274 y al concepto 4666 0000 64 0170 20. Notifíquese la presente resolución a Construcciones y Excavaciones Islas, S.L.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo,

beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A., IBAN ES55 00 493569920005001274 y al concepto 4666 0000 31 0170 20.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Excavaciones Islas, S.L., con CIF número B76594969, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintidós de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN
AUTO Y DECRETO

722 **9047**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 57/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Dayana Ángeles López. Ejecutados: JOSENRI, S.L. y Fogasa. Abogados: Clodoaldo Radames Corbella Ramos y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 57/2020, en materia de Resolución de Contrato, a instancia de Dayana Ángeles López contra Josenri, S.L., por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 25 de enero de dos mil veintiuno y, posteriormente, se dictó Decreto con fecha 26 de enero de dos mil veintiuno, cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de Dayana Ángeles López contra Josenri, S.L., por un principal de 31.185,97 euros, más 3.118,59 euros de intereses provisionales y la de 3.118,59 euros de costas provisionales.

Se autoriza al funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarías o de otras privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el Ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A.; para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274, indicando en el apartado “observaciones” o “concepto de la transferencia” los siguientes dígitos del procedimiento, sin espacios ni otros caracteres entre ellos: 4666 0000 30 0057 20.

Y requerir al ejecutado a fin de que por escrito o mediante comparecencia ante la Letrado de la Administración de Justicia en el plazo de DIEZ DÍAS, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades.

Asimismo, deberá indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, el ejecutado estará obligado a manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.

Dese audiencia al Fogasa y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 276 de la LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos de la ejecutada sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de QUINCE DÍAS bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Hágase saber a la parte ejecutada que puede evitar el embargo si efectúa el pago de las cantidades reclamadas ingresándolas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Santander, S.A. en el número de c/c IBAN ES55 00 493569920005001274 y al concepto 4666 0000 64 0057 20.

Notifíquese la presente resolución a la mercantil Josenri, S.L.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Revisión, en el plazo de TRES DÍAS ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander, S.A., c/c: IBAN ES55 00 493569920005001274 y al concepto 4666 0000 31 0057 20.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Josenri, S.L., con CIF número B76739812, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

723 **9048**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 159/2020. Materia: Despido. Ejecutante: Alin Ioan Miclaus. Ejecutados: Marzoltas, S.L. y Fogasa. Abogados: Carlos Berastegui Afonso y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 159/2020, en materia de Despido, a instancia de Alin Ioan Miclaus contra Marzoltas, S.L., por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 26/01/21, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

1. Se declara extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente Resolución.

2. En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa Marzoltas, S.L., a que pague a la parte actora Alin Ioan Miclaus, la cantidad de 5.075,07 euros en concepto de indemnización.

3. Se condena además a la citada empresa a que pague a la parte actora la cantidad de 1.131,03 euros, en concepto de salarios de tramitación.

4. Sin perjuicio de las cantidades objeto de condena contenidas en la Sentencia.

5. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al Fogasa, en los términos previstos legalmente.

Firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones poniendo nota en el Libro de Registro de su razón, sin perjuicio de que pueda instarse su ejecución.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Marzoltas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

724 9050

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 137/2020. Materia: Resolución de Contrato. Ejecutante: Víctor Hugo Darias Hernández. Ejecutados: Tramesa 2010, S.L.L., José Santiago González Dorta (Administrador Concursal de Tramesa 2010, S.L.L.) y Fogasa. Abogados: José Miguel Morín Hernández, José Santiago González Dorta y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF. Procurador: Yolanda Morales García.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 137/2020, en materia de Resolución de Contrato, a instancia de Víctor Hugo Darias Hernández contra Tramesa 2010, S.L.L., José Santiago González Dorta (Administrador Concursal de Tramesa 2010, S.L.L.), por S.Sª. se ha dictado Auto con fecha 25 de enero de dos mil veintiuno, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

1. Se declara extinguida la relación laboral entre las partes a la fecha de la presente Resolución.

2. En sustitución de la obligación de readmisión incumplida, se condena a la empresa Tramesa 2010, S.L.L., a que pague a la parte actora Víctor Hugo Darias Hernández, la cantidad de 6.695,80 euros en concepto de indemnización.

3. Se condena además a la citada empresa a que pague a la parte actora la cantidad de 9.320,40 euros, en concepto de salarios de tramitación.

4. Sin perjuicio de las cantidades objeto de condena contenidas en la Sentencia.

5. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera corresponderle al Fogasa, en los términos previstos legalmente.

6. Condeno al administrador concursal a estar y pasar por la anterior declaración.

Firme que sea, procédase al archivo de las actuaciones poniendo nota en el Libro de Registro de su razón, sin perjuicio de que pueda instarse su ejecución.

Modo de Impugnación. Contra esta resolución cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer Recurso de Reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander con código IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274 y debiendo insertar en el campo "concepto" los dígitos 4666/0000/30/0137/20.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tramesa 2010, S.L.L., con CIF número B76513548, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
NOTIFICACIÓN DEL DECRETO
DESISTIMIENTO PARCIAL

725 9051

Procedimiento: Despidos/Ceses en general número 205/2020. Materia: Despido. Demandante: Jaap Breure. Demandados: Ryanair LTD., Ryanair DAC., Brookfield Aviation International, LTD., Pantheon Aviation, LTD. y Fogasa. Fiscal: Ministerio Fiscal. Abogados: Teresa Perea Montes, Juan José Hita Fernández y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en el Procedimiento número 205/2020, en materia de Despido, a instancia de Jaap Breure contra las empresas Ryanair LTD., Ryanair DAC., Brookfield Aviation International, LTD., Pantheon Aviation, LTD. y Fogasa, por la Letrada de la Administración de Justicia se ha dictado resolución con fecha 25 de enero del 2021, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Decreto tener por desistido a Jaap Breure de su demanda frente a Pantheon Aviation, LTD, continuando las actuaciones con el resto de demandados, esto es, contra Ryanair LTD., Ryanair DAC., Brookfield Aviation International, LTD. y Fogasa.

Notifíquese la presente a las partes.

Modo de Impugnación. Sin perjuicio de llevarse a cabo lo acordado en esta resolución, contra ella podrán las partes interponer Recurso de Revisión que deberá presentarse en este Juzgado en el plazo de los TRES DÍAS HÁBILES a contar desde el siguiente al de su notificación.

Si el recurrente no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de Seguridad Social, funcionario o personal estatutario, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 de la LRJS y los Sindicatos, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 de la LRJS, beneficiarios de justicia gratuita, el Estado, Comunidad Autónomas, Entidades Locales y Organismos Autónomos dependientes de ellos, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25 euros y si no lo hace el recurso no se admitirá a trámite, (Disposición Adicional 15 de la LOPJ 6/1985, conforme la modificación introducida por la LO 1/2009).

El citado depósito deberá efectuarse en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad de Santander en la c.c.c. ES55 0049 35 69920005001274 y debiendo insertar en el apartado “Concepto” los dígitos 4666/0000/31/(número procedimiento + año).

Así lo acuerdo y firmo, doña Belén Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Social Número Siete de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pantheon Aviation, LTD., en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veinticinco de enero de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 8

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

726 **14128**

Procedimiento: Seguridad Social en Materia Prestacional número 961/2020. Materia: Alta Médica. Demandante: Ana María García Socas. Demandados: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, AENA, S.A. y Mutua Muprespa. Abogados: Clodoaldo Radames Corbella Ramos y Servicio Jurídico Seguridad Social SCT.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo el número 961/2020, en materia de Alta Médica, a instancia de Ana María García Socas contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, AENA, S.A. y Mutua Muprespa, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 05.07.21, a las 11:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a AENA, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

EDICTO
CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

727 **14131**

Procedimiento: Ejecución de Títulos Judiciales número 17/2021. Materia: Cantidad. Fiscal: Ministerio Fiscal. Ejecutante: Raúl Piña Ramírez. Ejecutados: CB Hermanas Mejías, Oasis MGM 18, S.L. y Fogasa. Abogados: Yurena De León García y Abogacía del Estado de Fogasa Santa Cruz de TNF.

Doña María José Ruiz Ferrer, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social Número Ocho de Santa Cruz de Tenerife,

HACE SABER: Que en los Autos seguidos bajo et número 17/2021, en materia de Cantidad, a instancia de Raúl Piña Ramírez contra Oasis MGM 18, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 03.03.21, a las 09:25 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Oasis MGM 18, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a uno de febrero de dos mil veintiuno.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Diligencia de Ordenación de la Letrado de la Administración de Justicia, doña María José Ruiz Ferrer.

En Santa Cruz de Tenerife, a 1 de febrero de dos mil veintiuno.

Habiéndose dictado Auto conteniendo la orden general de ejecución de la sentencia de Despido dictada en los presentes autos y despachando la misma por no haberse procedido por el demandado a la readmisión acordada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 283 de la LRJS, cítese a ambas partes de comparecencia ante este Juzgado, el día 03.03.21, a las 09:25 horas de su mañana, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Modo de Impugnación. Recurso de Reposición en el plazo de TRES DÍAS ante esta Letrado de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS "NUEVO CAUDAL"

EXTRAVÍO

728 **6764**

Don José María Robayna Ramírez, con D.N.I. número 42036832-P, en representación de T. Robayna Suministros y Distribuciones de Aguas, S.L., con C.I.F. número B-38226718 en calidad de Secretario de la Comunidad de Aguas Nuevo Caudal con C.I.F. E-38253423.

CERTIFICA:

Que según consta en los libros de esta Comunidad, don Jaime Sánchez Conejo es propietario de cuatro participaciones cuyos números de orden es 29-30-31-32, por lo que habiéndose extraviado dicho título se extiende el siguiente certificado para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para que, transcurrido el plazo de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la publicación de este anuncio no apareciera el mismo o no formulan reclamaciones al efecto, se considerará nulo o cualquier efecto legal y se extenderá el correspondiente duplicado.

En Santa Cruz de Tenerife, a diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

T. Robayna Suministros, firmado.

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo concertado 23/1